



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 29 de agosto de 2019

Año CXXVII Número 34.185

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

DEUDA PÚBLICA. Decreto 596/2019 . DNU-2019-596-APN-PTE - Disposiciones.....	3
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Decreto 595/2019 . DECTO-2019-595-APN-PTE - Designación.....	5

Decretos Desclasificados

Decretos Secretos y Reservados publicados conforme lo establecido por el Decreto N° 2103/2012.....	6
--	---

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 731/2019 . DA-2019-731-APN-JGM.....	26
PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 732/2019 . DA-2019-732-APN-JGM - Modificación presupuestaria.....	27
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 730/2019 . DA-2019-730-APN-JGM.....	33
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 728/2019 . DA-2019-728-APN-JGM.....	34
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 729/2019 . DA-2019-729-APN-JGM.....	35

Resoluciones

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 10/2019 . RESOL-2019-10-APN-MAGYP.....	37
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 607/2019 . RESOL-2019-607-APN-MJ.....	38
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 69/2019 . RESOL-2019-69-APN-SRT#MPYT.....	41
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 263/2019 . RESOL-2019-263-APN-SECEP#JGM.....	44
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 264/2019 . RESOL-2019-264-APN-SECEP#JGM.....	45
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 265/2019 . RESOL-2019-265-APN-SECEP#JGM.....	46
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 270/2019 . RESOL-2019-270-APN-SECEP#JGM.....	47
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 527/2019 . RESOL-2019-527-APN-MTR.....	48
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 1086/2019 . RESOL-2019-1086-APN-PRES#SENASA.....	49
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 1089/2019 . RESOL-2019-1089-APN-PRES#SENASA.....	50
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 494/2019 . RESOL-2019-494-APN-SGP - Interés nacional: III Jornadas Nacionales de Organizaciones Sociales.....	53
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 489/2019 . RESFC-2019-489-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	54

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. **Resolución Conjunta 59/2019**. RESFC-2019-59-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. 56

Resoluciones Sintetizadas

..... 59

Disposiciones

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. **Disposición 5/2019**. DI-2019-5-APN-DNRO#SLYT - Servicio Delegación Virtual. 65

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. **Disposición 322/2019**. DI-2019-322-APN-SSPYA#MPYT..... 66

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. **Disposición 51/2019**. DI-2019-51-APN-SSCRYF#MSYDS..... 67

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. **Disposición 91/2019**. DI-2019-91-APN-SSCRYF#MSYDS..... 68

MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. **Disposición 47/2019**. DI-2019-47-APN-SSME#MHA 69

MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. **Disposición 48/2019**. DI-2019-48-APN-SSME#MHA 70

MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA. **Disposición 100/2019**. DI-2019-100-APN-SSERYE#MHA 71

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 6665/2019**. DI-2019-6665-APN-ANMAT#MSYDS 76

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 6763/2019**. DI-2019-6763-APN-ANMAT#MSYDS 80

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 6966/2019**. DI-2019-6966-APN-ANMAT#MSYDS 81

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS. **Disposición 28/2019**. DI-2019-28-E-AFIP-DIRPOS#SDGOPII..... 82

Avisos Oficiales

..... 84

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 91

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 116



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

DEUDA PÚBLICA

Decreto 596/2019

DNU-2019-596-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-75910170- -APN-DGD#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que en 2018 la economía argentina fue afectada simultáneamente por una disminución en su capacidad exportadora, consecuencia del impacto adverso de fenómenos climáticos sobre su producción agropecuaria, y por una reversión en los flujos internacionales de capitales producto de medidas exógenas de política monetaria, que ocasionaron una imprevista devaluación del tipo de cambio nominal frente al dólar estadounidense.

Que esa situación dio origen a un estado de incertidumbre en los mercados financieros, puesta de manifiesto por la pronunciada y sostenida caída de los precios de negociación de los títulos representativos de deuda pública nacional, que se hizo evidente en el resultado de las recientes licitaciones del pasado 13 y 28 de agosto de Letras del Tesoro Nacional, que indican una pérdida de acceso a nuevo financiamiento a través de los mercados.

Que ante todo ello se advierte que razones de prudencia que hacen a un accionar de gobierno diligente, imponen la necesidad de adoptar en forma oportuna medidas preventivas, adecuadas y razonables, que interrumpan un proceso de deterioro económico que afecta adversamente a toda la sociedad y, especialmente, a los sectores más vulnerables e impacta sobre el proceso electoral en curso.

Que a los efectos de facilitar que la REPÚBLICA ARGENTINA honre el cumplimiento de sus compromisos financieros y, al mismo tiempo, pueda despejar la incertidumbre derivada de las dificultades de acceso al financiamiento, resulta urgente y necesario crear un marco de sustentabilidad de la deuda pública de corto plazo que, junto con las demás medidas de política fiscal y monetaria que adopten las autoridades nacionales, genere un cambio de expectativas, anticipándose al agravamiento del cuadro descripto.

Que a los efectos de permitir al PODER EJECUTIVO NACIONAL desplegar esta iniciativa de manera ordenada, se advierte la necesidad de crear condiciones que permitan recomponer el programa financiero integralmente, comenzando por los compromisos de corto plazo, por medio de acciones que puedan ser implementadas dentro de la inmediatez propia de los mismos.

Que la recomposición duradera del programa financiero a corto plazo requerirá despejar progresivamente las dificultades de acceso al financiamiento antes mencionado, que de no resolverse condicionarían también la capacidad de la REPÚBLICA ARGENTINA de atender sus vencimientos de mediano y largo plazo.

Que con tal objetivo, se advierte que a los fines de mejorar la actual curva de vencimientos, resulta necesario promover la modificación voluntaria del perfil de los vencimientos de los compromisos financieros de los títulos representativos de deuda pública nacional de mediano y largo plazo, tanto en los casos de deuda regida por legislación nacional como extranjera, para lo cual oportunamente se dará intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, tanto por la actual coyuntura institucional, como por la proyección de la deuda pública involucrada, que excede largamente el término de un solo período de gestión en el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por ello resulta de necesidad y urgencia adoptar medidas excepcionales respecto de los títulos de deuda pública con vencimiento en el corto plazo, mediante una prórroga inmediata y escalonada de sus vencimientos, sin afectar la respectiva moneda de denominación ni el capital ni las tasas de interés pactadas en cada caso.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme con lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1, 2 y 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Las obligaciones de pago correspondientes a los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo, individualizados en el Anexo (IF-2019-77795012-APN-SF#MHA) que forma parte integrante de la presente medida, serán atendidas según el cronograma que se establece a continuación:

1. En las respectivas fechas de vencimiento previstas en los términos y condiciones originales se cancelará el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto adeudado a la respectiva fecha.
2. A los NOVENTA (90) días corridos del pago anterior, se pagará el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto adeudado a la fecha del pago previsto en el apartado anterior, más el interés devengado sobre el saldo de dicho monto, neto del pago efectuado según el apartado 1.
3. El saldo remanente se cancelará a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos del pago previsto en el apartado 1.
4. Exclusivamente en el caso de las Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos (Lecaps) individualizadas en el Anexo (IF-2019-77795012-APN-SF#MHA) que tengan vencimiento a partir del 1° de enero de 2020, el pago del saldo remanente luego del pago previsto en el apartado 1, será atendido íntegramente a los NOVENTA (90) días corridos de dicho pago.

ARTÍCULO 2°.- La postergación dispuesta en virtud del artículo 1°, no alcanzará a los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo identificados en el Anexo que da cuenta el artículo 1°, cuyos tenedores registrados al 31 de julio de 2019 en la Caja de Valores sean personas humanas que los conserven bajo su titularidad a la fecha de pago.

ARTÍCULO 3°.- La postergación dispuesta en virtud del artículo 1°, no interrumpirá el devengamiento de los intereses establecidos en los términos y condiciones originales. En caso de que dicha tasa sea variable, se continuará aplicando la misma metodología prevista en las condiciones originales según cada título de deuda.

ARTÍCULO 4°.- La SECRETARÍA DE FINANZAS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, actuando en forma conjunta, podrán dictar las normas aclaratorias y complementarias, necesarias a los fines de la mejor implementación de lo previsto en este decreto.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio - Guillermo Javier Dietrich - Dante Sica - Jorge Marcelo Faurie - Oscar Raúl Agud - Alejandro Finocchiaro - Carolina Stanley - Luis Miguel Etchevehere - Germán Carlos Garavano - Patricia Bullrich - Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2019 N° 64254/19 v. 29/08/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



CONSEJO FEDERAL PESQUERO**Decreto 595/2019****DECTO-2019-595-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-52106689-APN-DGDMA#MPYT, la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, se instauró el Régimen Federal de Pesca, reglamentado por el Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Que mediante el artículo 8° de la citada Ley, se creó el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, estableciéndose que el mismo estará integrado, entre otros, por DOS (2) representantes designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 841 de fecha 11 de julio de 2016, se designó como representante por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ante el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, al Ingeniero en Producción Agropecuaria D. Ricardo Ancell PATTERSON (M.I. N° 12.863.255).

Que en virtud del cese en las funciones del citado representante, a partir de la fecha de publicación del presente decreto, se procede a ocupar UN (1) cargo vacante, de los referidos representantes por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Abogado D. Sebastián Luis AGLIANO (M.I. N° 26.049.900) reúne las condiciones necesarias para el desempeño de dicho cargo.

Que la presente medida no generará erogación alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8°, inciso e) de la Ley N° 24.922 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el cese en las funciones, a partir de la publicación de la presente medida, del Ingeniero en Producción Agropecuaria D. Ricardo Ancell PATTERSON (M.I. N° 12.863.255) quien fuera designado como representante por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ante el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, mediante el Decreto N° 841 de fecha 11 de julio de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Designase representante por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ante el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, al Abogado D. Sebastián Luis AGLIANO (M.I. N° 26.049.900), con carácter "ad-honorem", a partir de la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Luis Miguel Etchevehere

e. 29/08/2019 N° 64251/19 v. 29/08/2019





Decretos Desclasificados

Decreto S 233/1999

Buenos Aires, 16/03/1999

VISTO el especial interés que reviste para la REPÚBLICA ARGENTINA la realización de la visita a las ISLAS MALVINAS, entre los días 17 y 18 de marzo de 1999, de un grupo de deudos del personal de las Fuerzas Armadas Argentinas caído en cumplimiento de su misión en 1982, y

CONSIDERANDO:

Que en anteriores ocasiones el Gobierno Nacional se hizo cargo de los costos y organización de la visita de los familiares de los miembros de las Fuerzas Armadas sepultados en el cementerio argentino de las ISLAS MALVINAS.

Que en la oportunidad, se desplazarán a las ISLAS MALVINAS un grupo de DIECISEIS (16) personas con la finalidad de rendir homenaje a sus deudos en el cementerio antes mencionado.

Que el traslado del grupo irrogará gastos de transporte hacia y desde las ISLAS MALVINAS, traslados y comidas en las ISLAS MALVINAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar el viaje a las ISLAS MALVINAS de las siguientes personas: Claudia Elena DACHARY (D.N.I. 14.307.073); María Julia ESTEVEZ DE GARCÍA (L.C. 6.170.732); Inés Liliana PATRONE (D.N.I. 23.789.792); Mirta Angélica MARCIAL (D.N.I. 20.309.318); Narciso Ranulfo ZABALA (L.E. 3.852.193); Teresa Noemí ROMERO (D.N.I. 5.816.714); Claudia Esther AGUIRRE (D.N.I. 21.347.803); Noelia FLORES (D.N.I. 3.598.017); Teresa Cristina GAMALERO (D.N.I. 3.889.720); Salvador VARGAS (L.E. 7.177.085); Feliciano ROBLEDO (D.N.I. 4.720.267); María Angélica AYALA (D.N.I. 4.071.983); María Antonieta LOBOS OLIVARES (D.N.I. 93.568.377); Concepción María DIPAOLO DE OROZCO (C.I. 9.571.846); María Inés ROMERO (D.N.I. 3.621.065); Miguel Angel CEA (L.E. 4.109.275).

ARTÍCULO 2°.- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se hará cargo de los gastos de transporte entre BUENOS AIRES-ISLAS MALVINAS-BUENOS AIRES del grupo de personas indicado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se liquidará y abonará a la Dirección de Malvinas y Atlántico Sur del mismo Ministerio, quien instrumentará el respectivo pago, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, la suma de LIBRAS ESTERLINAS UN MIL CUATROCIENTAS (Libras Esterlinas 1.400,00.-), o su equivalente en PESOS, para atender los gastos en concepto de traslados y comidas en las ISLAS MALVINAS del grupo de personas indicado en el Artículo 1°, para el período comprendido entre los días 17 y 18 de marzo de 1999.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas pertinentes del presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.- MENEM

e. 29/08/2019 N° 62214/19 v. 29/08/2019

Decreto S 207/1999

Buenos Aires, 11/03/1999

VISTO el Decreto N° 995/91 y su modificatorio N° 1435/91, ambos ratificados por el artículo 35 de la Ley N° 11.672 (T.O. 1486/97) los Decretos N° 2076/94 y N° 1662/96, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° del Decreto N° 995/91, la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) es el único organismo del ESTADO NACIONAL competente para entender, diseñar, ejecutar, controlar, gestionar y administrar proyectos y emprendimientos en materia espacial.

Que por Decreto N° 2076/94 ha sido aprobado el PLAN ESPACIAL NACIONAL declarando a la actividad espacial como área de la actividad científico-tecnológica de prioridad nacional.

Que hace a la soberanía y defensa de los intereses del país, conocer y preservar las riquezas naturales del mar, tanto en la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA, como en las zonas adyacentes de interés, ya sea económico o biológico.

Que la actividad espacial combinada con los actuales medios de superficie y aéreos puede acrecentar sensiblemente la efectividad en la detección de la pesca furtiva en la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

Que la actividad espacial es una fuente de información que permite un adecuado conocimiento de la biodiversidad en las zonas de interés que se determinen así como también de las actividades antropogénicas de explotación, tránsito y/o contaminación en dichas regiones, datos esenciales para la preservación de las especies ictícolas que las pueblan y que permitirían minimizar su depredación.

Que con la información obtenida, los organismos podrían actuar rápidamente, al disponerse de información propia y confirmada sobre la situación de estudio.

Que todo ello puede lograrse basicamente con los medios previstos en el PLAN ESPACIAL NACIONAL vigente, sin que se requiera incrementar los recursos del Tesoro Nacional previstos en el mismo.

Que se hace necesario mantener total reserva sobre la capacidad del PLAN ESPACIAL NACIONAL en cuanto a la detección y/o posible identificación de los causantes de la depredación de la riqueza ictícola a fin de evitar que dichos depredadores tomen contramedidas directas o indirectas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Instrúyese a la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) para que en el marco de la generación de un ciclo de información espacial completo para usos y aplicaciones oceánicas, aplique el PLAN ESPACIAL NACIONAL a la detección de actividades marítimas de explotación económica no declaradas, con el objeto de alcanzar una probabilidad de detección superior al NOVENTA POR CIENTO (90%) en el año 2004 según la tabla incluida en el Anexo al presente Decreto y al conocimiento del accionar de explotación económica de toda índole, tanto en la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA como en las zonas adyacentes de interés económico y biológico.

ARTICULO 2°.- Instrúyese a la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) para que tome los recaudos necesarios a fin de que las acciones emergentes del artículo 1° se desarrollen sin requerir fondos adicionales al Tesoro Nacional.

ARTICULO 3°.- La información obtenida, que se refiera a la detección e identificación de pesqueros furtivos, será suministrada por la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) al Centro de Operaciones que determine el Jefe de Gabinete de Ministros. La información de otra índole será suministrada a los organismos competentes del ESTADO NACIONAL, según las modalidades convenidas en cada caso.

ARTICULO 4°.- Establécese que los porcentajes de probabilidad de detección acumulados anualmente que figuran en la tabla del Anexo del presente decreto, serán ajustados a los reales valores presupuestarios asignados.

ARTICULO 5°.- La efectividad de la aplicación del PLAN ESPACIAL NACIONAL, en cuanto al incremento de la probabilidad de la detección de actividades marítimas de explotación económica no declarada, será auditado técnicamente cada DOS (2) años por CINCO (5) auditores técnicos designados: UNO (1) por LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, UNO (1) por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, UNO (1) por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, UNO (1) por el MINISTERIO DE DEFENSA y UNO (1) por el MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTICULO 6°.- Determinase que será responsabilidad directa del Presidente del Directorio, del Vicepresidente del Directorio y del Director Ejecutivo y Técnico de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTICULO 7°.- El presente decreto tendrá carácter de SECRETO hasta el año 2007.

ARTICULO 8°.- Comuníquese y archívese.- MENEM

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2019 N° 62217/19 v. 29/08/2019

Decreto S 1339/1999

Buenos Aires, 12/11/1999

VISTO el especial interés que reviste para la REPÚBLICA ARGENTINA la realización de la visita a las ISLAS MALVINAS, entre los días 13 y 20 de noviembre de 1999, de un grupo de deudos del personal de las Fuerzas Armadas Argentinas caído en cumplimiento de su misión en 1982, y

CONSIDERANDO:

Que en anteriores ocasiones el Gobierno Nacional se hizo cargo de los costos y organización de la visita de los familiares de los miembros de las Fuerzas Armadas sepultados en el cementerio argentino de las ISLAS MALVINAS.

Que en la oportunidad, se desplazarán a las ISLAS MALVINAS un grupo de VEINTIÚN (21) personas con la finalidad de rendir homenaje a sus deudos en el cementerio antes mencionado.

Que el traslado del grupo irrogará gastos de alojamiento, comidas y transporte en las ISLAS MALVINAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar el viaje a las ISLAS MALVINAS de las siguientes personas: Carlos Santiago MARTELLA (D.N.I. 28.862.049); Pedro César OJEDA (D.N.I. 25.071.350); Pabla FERNÁNDEZ (D.N.I. 13.028.830); Rosendo PORTILLO (D.N.I. 27.192.238); Dionisio Miguel FALCON (D.N.I. 10.288.770); Silvana AYALA (D.N.I. 4.288.269); Marcos Javier MANZOTTI (D.N.I. 27.171.514); Ramón Lucas MONTELLANO (D.N.I. 10.474.951); Prisca Haydeé GONZALEZ (D.N.I. 7.942.049); Julia GONZALEZ (L.C. 4.464.652); María Victoria GAVAZZI (D.N.I. 29.639.247); Elvira Cristina GARCIA (D.N.I. 11.009.026); Claudia Marcela AGUILAR (D.N.I. 22.219.772); Carlos Alberto BENITEZ (D.N.I. 17.554.162); Celinda ESPINOSA (L.C. 4.631.821); Juan Ramón HORISBERGER (D.N.I. 5.856.594); Juan Marcelo RODRIGUEZ (D.N.I. 25.089.835); Julieta CASCO (D.N.I. 29.327.096); Oscar Domingo ROMERO (D.N.I. 12.125.311); Estela Susana HERRERA (D.N.I. 17.038.661); Miguel HRYMACZ (D.N.I. 4.443.661).

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se anticipará a la Secretaría de Coordinación y Relaciones Institucionales del mismo Ministerio, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000.-) o su equivalente en LIBRAS ESTERLINAS, para atender los gastos en concepto de alojamiento, comidas y traslados en las ISLAS MALVINAS del grupo de personas indicado en el Artículo 1°, para el período comprendido entre los días 13 y 20 de noviembre de 1999.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas pertinentes del presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese. MENEM

e. 29/08/2019 N° 62200/19 v. 29/08/2019

Decreto S 1279/1999

Buenos Aires, 01/11/1999

VISTO los Decretos "S" N° 1445 del 29 de diciembre de 1997 y N° 275 del 25 de marzo de 1999, la reanudación de los vuelos regulares desde la ciudad de Río Gallegos-PROVINCIA DE SANTA CRUZ a Monte Agradable en las ISLAS MALVINAS y la necesidad de asegurar la continuidad de los mismos así como la presencia de connacionales en las Islas, con el objeto de afianzar los lazos de confraternidad que se están estableciendo entre los habitantes de las islas y los del continente, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la política desarrollada por el Gobierno Nacional para la recuperación pacífica de las ISLAS MALVINAS, se seguirán manteniendo reuniones de carácter reservado, en el país y en el exterior, de las que participarán personas ajenas a la Administración Pública Nacional.

Que los vuelos con escala en la ciudad de Río Gallegos tendrán una frecuencia mensual y que se estima conveniente asegurar por CUATRO (4) meses los viajes de los deudos de los caídos en las Islas y de otros connacionales con el objeto citado en el Visto.

Que, en atención al propósito de las reuniones y vuelos mencionados, corresponde que los gastos de pasajes en que se incurra sean afrontados por el ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a abonar hasta la suma de PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000.-) en concepto de gastos de pasaje, para las personas ajenas a la Administración Pública Nacional, que se desplacen a las ISLAS MALVINAS y/u otros destinos en el exterior con motivo de asistir a reuniones como las citadas en el Visto y Considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se anticipará a la Unidad de Proyecto de Asistencia en Viaje (OCOVI) del mismo Ministerio, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, la suma indicada en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas pertinentes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

ARTICULO 4°.- Comuníquese y archívese. MENEM

e. 29/08/2019 N° 62201/19 v. 29/08/2019

Decreto S 1145/1999

Buenos Aires, 14/10/1999

VISTO el especial interés que reviste para la REPÚBLICA ARGENTINA la realización de la visita a las ISLAS MALVINAS, entre los días 16 y 23 de octubre de 1999, de un grupo de deudos del personal de las Fuerzas Armadas Argentinas caído en cumplimiento de su misión en 1982, y

CONSIDERANDO:

Que en anteriores ocasiones el Gobierno Nacional se hizo cargo de los costos y organización de la visita de los familiares de los miembros de las Fuerzas Armadas sepultados en el cementerio argentino de las ISLAS MALVINAS.

Que en la oportunidad, se desplazará a las ISLAS MALVINAS un grupo de VEINTIÚN (21) personas con la finalidad de rendir homenaje a sus deudos en el cementerio antes mencionado.

Que el traslado del grupo irrogará gastos de transporte hacia y desde las ISLAS MALVINAS así como de alojamiento, comidas y transporte en las ISLAS MALVINAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar el viaje a las ISLAS MALVINAS de las siguientes personas: Pablo Sebastián BOLZAN (D.N.I. 27.394.615); Fernando Andrés LUNA (D.N.I. 23.191.000); Cynthia Lorena SANCHEZ (D.N.I. 25.682.903); Alfredo Antonio LUNA (D.N.I. 11.573.637); Andrea Adelaida BLANCO (D.N.I. 28.016.336); Rosa GALARZA (D.N.I. 21.653.093); Silvia del Valle CISNERO (L.C. 4.710.212); Aurelio Roberto VALLEJO (D.N.I. 14.219.488); Sonia María CARRASCUL (D.N.I.

12.964.940); Elsa Ester NOSIKOSKI (D.N.I. 10.774.497); José Andrés LUQUE (D.N.I. 17.658.992); Ramona Itatí SANCHEZ (D.N.I. 27.794.648); Gregoria BLANCO de BARRIO (D.N.I. 3.560.606); Celinda ESPINOSA (L.C. 4.631.821); Luisa Leónides PAZ (D.N.I. 3.934.153); Ricardo Alonso LUNA (D.N.I. 27.665.818); Sonia de Lourdes CARCAMO (D.N.I. 5.332.555); Alejandra del Valle BLAS JUAREZ (D.N.I. 26.455.622); Adelma MENDEZ de SISTERNA (D.N.I. 6.618.147); María Laura de la COLINA (D.N.I. 25.473.327); Miguel HRYMACZ (D.N.I. 4.443.661).

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se anticipará a la Unidad de Proyecto de Asistencia en Viaje (OCOVU), con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000.-) para hacer frente a los gastos de transporte entre BUENOS AIRES-ISLAS MALVINAS-BUENOS AIRES del grupo de personas indicado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se anticipará a la Secretaría de Coordinación y Relaciones Institucionales del mismo Ministerio, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000.-) o su equivalente en LIBRAS ESTERLINAS, para atender los gastos en concepto de alojamiento, comidas y traslados en las ISLAS MALVINAS del grupo de personas indicado en el Artículo 1°, para el período comprendido entre los días 16 y 23 de octubre de 1999.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas pertinentes del presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese. MENEM

e. 29/08/2019 N° 62203/19 v. 29/08/2019

Decreto S 1445/1997

Buenos Aires, 29/12/1997

VISTO la importancia de la política desarrollada por el Gobierno Nacional para la recuperación pacífica de las ISLAS MALVINAS, y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto se han mantenido reuniones de carácter reservado, en el país y en el exterior, de las que participaron personas ajenas a la Administración Pública Nacional.

Que, mientras no se alcance el objetivo final, se sucederán nuevas reuniones con el mismo carácter reservado y con similares características a las ya mantenidas.

Que, en atención al propósito de tales reuniones, corresponde que los gastos de pasajes en se incurrió sean afrontados por el ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a reintegrar hasta la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA (\$ 73.140) a las personas, ajenas a la Administración Pública Nacional, que hubieren incurrido en gastos de pasajes, con motivo de la asistencia a las reuniones citadas en el Visto y Considerando.

ARTICULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas pertinentes del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio 1997.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y archívese. MENEM

e. 29/08/2019 N° 62501/19 v. 29/08/2019

Decreto S 1235/1997

Buenos Aires, 19/11/1997

VISTO el especial interés que reviste para la REPÚBLICA ARGENTINA la realización de la visita a las ISLAS MALVINAS, entre los días 19 y 20 de noviembre de 1997, de un grupo de deudos del personal de las Fuerzas Armadas Argentinas caídos en cumplimiento de su misión en 1982, y

CONSIDERANDO:

Que en anteriores ocasiones el Gobierno Nacional se hizo cargo de los costos y organización de la visita de los familiares de los miembros de las Fuerzas Armadas enterrados en el cementerio argentino de las ISLAS MALVINAS.

Que en la oportunidad, se desplazarán a las ISLAS MALVINAS un grupo de DIECISEIS (16) personas con la finalidad de rendir homenaje a sus deudos en el cementerio antes mencionado.

Que el traslado del grupo irrogará gastos de transporte hacia y desde las ISLAS MALVINAS, traslados y comidas en las ISLAS MALVINAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar el viaje a las ISLAS MALVINAS de las siguientes personas: María del Carmen MOLINA (D.N.I. N° 12.735.239); Ana Elena MAC GRATH (D.N.I. N° 13.530.519); Margarita Elida RIOS (D.N.I. N° 4.977.772); Juana del Pilar GONZALEZ (D.N.I. N° 13.179.755); Demetrio Samuel DWORAK (D.N.I. N° 16.703.148); Alejandrina FERNANDEZ (D.N.I. N° 13.826.847); Elma PELOSO de RUIZ DIAZ (L.C. N° 9.796.577); Dalal ABD (L.C. N° 3.263.964); Haydée del Carmen DIAZ (D.N.I. N° 4.077.485); María Teresa ZAGALA (D.N.I. N° 14.959.980); Roberto Carlos LABALTA (D.N.I. N° 23.997.816); Ramona Emilia AGUILAR (D.N.I. N° 10.028.863); María de las Mercedes MORALES (D.N.I. N° 17.327.767); Emilia FERNANDEZ (L.C. N° 1.128.061); Viviana Ramona BENITEZ (D.N.I. N° 16.322.543); Gabriel Osvaldo Jesús ZAPATA (D.N.I. N° 14.604.633).

ARTICULO 2°.- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se hará cargo de los gastos de transporte entre BUENOS AIRES-ISLAS MALVINAS-BUENOS AIRES del grupo de personas indicado en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se liquidará y abonará a la Dirección de Malvinas y Atlántico Sur del mismo Ministerio, quien instrumentará el respectivo pago, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, la suma de LIBRAS ESTERLINAS UN MIL CUATROCIENTAS (& 1.400,00), o su equivalente en PESOS, para atender los gastos en concepto de traslados y comidas en las ISLAS MALVINAS del grupo de personas indicado en el Artículo 1°, para el período comprendido entre los días 19 y 20 de noviembre de 1997.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas pertinentes del presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTICULO 5°.- Comuníquese y archívese. MENEM

e. 29/08/2019 N° 62503/19 v. 29/08/2019

Decreto S 521/1997

Buenos Aires, 05/06/1997

VISTO el tratamiento que tiene la "Cuestión Malvinas" en el seno del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, cuyas sesiones se realizarán próximamente en la ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la presentación prevista para el 16 de junio próximo, de peticionarios en apoyo de la posición del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la intervención en dicha Organización de peticionarios en apoyo de la posición argentina es coadyuvante de la política nacional en la materia, contrarrestando la argumentación de peticionarios cuya comparencia es promovida por la parte británica.

Que la participación de peticionarios que apoyen la posición argentina a través de declaraciones y testimonios, constituye un arbitrio efectivo en respaldo de la soberanía argentina sobre las ISLAS MALVINAS.

Que las personas que peticionarán tienen su residencia en el interior del país, debiendo viajar a esta Capital Federal en primer término y luego hacia la ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar la concurrencia a dicho Ministerio y posterior viaje a Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, del señor Alejandro Jacob BETTS con residencia en Agua de Oro, PROVINCIA DE CORDOBA, y Juan SCOTT con residencia en RIO GALLEGOS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, a efectos de considerar, preparar e instrumentar la acción mencionada en los Considerandos del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se hará cargo de los gastos de alojamiento, comida y pasajes que se originen en la República y que sean inherentes al cumplimiento integral de la misión que se les asigna a los señores BETTS y SCOTT.

ARTICULO 3°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se extenderán las órdenes de pasajes vía aérea CORDOBA-BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES-CORDOBA para el señor BETTS y RIO GALLEGOS-BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES-RIO GALLEGOS para el señor SCOTT y se les liquidará, a cada uno de ellos, en concepto de viáticos por su desplazamiento en el exterior la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (U\$S 242,00), equivalente a PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 242,00) diarios, teniendo en cuenta que la duración de la misión será de SEIS (6) días, con fecha de partida el 13 de junio de 1997.

ARTICULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas pertinentes del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio 1997.

ARTICULO 5°.- Comuníquese y archívese. MENEM

e. 29/08/2019 N° 62504/19 v. 29/08/2019

Decreto S 157/1997

Buenos Aires, 14/02/1997

VISTO el especial interés que reviste para la REPÚBLICA ARGENTINA la realización de la visita a las ISLAS MALVINAS, entre los días 19 y 20 de febrero de 1997, de un grupo de deudos del personal de las Fuerzas Armadas Argentinas caídos en cumplimiento de su misión en 1982, y

CONSIDERANDO:

Que en anteriores ocasiones el Gobierno Nacional se hizo cargo de los costos y organización de la visita de los familiares de los miembros de las Fuerzas Armadas enterrados en el cementerio argentino de las ISLAS MALVINAS.

Que en la oportunidad, se desplazará a las ISLAS MALVINAS un grupo de DIECISEIS (16) personas con la finalidad de rendir homenaje a sus deudos en el cementerio antes mencionado.

Que el traslado del grupo irrogará gastos de transporte hacia y desde las ISLAS MALVINAS y alojamiento, desplazamientos internos y comida en las ISLAS MALVINAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar el viaje a las ISLAS MALVINAS de las siguientes personas: Francisca ROCHA DE OCHOA (D.N.I. 92.091.233); Sofia FALANGA DE RAVA (C.I. 3.836.233); Nélide Ester MONTOYA (D.N.I. 4.466.104); Zoila GARCIA (D.N.I. 10.937.965); Delmira HASENCLEVER DE CAO (D.N.I. 3.639.855); José Alberto BERNHARDT (D.N.I. 8.604.909); María GALEANO DE PATRONE (D.N.I. 6.848.066); Mariana GARCIA MORENO (D.N.I. 28.893.087); Ramón GÓMEZ (D.N.I. 14.028.594); Leonor Lorenza LUQUE (D.N.I. 14.330.296); Demetrio Samuel DWORAK (D.N.I. 16.703.148); Julio Salvador CABALLERO (D.N.I. 16.641.775); Marcela Josefina MONTELLANO (D.N.I. 24.082.541); Edgar Daniel OCHOA (D.N.I. 20.028.876); Norma CAPOMAGI (D.N.I. 11.291.389) y Elvio Celestino FONTANA (D.N.I. 16.787.610).

ARTICULO 2°.- EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se hará cargo de los gastos de transporte entre BUENOS AIRES - ISLAS MALVINAS - BUENOS AIRES del grupo de personas indicado en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se liquidará y abonará a la Dirección de Malvinas e Islas del Atlántico Sur del mismo Ministerio, quien instrumentará el respectivo pago, la suma de LIBRAS ESTERLINAS UN MIL DOSCIENTAS (LE 1.200.-) equivalentes a PESOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 1.938.-), para atender los gastos en concepto de alojamiento, traslados internos y comida en las ISLAS MALVINAS del grupo de personas indicado en el Artículo 1°, para el periodo comprendido entre el 19 y 20 de Febrero de 1997.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el Ejercicio 1997.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese. MENEM

e. 29/08/2019 N° 62506/19 v. 29/08/2019

Decreto S 890/1995

Buenos Aires, 28/06/1995

VISTO el tratamiento que tiene la "Cuestión Malvinas" en el seno del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, cuyas sesiones se realizarán próximamente en la ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la presentación prevista para el 13 de julio próximo, de peticionarios en apoyo de la posición del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la intervención en dicha Organización de peticionarios en apoyo de la posición argentina es coadyuvante de la política nacional en la materia, contrarrestando la argumentación de peticionarios cuya comparencia es promovida por la parte británica.

Que la participación de peticionarios que apoyen la posición argentina a través de declaraciones y testimonios, constituye un arbitrio efectivo en respaldo de la soberanía argentina sobre las ISLAS MALVINAS.

Que una de las personas que peticionará tiene su residencia en el interior del país, debiendo viajar a esta Capital Federal en primer término y luego hacia la ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar la concurrencia a dicho Ministerio y posterior viaje a Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, del señor Alejandro Jacob BETTS con residencia en Agua de Oro, PROVINCIA DE CORDOBA, y Ricardo Ancell

PATTERSON con residencia en la Capital Federal a efectos de considerar, preparar e instrumentar la acción mencionada en los Considerandos del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se hará cargo de los gastos de alojamiento, comida y pasajes que se originen en la República y que sean inherentes al cumplimiento integral de la misión que se le asigna al señor BETTS.

ARTICULO 3°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se extenderán las órdenes de pasajes vía aérea CORDOBA-BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES-CORDOBA para el señor BETTS y BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES para el señor PATTERSON y se les liquidará, a cada uno de ellos, en concepto de viáticos por su desplazamiento en el exterior la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (U\$S 242,00), equivalente a PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 242,00) diarios, teniendo en cuenta que la duración de la misión será de SEIS (6) días, con fecha de partida el 9 de julio de 1995.

ARTICULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas pertinentes del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio 1995.

ARTICULO 5°.- Comuníquese y archívese. MENEM

e. 29/08/2019 N° 62512/19 v. 29/08/2019

Decreto S 618/1995

Buenos Aires, 25/10/1995

VISTO el especial interés que reviste para la Argentina la realización entre los días 30 y 31 de octubre de 1995 de la visita a las ISLAS MALVINAS de los restos de los pilotos de la Fuerza Aérea Argentina caídos el 7 de junio de 1982 en la Isla Borbón, y

CONSIDERANDO:

Que anteriormente, el Gobierno Nacional se hizo cargo de los costos y organización de la visita de los familiares de los miembros de las fuerzas armadas argentinas caídos y enterrados en el cementerio de Darwin (ISLAS MALVINAS).

Que los pilotos caídos en la Isla Borbón fueron identificados con posterioridad al hallazgo de los restos del avión en enero de 1994.

Que es necesario asegurar la participación de todos los familiares de dichos aviadores en la visita al monumento erigido en su honor por las fuerzas armadas británicas en la Isla Borbón.

Que su traslado irrogará gastos de transporte y de alojamiento en las ISLAS MALVINAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar el viaje a las ISLAS MALVINAS de las siguientes personas: Leticia Alcira TASELLI DE LA COLINA, Leandro Martín DE LA COLINA, María Laura DE LA COLINA, María Alejandra FALCONIER, Juan José FALCONIER, Alicia Stella Maris BRIGADA DE LOTUFO, Marcelo César LOTUFO, Nelly Lucía SALCEDO DE LUNA, Fernando Andrés LUNA, María Luciana LUNA, María Magdalena GIANOTTI DE MARIZZA, Carolina Lorena MARIZZA y Sebastián Guido MARIZZA, a los efectos señalados en los Considerandos del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se hará cargo de los gastos de alojamiento y pasajes que sean inherentes al viaje de las personas citadas en el Artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se extenderán las órdenes de pasajes vía aérea BUENOS AIRES-ISLAS MALVINAS-BUENOS AIRES para las siguientes personas: Leticia Alcira TASELLI DE LA COLINA, Leandro Martín DE LA COLINA, María Laura DE LA COLINA, María Alejandra FALCONIER, Juan José FALCONIER, Alicia Stella Maris BRIGADA DE LOTUFO, Marcelo César LOTUFO, Nelly Lucía SALCEDO DE LUNA, Fernando Andrés

LUNA, María Luciana LUNA, María Magdalena GIANOTTI DE MARIZZA, Carolina Lorena MARIZZA y Sebastián Guido MARIZZA, con fecha de partida el 29 de octubre de 1995 y de regreso el 2 de noviembre de 1995 y se les liquidará a cada uno de ellos en concepto de gastos de alojamiento la suma de TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 360).

ARTICULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio 1995.

ARTICULO 5°.- Comuníquese y archívese. RUCKAUF

e. 29/08/2019 N° 62522/19 v. 29/08/2019

Decreto S 94/2000

Buenos Aires, 25/01/2000

VISTO el especial interés que reviste para la REPÚBLICA ARGENTINA la realización de la visita a las ISLAS MALVINAS, entre los días 12 y 19 de febrero de 2000, de un grupo de deudos del personal de las Fuerzas Armadas Argentinas caído en cumplimiento de su misión en 1982, y

CONSIDERANDO:

Que en anteriores ocasiones el Gobierno Nacional se hizo cargo de los costos y organización de la visita de los familiares de los miembros de las Fuerzas Armadas sepultados en el cementerio argentino de las ISLAS MALVINAS.

Que en la oportunidad, se desplazarán a las ISLAS MALVINAS un grupo de VEINTIÚN (21) personas con la finalidad de rendir homenaje a sus deudos en el cementerio antes mencionado.

Que el traslado del grupo irrogará gastos de pasajes, alojamiento, comidas y transporte en las ISLAS MALVINAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar el viaje a las ISLAS MALVINAS de las siguientes personas: Said Osvaldo MASSAD (L.E. 4.830.609); María Silvia MARTELLA (D.N.I. 13.753.969); Mary Esther MONTELLANO (D.N.I. 12.950.840); Luis Orlando CISNEROS (D.N.I. 4.999.609); Daniel Alejandro GRANADO (D.N.I. 26.230.375); Norma Teresa CHAVEZ (D.N.I. 16.809.837); Nélide Inés ALFARO de RODRÍGUEZ (L.C. 3.217.044); Hugo Ramón CASCO (D.N.I. 21.085.354); Guillermo Dante GOMEZ (D.N.I. 24.087.209); Virginia Nora CASCO (L.C. 6.533.519); Ramón Oscar CABRERA (D.N.I. 10.911.367); Ricardo SOSA (D.N.I. 16.158.212); Sonia Marina CARRASCULL (D.N.I. 12.974.940); Mirta Gladis CHAIJALE (D.N.I. 13.684.970); María Angela PATRONE (D.N.I. 13.944.286); María Isabel DE LA COLINA (L.C. 3.274.963); Walter Oscar BLAS JUÁREZ (D.N.I. 28.687.790); Eduardo SÁNCHEZ (D.N.I. 18.022.850); Florencio RIQUELME (L.E. 5.754.117); Delfina FERNÁNDEZ (D.N.I. 10.559.520), Eduardo Gabriel PÉREZ (D.N.I. 14.768.159).

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se anticipará a la DIRECCION DE MALVINAS Y ATLÁNTICO SUR del mismo Ministerio, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, la suma de PESOS DIECISIETE MIL (\$ 17.000.-) o su equivalente en LIBRAS ESTERLINAS, para atender los gastos en concepto de alojamiento, comidas y traslados en las ISLAS MALVINAS del grupo de personas indicado en el Artículo 1°, para el período comprendido entre los días 12 y 19 de febrero de 2000.

ARTÍCULO 3°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se anticipará a la OFICINA COORDINADORA DE VUELOS del mismo Ministerio, con cargo de rendir cuenta de su inversión, la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 14.950.-) para atender los gastos en concepto de pasajes BUENOS AIRES-RIO GALLEGOS-ISLAS MALVINAS-RIO GALLEGOS-BUENOS AIRES, del grupo de personas indicado en el Artículo 1°, para el período comprendido entre los días 12 y 19 de febrero de 2000.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas pertinentes del presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.- DE LA RUA

e. 29/08/2019 N° 62193/19 v. 29/08/2019

Decreto S 1521/1999

Buenos Aires, 06/12/1999

VISTO el especial interés que reviste para la REPÚBLICA ARGENTINA la realización de la visita a las ISLAS MALVINAS, entre los días 11 y 18 de diciembre de 1999, de un grupo de deudos del personal de las Fuerzas Armadas Argentinas caído en cumplimiento de su misión en 1982, y

CONSIDERANDO:

Que en anteriores ocasiones el Gobierno Nacional se hizo cargo de los costos y organización de la visita de los familiares de los miembros de las Fuerzas Armadas sepultados en el cementerio argentino de las ISLAS MALVINAS.

Que en la oportunidad, se desplazarán a las ISLAS MALVINAS un grupo de VEINTIÚN (21) personas con la finalidad de rendir homenaje a sus deudos en el cementerio antes mencionado.

Que el traslado del grupo irrogará gastos de alojamiento, comidas y transporte en las ISLAS MALVINAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar el viaje a las ISLAS MALVINAS de las siguientes personas: Silvina Alejandra Viviana AZCARATE (D.N.I. 22.519.855); Elvira Dolores RAMIREZ FRETE (D.N.I. 11.405.357); María Juana CAMPEROS (D.N.I. 3.296.997); Segundo Alberto ZELARRAYAN (D.N.I. 7.001.752); Angel Jorge BORDON (D.N.I. 4.591.237); María Luisa ORTIZ (L.C. 3.077.384); Norma Teresa CHAVEZ (D.N.I. 16.809.837); Demetrio Samuel DWORAK (D.N.I. 16.703.148); Zoilo Ireneo ENCINAS (D.N.I. 7.447.884); Mercedes Beatriz DAVALOS (D.N.I. 21.351.794); Raúl René AVILA (D.N.I. 16.487.067); Carolina Noelia GUERRERO (D.N.I. 28.487.968); Alejandro Alberto JUKIC (D.N.I. 14.700.874); Diego Jorge BOLLERO (D.N.I. 24.846.812); Martín César SBERT (D.N.I. 22.880.860); Hugo Omar MALDONADO (D.N.I. 12.370.913); Gladys Lorenza RIOS (D.N.I. 13.826.390); Pedro David SANCHEZ (D.N.I. 21.827.662); Osvaldo César ACUÑA (D.N.I. 11.646.376); Elba BARZOTTI (D.N.I. 4.417.575); Luis Esteban MURRI (D.N.I. 17.410.856).

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se anticipará a la Secretaría de Coordinación y Relaciones Institucionales del mismo Ministerio, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$) 16.000.-) o su equivalente en LIBRAS ESTERLINAS, para atender los gastos en concepto de alojamiento, comidas y traslados en las ISLAS MALVINAS del grupo de personas indicado en el Artículo 1°, para el período comprendido entre los días 11 y 18 de diciembre de 1999.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas pertinentes del presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese. MENEM

e. 29/08/2019 N° 62195/19 v. 29/08/2019

Decreto S 1340/1999

Buenos Aires, 12/11/1999

VISTO la Declaración Conjunta Argentino-Británica del 14 de julio de 1999, que prevé la construcción de un monumento a la memoria de los argentinos caídos en el conflicto de 1982, en el cementerio argentino de las ISLAS MALVINAS, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario que los arquitectos que elaboraron el respectivo proyecto de monumento estudien el lugar de emplazamiento de la obra y analicen los aspectos vinculados a su construcción.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar el viaje a las ISLAS MALVINAS, REPÚBLICA ARGENTINA, de los arquitectos Carlos Antonio D'APRILE (DNI N° 12.100.345) y Mónica Adela CORDERO de BERRAZ (DNI N° 13.404.978).

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección General Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se anticipará a la Secretaría de Coordinación y Relaciones Institucionales del mismo Ministerio, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-) o su equivalente en LIBRAS ESTERLINAS, para atender los gastos en concepto de alojamiento, comidas y traslados en las ISLAS MALVINAS de las personas indicadas en el Artículo 1°, para el período comprendido entre los días 13 y 20 de noviembre de 1999.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas pertinentes del presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese. MENEM

e. 29/08/2019 N° 62197/19 v. 29/08/2019

Decreto S 49/1997

Buenos Aires, 20/01/1997

VISTO el especial interés que reviste para la REPUBLICA ARGENTINA la realización de la visita a las ISLAS MALVINAS, entre los días 22 y 23 de enero de 1997, de un grupo de deudos del personal de las Fuerzas Armadas Argentinas caídos en cumplimiento de su misión en 1982, y

CONSIDERANDO:

Que en anteriores ocasiones el Gobierno Nacional se hizo cargo de los costos y organización de la visita de los familiares de los miembros de las Fuerzas Armadas enterrados en el cementerio argentino de las ISLAS MALVINAS.

Que en la oportunidad, se desplazarán a las ISLAS MALVINAS un grupo de DIECISEIS (16) personas con la finalidad de rendir homenaje a sus deudos en el cementerio antes mencionado.

Que el traslado del grupo irrogará gastos de transporte hacia y desde las ISLAS MALVINAS y alojamiento, desplazamientos internos y comida en las ISLAS MALVINAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar el viaje a las ISLAS MALVINAS de las siguientes personas: Alejandro ARRIGONI (DNI N° 21.763.224); Diego Exequiel UGALDE (DNI N° 21.707.108); Catalina SAVIO DE ZILLIOTTO (CI N° 4.870.542); Rosa Alicia LESCANO (DNI N° 3.174.187); Mabel PASTORUTTI (LC N° 4.104.844); Olga Esther GENES (DNI N° 10.490.828); Héctor Valentín GOMEZ (DNI N° 17.788.961); Benjamín AYLAN (DNI N° 11.392.616); Mateo MENDEZ (LE N° 7.443.553); Julio QUINTANA (DNI N° 11.250.501); Pedro César AVALOS (LE N° 5.689.827); Miguel Osmar RODRIGUEZ (DNI N° 20.505.886); Luis Omar MEZA (DNI N° 20.999.036); Lorenza FERNANDEZ (LC N° 9.973.671); Beatriz Rosario SALGUERO (DNI N° 10.578.470) y Guillermo COSTANTINI (DNI N° 13.699.394).

ARTICULO 2°.- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se hará cargo de los gastos de transporte entre BUENOS AIRES - ISLAS MALVINAS - BUENOS AIRES del grupo de personas indicado en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se liquidará y abonará a la Dirección de Malvinas e Islas del Atlántico Sur del mismo Ministerio, quien instrumentará el respectivo pago, la suma de LIBRAS ESTERLINAS CUATRO MIL

CUARENTA Y OCHO (LE 4.048,00), equivalentes a PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 6.832,00), para atender los gastos en concepto de alojamiento, traslados internos y comida en las ISLAS MALVINAS del grupo de personas indicado en el Artículo 1º, para el período comprendido entre los días 22 y 23 de enero de 1997.

ARTICULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio 1997.

ARTICULO 5º.- Comuníquese y archívese. MENEM

e. 29/08/2019 N° 62507/19 v. 29/08/2019

Decreto S 806/1996

Buenos Aires, 18/07/1996

VISTO el tratamiento que tiene la "Cuestión Malvinas" en el seno del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS cuyas sesiones se están realizando en la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la presentación prevista para el 22 de julio próximo, de peticionarios en apoyo de la posición del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la intervención en dicha Organización de peticionarios en apoyo de la posición argentina es coadyuvante de la política nacional en la materia, contrarrestando la argumentación de peticionarios cuya comparencia es promovida por la parte británica.

Que la participación de peticionarios que apoyen la posición argentina a través de declaraciones y testimonios constituye un arbitrio efectivo en respaldo de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas.

Que una de las personas que peticionará tiene su residencia en el interior del país, debiendo viajar a esta Capital Federal en primer término y luego hacia la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar la concurrencia a dicho Ministerio y posterior viaje a NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de los señores Pablo BETTS con residencia en Rosario, PROVINCIA DE SANTA FE, Ricardo Ansell PATTERSON y Luis VERNET, ambos con residencia en la Capital Federal, a efectos de considerar, preparar e instrumentar la acción mencionada en los Considerandos del presente Decreto.

ARTICULO 2º.- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se hará cargo de los gastos de alojamiento, comida y pasajes que se originen en la República y que sean inherentes al cumplimiento integral de la misión que se asigna al señor BETTS.

ARTICULO 3º.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se extenderán las órdenes de pasajes vía aérea, ROSARIO-BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES-ROSARIO, para el señor Pablo BETTS y BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES para los señores Ricardo Ansell PATTERSON y Luis VERNET y se les liquidarán, a cada uno de ellos, en concepto de viáticos por su desplazamiento en el exterior la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (U\$S 242,00), equivalente a PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 242,00) diarios, teniendo en cuenta que la duración de la misión será de CINCO (5) días, con fecha probable de partida el 19 de julio de 1996.

ARTICULO 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas pertinentes del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio 1996.

ARTICULO 5º.- Comuníquese y archívese. RUCKAUF

e. 29/08/2019 N° 62508/19 v. 29/08/2019

Decreto S 1033/1999

Buenos Aires, 16/09/1999

VISTO los Decretos "S" N° 1445 del 29 de diciembre de 1997 y N° 275 del 25 de marzo de 1999 y el Expediente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 130.346/99, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la política desarrollada por el Gobierno Nacional para la recuperación pacífica de las ISLAS MALVINAS, se han mantenido reuniones de carácter reservado, en el país y en el exterior, de las que participaron personas ajenas a la Administración Pública Nacional.

Que, mientras no se alcance el objetivo final, se sucederán nuevas reuniones con el mismo carácter reservado y con similares características a las ya mantenidas.

Que, en atención al propósito de tales reuniones, corresponde, que los gastos de pasajes en que se incurrió sean afrontados por el ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a reintegrar hasta la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 67.500.-) a las personas ajenas a la Administración Pública Nacional, que hubiesen incurrido en gastos de pasajes, con motivo de la asistencia a las reuniones citadas en el Visto y Considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se anticipará a la Unidad de Proyecto de Asistencia en Viaje (OCOVU) del mismo Ministerio, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, la suma indicada en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas pertinentes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

ARTICULO 4°.- Comuníquese y archívese. MENEM

e. 29/08/2019 N° 62209/19 v. 29/08/2019

Decreto S 683/1999

Buenos Aires, 25/06/1999

VISTO el tratamiento que tiene la "Cuestión Malvinas" en el seno del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, cuyas sesiones se realizarán próximamente en la ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la presentación prevista para el día 1° de julio de 1999, de peticionarios en apoyo de la posición del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la intervención en dicha Organización de peticionarios en apoyo de la posición argentina es coadyuvante de la política nacional en la materia, contrarrestando la argumentación de peticionarios cuya comparencia es promovida por la parte británica.

Que la participación de peticionarios que apoyen la posición argentina a través de declaraciones y testimonios, constituye un arbitrio efectivo en respaldo de la soberanía argentina sobre las ISLAS MALVINAS.

Que una de las personas que peticionará tiene su residencia en el interior del país, debiendo viajar a esta Capital Federal en primer término y luego hacia la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA,
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar la concurrencia a dicho Ministerio y posterior viaje a NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de los señores Ricardo Ancell PATTERSON (D.N.I. 12.863.255), con residencia en la ciudad de Río Gallegos, PROVINCIA DE SANTA CRUZ y Carlos María José MOYANO LLERENA (L.E. 132.201), con residencia en la Capital Federal, a efectos de considerar, preparar e instrumentar la acción mencionada en los Considerandos del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se hará cargo de los gastos de alojamiento, comida y pasajes que se originen en la República y que sean inherentes al cumplimiento integral de la misión que se asigna al señor PATTERSON.

ARTICULO 3°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se extenderán las órdenes de pasajes vía aérea RIO GALLEGOS-BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES-RIO GALLEGOS, para el señor PATTERSON y BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES para el señor MOYANO LLERENA y se les liquidará, a cada uno de ellos, en concepto de viáticos por su desplazamiento en el exterior, la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (U\$S 231,00.-), equivalente a PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 231,00.-) diarios, teniendo en cuenta que la duración de la misión será de CINCO (5) días, con fecha de partida el 28 de junio de 1999.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas pertinentes del presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO,

ARTICULO 5°.- Comuníquese y archívese. MENEM

e. 29/08/2019 N° 62211/19 v. 29/08/2019

Decreto S 275/1999

Buenos Aires, 25/03/1999

VISTO el Decreto "S" N° 1445 del 29 de diciembre de 1997, la importancia de la política desarrollada por el Gobierno Nacional para la recuperación pacífica de las ISLAS MALVINAS, y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto se han mantenido reuniones de carácter reservado, en el país y en el exterior, de las que participaron personas ajenas a la Administración Pública Nacional.

Que, mientras no se alcance el objetivo final, se sucederán nuevas reuniones con el mismo carácter reservado y con similares características a las ya mantenidas.

Que, en atención al propósito de tales reuniones, corresponde que los gastos de pasajes en que se incurrió sean afrontados por el ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a reintegrar hasta la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 55.557.-) a las personas, ajenas a la Administración Pública Nacional, que hubiesen incurrido en gastos de pasajes, con motivo de la asistencia a las reuniones citadas en el Visto y Considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se anticipará a la Unidad de Proyecto de Asistencia en Viaje (OCOBU) del mismo Ministerio, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, la suma indicada en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas pertinentes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en gencia.

ARTICULO 4°.- Comuníquese y archívese.- MENEM

e. 29/08/2019 N° 62213/19 v. 29/08/2019

Decreto S 121/1999

Buenos Aires, 15/02/1999

VISTO el especial interés que reviste para la REPÚBLICA ARGENTINA la realización de la visita a las ISLAS MALVINAS, entre los días 17 y 18 de febrero de 1999, de un grupo de deudos del personal de las Fuerzas Armadas Argentinas caídos en cumplimiento de su misión en 1982, y

CONSIDERANDO:

Que en anteriores ocasiones el Gobierno Nacional se hizo cargo de los costos y organización de la visita de los familiares de los miembros de las Fuerzas Armadas sepultados en el cementerio argentino de las ISLAS MALVINAS.

Que en la oportunidad, se desplazarán a las ISLAS MALVINAS un grupo de DIECISÉIS (16) personas con la finalidad de rendir homenaje a sus deudos en el cementerio antes mencionado.

Que el traslado del grupo irrogará gastos de transporte hacia y desde las ISLAS MALVINAS, traslados y comidas en las ISLAS MALVINAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar el viaje a las ISLAS MALVINAS de las siguientes personas: Carlos Julián JUÁREZ (D.N.I. 12.731.717); Nanci Raquel BRITO (D.N.I. 18.319.472); Daniel Alberto GURRIERI (D.N.I. 11.387.199); Susana Isabel MERCURI (D.N.I. 11.230.518); Héctor Pedro GARCÍA (L.E. 4.572.726); Juan José DEL HIERRO (D.N.I. 21.904.639); Nivia René DIEZ (D.N.I. 2.777.566); Sofía RUIZ (D.N.I. 6.403.808); Demetrio Samuel DWORAK (D.N.I. 16.703.148); Claudio Marcelo OVIEDO (D.N.I. 29.311.535); Silverio QUISPE (D.N.I. 7.272.846); Luis Santos ÁVILA (D.N.I. 17.402.271); Elsa Nirian DUVAL (D.N.I. 2.440.323); Gladis ALBARRAZIN de SOSA (D.N.I. 4.854.194); Jorgelina Andrea SISTERNA (D.N.I. 29.584.889); Héctor José RODRÍGUEZ (D.N.I. 11.556.097).

ARTÍCULO 2°.- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se hará cargo de los gastos de transporte entre BUENOS AIRES-ISLAS MALVINAS-BUENOS AIRES del grupo de personas indicado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se liquidará y abonará a la Dirección de Malvinas y Atlántico Sur del mismo Ministerio, quien instrumentará el respectivo pago, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, la suma de LIBRAS ESTERLINAS UN MIL CUATROCIENTAS (Libras Esterlinas 1.400,00.-), o su equivalente en PESOS, para atender los gastos en concepto de traslados y comidas en las ISLAS MALVINAS del grupo de personas indicado en el Artículo 1°, para el período comprendido entre los días 17 y 18 de febrero de 1999.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas pertinentes del presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.- MENEM

e. 29/08/2019 N° 62226/19 v. 29/08/2019

Decreto S 14/1999

Buenos Aires, 09/01/1999

VISTO el especial interés que reviste para la REPUBLICA ARGENTINA la realización de la visita a las ISLAS MALVINAS, entre los días 13 y 14 de enero de 1999, de un grupo de deudos del personal de las Fuerzas Armadas Argentinas caídos en cumplimiento de su misión en 1982, y

CONSIDERANDO:

Que en anteriores ocasiones el Gobierno Nacional se hizo cargo de los costos y organización de la visita de los familiares de los miembros de las Fuerzas Armadas sepultados en el cementerio argentino de las ISLAS MALVINAS.

Que en la oportunidad, se desplazarán a las ISLAS MALVINAS un grupo de DIECISEIS (16) personas con la finalidad de rendir homenaje a sus deudos en el cementerio antes mencionado.

Que el traslado del grupo irrogará gastos de transporte hacia y desde las ISLAS MALVINAS, traslados y comidas en las ISLAS MALVINAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar el viaje a las ISLAS MALVINAS de las siguientes personas: Leandro Martín DE LA COLINA (D.N.I. 23.846.881); María Constanza MARTELLA (D.N.I. 29.499.963); Marcelo César LOTUFO (D.N.I. 25.858.142); Sandra Elizabeth ACOSTA (D.N.I. 24.321.408); Eduardo César FALCONIER (D.N.I. 26.941.178); Luis Horacio CABRERA (D.N.I. 29.268.630); María Gabriela ESPINOSA (D.N.I. 29.192.407); Sebastián Guido MARIZZA (D.N.I. 26.332.089); Pablo Daniel LÓPEZ (D.N.I. 29.476.412); Pablo Sebastián BOLZAN (D.N.I. 27.394.615); María Daniela MANZOTTI (D.N.I. 25.921.925); Guillermo Oscar CASTAGNARI (D.N.I. 25.698.537); Darío Daniel DUARTE (D.N.I. 27.867.022); María Gisela RODRÍGUEZ (D.N.I. 26.694.207); Hugo Alejandro MONTAÑO (D.N.I. 28.036.985); Héctor José RODRÍGUEZ (D.N.I. 11.556.097).

ARTICULO 2°.- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se hará cargo de los gastos de transporte entre BUENOS AIRES-ISLAS MALVINAS-BUENOS AIRES del grupo de personas indicado en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se liquidará y abonará a la Dirección de Malvinas y Atlántico Sur del mismo Ministerio, quien instrumentará el respectivo pago, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, la suma de LIBRAS ESTERLINAS UN MIL CUATROCIENTOS (Libras Esterlinas 1.400,00.-), o su equivalente en PESOS, para atender los gastos en concepto de traslados y comidas en las ISLAS MALVINAS del grupo de personas indicado en el Artículo 1°, para el período comprendido entre los días 13 y 14 de enero de 1999.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas pertinentes del presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTICULO 5°.- Comuníquese y archívese.- MENEM

e. 29/08/2019 N° 62241/19 v. 29/08/2019

Decreto S 1337/1998

Buenos Aires, 16/11/1998

VISTO el especial interés que reviste para la REPÚBLICA ARGENTINA la realización de la visita a las ISLAS MALVINAS, entre los días 18 y 19 de noviembre de 1998, de un grupo de deudos del personal de las Fuerzas Armadas Argentinas caídos en cumplimiento de su misión en 1982, y

CONSIDERANDO:

Que en anteriores ocasiones el Gobierno Nacional se hizo cargo de los costos y organización de la visita de los familiares de los miembros de las Fuerzas Armadas sepultados en el cementerio argentino de las ISLAS MALVINAS.

Que en la oportunidad, se desplazarán a las ISLAS MALVINAS un grupo de DIECISEIS (16) personas con la finalidad de rendir homenaje a sus deudos en el cementerio antes mencionado.

Que el traslado del grupo irrogará gastos de transporte hacia y desde las ISLAS MALVINAS, traslados y comidas en las ISLAS MALVINAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar el viaje a las ISLAS MALVINAS de las siguientes personas: Susana Alcira ROMERO (D.N.I. 14.304.746); Blanca Lila ALBERTO de MOSTO (D.N.I. 5.222.585); Cristina LERA de SEVILLA (D.N.I. 3.025.862); Rubén SANCHEZ (D.N.I. 17.088.544); Carmen Beatriz AVALOS (D.N.I. 16.700.959); Pascuala MONTAÑO (D.N.I. 3.188.410); Rolindes MARTINS (D.N.I. 93.319.886); Félix Antonio IÑIGUEZ (D.N.I. 16.871.408); María Lucía GARCIA (D.N.I. 20.940.957); Aurelia María SCHMACHTL de INDINO (L.C. 20.929); Petrona TORRES de SEGURA (D.N.I. 4.275.718); Margarita FERNANDEZ (D.N.I. 14.424.984); Rita Ceferina PORTILLO (D.N.I. 20.090.015); Paula Francisca BORDA (L.C. 2.771.497); Enrique FERRAU (D.N.I. 18.553.679); Esteban Atilio CATISANI (D.N.I. 11.901.626).

ARTICULO 2°.- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se hará cargo de los gastos de transporte entre BUENOS AIRES-ISLAS MALVINAS-BUENOS AIRES del grupo de personas indicado en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se liquidará y abonará a la Dirección de Malvinas y Atlántico Sur del mismo Ministerio, quien instrumentará el respectivo pago, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, la suma de LIBRAS ESTERLINAS UN MIL CUATROCIENTOS (Libras Esterlinas 1.400,00.-), o su equivalente en PESOS, para atender los gastos en concepto de traslados y comidas en las ISLAS MALVINAS del grupo de personas indicado en el Artículo 1°, para el período comprendido entre los días 18 y 19 de noviembre de 1998.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas pertinentes del presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTICULO 5°.- Comuníquese y archívese. MENEM

e. 29/08/2019 N° 62243/19 v. 29/08/2019

Decreto S 759/1998

Buenos Aires, 30/06/1998

VISTO el tratamiento que tiene la "Cuestión Malvinas" en el seno del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, cuyas sesiones se realizarán próximamente en la ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la presentación prevista para el día 6 de julio próximo, de peticionarios en apoyo de la posición del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la intervención en dicha Organización de peticionarios en apoyo de la posición argentina es coadyuvante de la política nacional en la materia, contrarrestando la argumentación de peticionarios cuya comparencia es promovida por la parte británica.

Que la participación de peticionarios que apoyen la posición argentina a través de declaraciones y testimonios, constituye un arbitrio efectivo en respaldo de la soberanía argentina sobre las ISLAS MALVINAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA, EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar el viaje a la ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de la señora María Angélica VERNET (L.C. 6.267.625) y del señor Enrique PINEDO (L.E. 4.226.605).

ARTICULO 2°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se extenderán las órdenes de pasajes vía aérea BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES y se les liquidará, a cada uno de ellos, en concepto de viáticos por su desplazamiento en el exterior, la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (U\$S 242,00.-), equivalente

a PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 242,00.-) diarios, teniendo en cuenta que la duración de la misión será de SIETE (7) días, con fecha de partida el 2 de julio de 1998.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas pertinentes del presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTICULO 4°.- Comuníquese y archívese. RUCKAUF

e. 29/08/2019 N° 62246/19 v. 29/08/2019

Decreto S 196/1998

Buenos Aires, 16/02/1998

VISTO el especial interés que reviste para la REPUBLICA ARGENTINA la realización de la visita a las ISLAS MALVINAS, entre los días 18 y 19 de febrero de 1998, de un grupo de deudos del personal de las Fuerzas Armadas Argentinas caídos en cumplimiento de su misión en 1982, y

CONSIDERANDO:

Que en anteriores ocasiones el Gobierno Nacional se hizo cargo de los costos y organización de la visita de los familiares de los miembros de las Fuerzas Armadas sepultados en el cementerio argentino de las ISLAS MALVINAS.

Que en la oportunidad, se desplazarán a las ISLAS MALVINAS un grupo de DIECISEIS (16) personas con la finalidad de rendir homenaje a sus deudos en el cementerio antes mencionado.

Que el traslado del grupo irrogará gastos de transporte hacia y desde las ISLAS MALVINAS, traslados y comidas en las ISLAS MALVINAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar el viaje a las ISLAS MALVINAS de las siguientes personas: Graciela Beatriz CAO (D.N.I. 12.062.039); María SCAVARDE (D.N.I. 10.821.367); Elda Leonilda VAGLIO (D.N.I. 3.794.929); Elva MARQUEZ de NOSIKOSKI (L.C. 478.305); Dilia ANTIECO de CARCAMO (D.N.I. 13.887.632); Luis Alberto TREPPO (D.N.I. 14.730.865); Francisco Solano LEDESMA (L.E. 7.679.739); Aurelia María SCHMACHTL (L.C. 20.929); Isabel Dolores SOSA (L.C. 5.074.753); Alberto Andrés RAMIREZ (D.N.I. 11.566.702); Juana Berta GRANADO (L.C. 2.338.758); Miguel Angel INCHAUSPE (L.E. 5.356.211); Petrona ARRUA (L.C. 3.673.545); María Laura PERALTA (D.N.I. 28.239.224); Aída Manuela CEJAS (D.N.I. 93.541.316); Darío ERVENS MENGUELLE (D.N.I. 16.846.738).

ARTICULO 2°.- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se hará cargo de los gastos de transporte entre BUENOS AIRES-ISLAS MALVINAS-BUENOS AIRES del grupo de personas indicado en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se liquidará y abonará a la Dirección de Malvinas y Atlántico Sur del mismo Ministerio, quien instrumentará el respectivo pago, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, la suma de LIBRAS ESTERLINAS UN MIL CUATROCIENTAS (Libras Esterlinas 1.400,00.-), o su equivalente en PESOS, para atender los gastos en concepto de traslados y comidas en las ISLAS MALVINAS del grupo de personas indicado en el Artículo 1°, para el período comprendido entre los días 18 y 19 de febrero de 1998.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas pertinentes del presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTICULO 5°.- Comuníquese y archívese. MENEM

e. 29/08/2019 N° 62490/19 v. 29/08/2019

Decreto S 65/1998

Buenos Aires, 20/01/1998

VISTO el especial interés que reviste para la REPUBLICA ARGENTINA la realización de la visita a las ISLAS MALVINAS, entre los días 21 y 22 de enero de 1998, de un grupo de deudos del personal de las Fuerzas Armadas Argentinas caídos en cumplimiento de su misión en 1982, y

CONSIDERANDO:

Que en anteriores ocasiones el Gobierno Nacional se hizo cargo de los costos y organización de la visita de los familiares de los miembros de las Fuerzas Armadas sepultados en el cementerio argentino de las ISLAS MALVINAS.

Que en la oportunidad, se desplazarán a las ISLAS MALVINAS un grupo de DIECISEIS (16) personas con la finalidad de rendir homenaje a sus deudos en el cementerio antes mencionado.

Que el traslado del grupo irrogará gastos de transporte hacia y desde las ISLAS MALVINAS, traslados y comidas en las ISLAS MALVINAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar el viaje a las ISLAS MALVINAS de las siguientes personas: Víctor Hugo CISNEROS (DNI 11.982.379); Antonio JUKIC (DNI 17.829.159); Nora Lucía BLAS (DNI 29.737.911); Víctor Gastón GUERRERO ROSAS (DNI 29.625.317); Ivone María DENTESANO (DNI 11.999.699); Ernesto David GONZALEZ (DNI 12.054.761); Eleanor Analía CARRASCULL (DNI 13.549.353); Silvia Beatriz PETRUCELLI (DNI 12.972.272); Rosa JIMENEZ (DNI 12.492.423); Vilma Yolanda MIÑO (DNI 18.360.627); Celso PAEZ (DNI 7.419.322); Aída Susana VALLEJO (DNI 14.797.132); María Esther MARTINEZ (DNI 3.948.990); Elda Virginia Rosa GAZZO (DNI 0.748.027); Nilda Noemí PEREYRA (DNI 6.681.353); Miguel HRYMACZ (DNI 4.443.661).

ARTICULO 2°.- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se hará cargo de los gastos de transporte entre BUENOS AIRES-ISLAS MALVINAS-BUENOS AIRES del grupo de personas indicado en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se liquidará y abonará a la Dirección de Malvinas y Atlántico Sur del mismo Ministerio, quien instrumentará el respectivo pago, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, la suma de LIBRAS ESTERLINAS UN MIL CUATROCIENTAS (& 1.400,00), o su equivalente en PESOS, para atender los gastos en concepto de traslados y comidas en las ISLAS MALVINAS del grupo de personas indicado en el Artículo 1°, para el período comprendido entre los días 21 y 22 de enero de 1998.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas pertinentes del presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTICULO 5°.- Comuníquese y archívese. MENEM

e. 29/08/2019 N° 62492/19 v. 29/08/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 731/2019

DA-2019-731-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11918249-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria, la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes al referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Asuntos Jurídicos del Interior de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura transitoria del mencionado cargo.

Que ha tomado intervención la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 6 de marzo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Matías CAMARA (M.I. N° 26.186.810), en el cargo de Coordinador de Asuntos Jurídicos del Interior de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva

Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-03 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 29/08/2019 N° 63876/19 v. 29/08/2019

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 732/2019

DA-2019-732-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-72958597-APN-DGD#MHA, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde reforzar los créditos vigentes de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, con el objeto de afrontar sus necesidades operativas.

Que se requiere reforzar el presupuesto vigente del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, y de la DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN e IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN, organismos actuantes en el ámbito del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, a fin de afrontar necesidades específicas.

Que es menester reforzar los créditos vigentes del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, organismo actuante en el ámbito del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

Que en el marco del artículo 44 de la Ley N° 27.504 de Financiamiento de los Partidos Políticos, se procede a incorporar los cargos allí establecidos correspondientes a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que resulta oportuno que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN disminuya sus gastos de capital para financiar gastos corrientes propios y atender compromisos asumidos con el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA y con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN propicia una readecuación crediticia por ajuste del tipo de cambio en la licitación correspondiente al servicio de soporte técnico y a la actualización de licencias informáticas.

Que se procede a readecuar el presupuesto de la Secretaría de Gobierno de Turismo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, incrementando gastos corrientes en detrimento de aplicaciones financieras para atender compromisos indispensables.

Que resulta conveniente reforzar los créditos vigentes de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con el objeto de continuar ejecutando el Programa de Ingreso Estímulo, los subsidios individuales de tratamiento a través de Comunidades Terapéuticas y el Programa de Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario (CAAC).

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN incorpora recursos provenientes de la Donación GEF TF N° 2837/AR para atender los gastos de construcciones en el marco de la Conservación de la Biodiversidad.

Que es imperioso ampliar los créditos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para solventar sus gastos en personal y asimismo, se incorporan mayores recursos para la atención del Plan de Actividades de la Red Federal de Entidades de Control Interno.

Que en el marco del artículo 16 de la Ley N° 27.467 se refuerzan los créditos del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA (INPROTUR), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Turismo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a los fines de cumplir con el Plan de Acciones de Promoción Turística.

Que corresponde reforzar los créditos de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, destinados al Programa 16 – Acciones de Integración de Personas con Discapacidad.

Que el incremento mencionado en el considerando precedente se financia con una donación del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que corresponde que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS lleve a cabo una cesión de créditos para la atención de los gastos en personal de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ambos organismos descentralizados actuantes en su órbita.

Que el MINISTERIO DE HACIENDA cede a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los créditos relacionados con el financiamiento de un agente que fuera transferido a esta jurisdicción, en virtud de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 334 del 26 de abril de 2019.

Que con el objeto de efectuar la contratación de servicios informáticos y de comunicación, la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, modifica su presupuesto disminuyendo los gastos en capital e incrementando los gastos corrientes.

Que se modifica el presupuesto de la Secretaría de Gobierno del Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con la incorporación de mayores recursos y con aportes del TESORO NACIONAL para atender los gastos de la muestra Tecnópolis Federal en las Ciudades de Mar del Plata, Córdoba y Esquel, y posibilitar la participación de la REPÚBLICA ARGENTINA en la “EXPO 2020 DUBAI – Conectando mentes, creando futuros”.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA propicia una readecuación crediticia a los fines de atender gastos de funcionamiento; la adquisición de programas de computación; afrontar las erogaciones destinadas a Infraestructura Social correspondientes del Programa de Cooperación, Asistencia Técnica y Capacitación a Municipios; el cumplimiento de compromisos asumidos en el marco del “Programa de Desarrollo y Mejoramiento de los Complejos de Frontera (FONPLATA)”; compromisos asumidos por el “Programa Multisectorial de Pre inversión IV, Préstamo BID 2851”; transferencias al Fondo Fiduciario para la Vivienda Social, y las erogaciones correspondientes a obras de Infraestructura Urbana; afrontar los proyectos del Complejo Federal de Condenados Agote en el municipio de Mercedes, Provincia de BUENOS AIRES, y de Restauración de Monumentos Históricos; realizar la transferencia a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Programa de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que, asimismo, se refuerzan los presupuestos vigentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN y del ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO, organismos descentralizados actuantes en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, con el objeto de afrontar gastos en personal y de funcionamiento.

Que los refuerzos citados en el considerando precedente se financian mediante reasignaciones crediticias a nivel de jurisdicción.

Que, por otra parte, el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA recibe créditos cedidos por el TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, para su restauración y puesta en valor (Etapa II – Salas complementarias).

Que por la mayor recaudación originada en la venta de servicios, corresponde reforzar el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a los fines de atender el aumento de la demanda de servicios a terceros.

Que es menester adecuar los créditos vigentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, con la finalidad de atender gastos relacionados con la gestión de pasaportes y documentos nacionales de identidad.

Que la adecuación citada en el considerando anterior se financia con una disminución de las aplicaciones financieras.

Que a los fines de cumplimentar la implementación del voto de los ciudadanos argentinos en el exterior en los comicios del año en curso, el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA cede créditos al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que, asimismo, resulta menester proceder a ampliar el crédito presupuestario del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO con la incorporación de mayores recursos, con el objeto de cubrir los gastos originados por diferencias de cambio.

Que por otro lado, dicho Ministerio propone reasignar créditos, disminuyendo gastos de capital para financiar gastos corrientes, a fin de solventar el costo de la Campaña Antártica 2019-2020.

Que es oportuno adecuar el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el fin de llevar a cabo la compra de pulseras electrónicas y de realizar la transferencia correspondiente al ente público "Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos".

Que corresponde reforzar los créditos del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el objeto de afrontar gastos inherentes a la atención de la población carcelaria.

Que es menester modificar el presupuesto del ENTE DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (ENCOPE), actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de atender la adquisición de insumos y de gastos de funcionamiento correspondientes a los talleres de laborterapia.

Que con el objeto de afrontar la destrucción de armas de fuego, resulta conveniente reforzar el presupuesto de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el refuerzo citado en el considerando precedente se financia con la disminución de las aplicaciones financieras del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que es necesario adecuar el presupuesto vigente de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con el objeto de financiar la adquisición de una aeronave multipropósito y atender el servicio de policía adicional que presta a OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO - SOFSE.

Que corresponde modificar el presupuesto vigente de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD a los fines de atender la obra en construcción del pabellón de sanidad de la Región I "Campo de Mayo".

Que se refuerza el presupuesto de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD destinado a atender el pago de sentencias judiciales previsionales, para lo cual resulta necesario ampliar el límite establecido por el artículo 33 de la Ley N° 27.467.

Que es oportuno adecuar los créditos presupuestarios de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA con el objeto de hacer frente a gastos operativos y de funcionamiento.

Que, asimismo, se refuerzan las aplicaciones financieras del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, organismos desconcentrados actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, para la atención de juicios con sentencia firme.

Que corresponde incorporar sobrantes de recaudación del Ejercicio 2018 del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, que serán destinados a la adquisición de equipo militar y de seguridad.

Que, en carácter de reintegro de gastos, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA cede créditos al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que se refuerzan los créditos presupuestarios del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, disminuyendo las aplicaciones financieras para garantizar el normal funcionamiento del organismo.

Que por las Resoluciones Conjuntas del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE HACIENDA Nros. 4 y 5 del 31 de mayo de 2019 y 7 del 26 de junio de 2019, se incrementó el haber mensual del personal militar de las Fuerzas Armadas.

Que por efecto de las citadas medidas se recomponen en forma directa los haberes de los jubilados, retirados y pensionados de las citadas fuerzas.

Que resulta necesario adecuar el presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que es menester incrementar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, con el fin de realizar los operativos denominados "Archivo de Domicilios de la República Argentina" (ADRA) y "Muestra Maestra Urbana de Viviendas de la República Argentina" (MMUVRA), en el marco de la realización del próximo Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2020.

Que resulta procedente adecuar el presupuesto vigente de la Secretaría de Gobierno de Energía, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, con el objeto de atender las obligaciones emergentes del Programa Hogar con Garrafa, de permitir la atención de las erogaciones vinculadas al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y de asegurar la continuidad de las acciones inherentes a la ejecución de obras en el marco de los Préstamos BID N° 2514/OC-AR - Ejecución de Obras de Abastecimiento de Energía Eléctrica y CAF N° 8517 - Línea Alta Tensión Rincón Santa María - Resistencia.

Que se refuerza el presupuesto vigente de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, para hacer frente a gastos relacionados con el proyecto de diseño, construcción y puesta en marcha del reactor de investigación multipropósito RA-10 y para la atención de gastos operativos.

Que el mayor gasto citado en el considerando precedente se compensa con una reducción en los créditos oportunamente previstos para las empresas NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y DIOXITEK SOCIEDAD ANÓNIMA en la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que se refuerzan las asignaciones corrientes en el presupuesto de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, en detrimento de las de capital, a fin de atender diversos gastos de funcionamiento.

Que resulta necesario reforzar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, incorporando recursos originados en los Rubros vinculados al Fondo de Auditoría de las Leyes Nros. 24.196 y 24.402 y por multas, para financiar las necesidades emergentes del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP), de la empresa YACIMIENTOS CARBONÍFEROS DE RÍO TURBIO (YCRT) y de servicios comerciales y financieros.

Que es menester incrementar el presupuesto vigente de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para atender las transferencias con destino a la AGENCIA ARGENTINA DE INVERSIONES Y COMERCIO INTERNACIONAL, a través de la FUNDACIÓN EXPORTAR.

Que el mencionado aumento se compensa con una rebaja en los créditos vigentes del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, asimismo, resulta oportuno incorporar saldos remanentes del Préstamo BIRF N° 8464-AR, al presupuesto vigente de la referida Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con el objeto de adquirir equipamiento informático.

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA incorporando mayores transferencias de capital con destino a la obra de remodelación y readecuación del edificio de la Sociedad Rural de Tucumán, con vistas al "Congreso Internacional de Tecnólogos de la Caña de Azúcar".

Que, asimismo, se incorporan al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, créditos y recursos originados en una mayor recaudación del FONDO NACIONAL PESQUERO, para atender transferencias en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 24.922.

Que, asimismo, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, refuerza su presupuesto vigente mediante el incremento de recursos mencionado en el considerando precedente.

Que se incrementa el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a fin de dar cumplimiento parcial a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27.467 y a los efectos atender erogaciones inherentes a bienes y servicios y para las obligaciones emergentes de los servicios de la deuda.

Que el mencionado aumento se financia con un incremento en el cálculo de recursos vigente.

Que es menester ajustar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a los efectos de atender los haberes del personal y adquirir insumos que permitan garantizar a los productores agrarios la identidad y calidad de la semilla que adquieren.

Que es necesario adecuar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el fin de hacer frente a erogaciones vinculadas al Proyecto de “Construcción Autopista del Bicentenario - Paseo del Bajo”.

Que resulta necesario modificar el presupuesto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los efectos de garantizar la correcta liquidación de los haberes de personal y permitir la adquisición de bienes y servicios destinados a la fiscalización del transporte.

Que resulta indispensable adecuar los presupuestos vigentes del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC), todos ellos organismos descentralizados actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para afrontar gastos en personal y servicios técnicos y profesionales.

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27.467, corresponde adecuar el presupuesto vigente de la Secretaría de Gobierno de Cultura, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, para atender erogaciones relacionadas con los “Juegos Nacionales Evita” y gastos de Museos Nacionales, mediante la incorporación de mayores recursos y el aporte del Programa Iberoamérica destinado al INSTITUTO NACIONAL DE MUSICOLOGÍA “CARLOS VEGA”.

Que el TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, cede créditos al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a fin de permitir la continuación del Proyecto Restauración y Puesta en Valor del Teatro Nacional Cervantes – Etapa II – Salas Complementarias, bajo la órbita de esa Jurisdicción.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto de la BIBLIOTECA NACIONAL DR. MARIANO MORENO, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, a fin de financiar el Proyecto “Incunables en Acervos Iberoamericanos”.

Que, asimismo, se refuerzan gastos de capital con financiamiento externo, en detrimento de aplicaciones financieras, destinados al Proyecto “Digitalización del Acervo de la Biblioteca Nacional Mariano Moreno”.

Que corresponde llevar a cabo una readecuación presupuestaria entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, y la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco del Convenio Marco de Cooperación y Colaboración.

Que es necesario modificar el presupuesto vigente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, con el objeto de financiar las acciones pedagógicas propuestas por CARITAS, en el marco de los objetivos del Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018.

Que a fin de financiar el gasto citado en el considerando precedente se disminuyen créditos del presupuesto asignado al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, con el objeto de cubrir los mayores gastos en personal por aplicación de paritarias acordadas y para la asignación de transferencias corrientes.

Que el aumento mencionado se financia con la incorporación de mayores recursos propios respecto de la estimación vigente.

Que resulta menester incrementar el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL con el propósito de atender acciones en la órbita de los programas Políticas Alimentarias y Proyectos Productivos Comunitarios.

Que, asimismo, se incorporan al presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL recursos con afectación específica provenientes de los fondos ingresados de LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, con el objeto de financiar acciones en el marco del Programa Apoyo al Empleo.

Que, a fin de dar cumplimiento parcial a lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 27.467, resulta necesario incrementar el presupuesto de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de atender acciones derivadas del “Plan Nacional de Primera Infancia” en el marco del Programa de Promoción y Asistencia a Espacios de Primera Infancia.

Que resulta oportuno incrementar el presupuesto de la Secretaría de Gobierno de Salud, actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de atender los gastos de funcionamiento del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD S.A.M.I.C. "EL CALAFATE" de la Provincia de SANTA CRUZ.

Que en otro orden se aumenta el presupuesto vigente del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", del HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER, del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE, de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN", del HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS, de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR DR. JUAN OTIMIO TESONE, del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, y de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS, todos ellos organismos descentralizados actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que es menester incrementar el crédito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL destinado a financiar los déficits de las cajas previsionales provinciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley N° 27.467.

Que resulta necesario incorporar recursos e incrementar las transferencias corrientes en el presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, destinadas a la asistencia financiera a los Agentes del Seguro de Salud.

Que resulta oportuno adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados a OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF), a CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO y a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Que es necesario reforzar los créditos presupuestarios incluidos en la citada Jurisdicción 91 en el marco del artículo 123 de la Ley N° 27.467.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias y en los artículos 8°, 9°, 16, 33 y 123 de la Ley N° 27.467 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, conforme con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2019-73460822-APN-SSP#MHA) al presente artículo.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 - Recursos Humanos, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2019-73461060-APN-SSP#MHA) que integra el presente artículo.

ARTÍCULO 3°.- Ampliase el límite establecido en el artículo 33 de la Ley N° 27.467 para la cancelación de deudas previsionales, quedando en consecuencia determinado de acuerdo con el siguiente detalle:

Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares	3.089.500.000
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina	5.405.846.000
Servicio Penitenciario Federal	60.000.000
Total	8.555.346.000

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**Decisión Administrativa 730/2019****DA-2019-730-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2019-72344206-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en esta instancia resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Innovación Cívica dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Designase, a partir del 1° de julio de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al Licenciado Tomás DOMÍNGUEZ VIDAL (D.N.I. N° 33.210.860) en el cargo de Director de Innovación Cívica dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - 02 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 29/08/2019 N° 63874/19 v. 29/08/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 728/2019

DA-2019-728-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-49021958-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 40/07, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de titular de la Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Animal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA del mencionado Organismo, se considera imprescindible su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase, con carácter transitorio, en la planta permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a partir del 10 de diciembre de 2018 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles

contados a partir de la firma de la presente medida, al Médico Veterinario Gustavo Adolfo SOTO KRUSE (M.I. N° 23.998.642) en el cargo de Director de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Animal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Operativo, Grado 13, Tramo General, Función Directiva Nivel III, autorizándose el pago de la referida Función Directiva prevista en el Título IV, Capítulo I, artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40/07 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - ENTIDAD 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 29/08/2019 N° 63871/19 v. 29/08/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 729/2019

DA-2019-729-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-10141023-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y su modificatorio y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 y sus modificatorios se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que a los fines de garantizar el normal funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Gerente de Control Económico Financiero dependiente de la Gerencia General de la citada Superintendencia.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, de la Secretaría de Gobierno de Salud y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 15 de marzo de 2018 y hasta el 18 de febrero de 2019 en el cargo extraescalafonario de Gerente de Control Económico Financiero dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD actual Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, al contador público Gustavo Adrián LASE (D.N.I. N° 24.110.340), con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 9, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 29/08/2019 N° 63872/19 v. 29/08/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 10/2019

RESOL-2019-10-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-76953715-APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 532 del 1 de agosto de 2019, las Resoluciones Nros. RESOL-2017-20-APN-MA de fecha 10 de febrero de 2017 del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, N° RESOL-2018-200-APN-MPYT de fecha 18 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 72 de la Ley N° 27.341 se creó en el ámbito del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el FONDO FIDUCIARIO NACIONAL DE AGROINDUSTRIA denominado "FONDAGRO", como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de incentivar, fomentar y desarrollar, a través de las acciones que se consideren más eficientes, el sector agroindustrial; la sanidad y calidad vegetal, animal y alimentaria; el desarrollo territorial y la agricultura familiar; la investigación pura y aplicada y su extensión en materia agropecuaria y pesquera; y las producciones regionales y/o provinciales en las diversas zonas del país.

Que, a tales fines, el aludido precepto dispone que el citado ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA sea el fiduciante del FONDAGRO y NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. sea su fiduciario, debiendo administrar el FONDAGRO según las instrucciones del fiduciante.

Que mediante el Artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2017-20-APN-MA de fecha 10 de febrero de 2017 del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se conformó el COMITÉ EJECUTIVO del FONDAGRO, integrado por el entonces Ministro de Agroindustria, como Presidente, el entonces Jefe de Gabinete de la ex Unidad Ministro y los Secretarios del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, como miembros titulares.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y se estableció que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO fuera continuador a todos sus efectos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hacía referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, en ese contexto, por Resolución N° RESOL-2018-200-APN-MPYT del 18 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se modificó la conformación del COMITÉ EJECUTIVO del FONDAGRO, designando como integrantes al señor Secretario de Gobierno de Agroindustria, como Presidente; al Titular de la Unidad de Coordinación General y a los Secretarios de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, como miembros titulares.

Que por el Decreto N° 532 del 1 de agosto de 2019 se introdujeron nuevos cambios a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, transformando la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO en MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en esta instancia, resulta conveniente modificar la conformación del COMITÉ EJECUTIVO del FONDAGRO adaptándolo a la estructura del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Artículo 72 de la Ley N° 27.341.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2017-20-APN-MA de fecha 10 de febrero de 2017 del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Confórmase el COMITÉ EJECUTIVO del FONDAGRO, integrado por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, como Presidente; y por el Titular de la Unidad de Coordinación General, los Secretarios del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y el titular de la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, como miembros titulares. El Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca podrá designar miembros suplentes a propuesta de miembros titulares.”.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que toda referencia efectuada en la mencionada Resolución N° RESOL-2017-20-APN-MA al “MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA” y “Ministro de Agroindustria”, deberá leerse como “MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA” y “Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca”, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

e. 29/08/2019 N° 63973/19 v. 29/08/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 607/2019

RESOL-2019-607-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-69591401- -APN-DGDYGMJ, el Capítulo XIV “Régimen de Retribuciones” de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal N° 17.236, texto según Ley N° 20.416, y sus modificatorias, el Decreto N° DECTO-2019-586-APN-PTE del 22 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° DECTO-2019-586-APN-PTE del 22 de agosto de 2019 se instruyó al titular del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a fijar el Régimen Salarial del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL previsto en el Capítulo XIV “Régimen de Retribuciones” de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal N° 17.236, texto según Ley N° 20.416, y sus modificatorias.

Que el dictado de dicho Decreto tuvo por objeto propender a establecer un régimen salarial para el personal de la citada Institución que cristalice el compromiso histórico tendiente a transparentar y recomponer la estructura salarial vigente, en virtud del cual se reconozca una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad.

Que en cumplimiento de la instrucción impartida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, debe disponerse por resolución de este Ministerio una nueva estructura salarial para el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL que constituya un ordenamiento normativo unificado en dicha materia.

Que a tal fin corresponde fijar el importe del nuevo haber mensual definido su alcance en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal N° 17.236, texto según Ley N° 20416, y sus modificatorias, comprensivo de las sumas correspondientes a los suplementos, compensaciones y bonificaciones por “Responsabilidad Jerárquica”, “Complementaria por Grado”, por “Estado Penitenciario”, de “Gastos por Prestación de Servicio”, por “Gastos de Representación”, de “Apoyo Operativo” y por “Material de Estudio y Vestimenta” que para los distintos grados y jerarquías fueron creados por el Decreto N° 243 del 25 de febrero de 2015 y sus modificatorios.

Que, de acuerdo a los caracteres definidos en el Decreto N° DECTO-2019-586-APN-PTE respecto de los nuevos suplementos, compensaciones, complementos y beneficios, corresponde efectuar por este acto la determinación concerniente a cada uno de aquellos.

Que en ese orden de ideas, por el presente acto se dispone la creación de: la compensación particular por “Fijación de Domicilio”, la compensación particular por “Variabilidad de Vivienda”, el suplemento particular por “Zona Sur”, el suplemento particular por “Tiempo Mínimo Cumplido en el Grado”, el complemento particular por “Función Ejecutiva”, el suplemento general por “Antigüedad de Servicios (S.A.S.)”, el suplemento particular por “Título Académico”, el concepto indemnizatorio de “Resarcimiento de Gastos” y el beneficio de “Reintegro de gastos de sepelio”.

Que siguiendo las pautas establecidas en la referida manda presidencial, tales suplementos, compensaciones y demás conceptos a percibir por el personal deben ajustarse a los siguientes lineamientos: (i) la generalidad con que se otorgan los suplementos no es condición suficiente para asignar a ellos el alcance de remunerativos y bonificables, y (ii) no corresponde reconocer al personal retirado un derecho con mayor alcance que el que se le otorga al personal en actividad.

Que en ese sentido, corresponde establecer los alcances y pormenores necesarios para la operatividad de cada uno de ellos.

Que, asimismo, resulta menester disponer lo necesario a fin de compensar la eventual diferencia entre la retribución bruta vigente a la fecha del dictado del decreto antes citado y la nueva retribución bruta resultante de la fijación del nuevo régimen salarial, en forma transitoria hasta su absorción por incrementos salariales futuros, incluyendo los correspondientes a los ascensos del personal.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en cumplimiento de las instrucciones dispuestas mediante los artículos 1° y 2° del Decreto N° DECTO-2019-586-APN-PTE del 22 de agosto de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el haber mensual para el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, de conformidad con los importes que para los distintos grados y jerarquías se detallan en la planilla que conforma el ANEXO I (IF-2019-75671729-APN-DGA#SPF) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Créase, con carácter no remunerativo y no bonificable, la compensación particular por "Fijación de Domicilio" con el objeto de compensar los gastos en los que deban incurrir los Oficiales Jefes y los Oficiales Superiores en actividad, a fin de fijar su domicilio dentro de un radio de CIEN (100) kilómetros del establecimiento penitenciario, unidad, dependencia, servicio o complejo en que presten servicios efectivos. Esta compensación, consistente en una suma fija, será abonada mensualmente de acuerdo con el detalle establecido en el ANEXO II (IF-2019-75671965-APN-DGA#SPF) que forma parte integrante de la presente.

No tendrá derecho a percibir la compensación creada por el primer párrafo de este artículo, quien usufructúe un inmueble con cargo al ESTADO NACIONAL. Asimismo, la percepción de esta compensación es incompatible con el suplemento por variabilidad de vivienda, previsto en el artículo 3° de la presente.

Esta compensación no sufrirá descuentos a los fines previsionales y no será considerada para el cálculo del sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 3°.- Créase, con carácter no remunerativo y no bonificable, la compensación particular por "Variabilidad de Vivienda" que se liquidará al personal Superior y Subalterno del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL que en cumplimiento de sus funciones específicas fuera trasladado de destino y que por esta razón se encuentre en la necesidad de disponer de nueva vivienda. Esta compensación, consistente en una suma fija, será abonada mensualmente de acuerdo con el detalle establecido en el ANEXO III (IF-2019-75672042-APN-DGA#SPF) que forma parte integrante de la presente.

No tendrá derecho a percibir la compensación creada por el primer párrafo de este artículo el personal que:

- a) sea trasladado a su pedido;
- b) disponga de casa-habitación en el establecimiento penitenciario, unidad, dependencia, servicio o complejo a que fuera destinado;
- c) sea propietario de vivienda en el lugar de destino, o dentro de un radio de CIEN (100) kilómetros de aquel;
- d) su domicilio real, en la oportunidad de incorporación, fuere aquel que corresponda al asiento de la unidad de destino, o a un radio no mayor a los CIEN (100) kilómetros de distancia de aquel.

La DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL deberá requerir a los agentes con derecho a la percepción del beneficio creado por el presente artículo acreditar el gasto incurrido por su traslado, y una declaración jurada anual que contenga la manifestación expresa de no hallarse comprendido en los incisos del segundo párrafo de este artículo.

Esta compensación no sufrirá descuentos a los fines previsionales y no será considerada para el cálculo del sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Créase, con carácter no remunerativo y no bonificable, el suplemento particular por "Zona Sur" que se liquidará al Personal Superior y Subalterno del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en actividad, que preste servicios en establecimientos penitenciarios, unidades, dependencias, servicios o complejos ubicados en las Provincias de LA PAMPA, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, CHUBUT y SANTA CRUZ, mientras dure la prestación

de servicio activo en aquellos. Este suplemento, consistente en una suma fija, será abonado mensualmente de acuerdo con el detalle establecido en el ANEXO IV (IF-2019-75672109-APN-DGA#SPF) que forma parte integrante de la presente.

Este suplemento no sufrirá descuentos a los fines previsionales y no será considerado para el cálculo del sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 5°.- Créase, con carácter remunerativo y no bonificable, el suplemento particular por “Tiempo Mínimo Cumplido en el Grado” para el personal, en actividad, que:

a) haya cumplido los plazos en el grado de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal N° 17.236, texto según Ley N° 20.416, y sus modificatorias, y Capítulo II “Ascensos y Eliminaciones” del Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal del Servicio Penitenciario Federal aprobado por Decreto N° 54 del 10 de enero de 1976;

b) revista en los grados de Inspector General, Ayudante Mayor y demás funcionarios penitenciarios que de acuerdo al escalafón en que se encuentren incorporados alcancen el grado máximo determinado por el artículo 52 de la referida Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal N° 17.236, texto según Ley N° 20.416, y sus modificatorias, y cumplan en dicho grado el mínimo de DOS (2) años efectivos en orden a lo dispuesto por el artículo 79 la citada ley.

Este suplemento será liquidado en base al haber mensual que corresponda de conformidad con el artículo 1°, mediante la aplicación de los coeficientes establecidos en el ANEXO V (IF-2019-75672161-APNDGA#SPF) que forma parte integrante de la presente, hasta que hayan cesado las causas que motivaron su otorgamiento.

ARTÍCULO 6°.- Créase, con carácter no remunerativo y no bonificable, el complemento particular por “Función Ejecutiva” que se liquidará a los funcionarios que ejerzan las funciones de Director Nacional y Subdirector Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, mientras revistan en actividad. Este complemento, consistente en una suma fija, será abonado mensualmente de acuerdo con el detalle establecido en el ANEXO VI (IF-2019-75672218-APN-DGA#SPF) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Créase, con carácter remunerativo y no bonificable, el suplemento general por “Antigüedad de Servicios (S.A.S.)” para el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL. Este suplemento consistirá en una suma a abonar mensualmente equivalente al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del haber mensual, que corresponda de conformidad con el artículo 1° de la presente, por cada año de servicio prestado en la institución.

ARTÍCULO 8°.- Créase, con carácter remunerativo y no bonificable, el suplemento particular por “Título Académico” para el personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en actividad que posea título terciario o de educación superior con una duración mínima de DOS (2) años, título universitario de grado con una duración mínima de CUATRO (4) años, o posgrado de maestría o doctorado con reconocimiento del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA y TECNOLOGÍA, vinculado a la función desempeñada o bien relacionado específicamente con la ciencia criminológica. Este suplemento, consistente en una suma fija, no es acumulativo respecto de la cantidad de títulos, y será abonado mensualmente de acuerdo con el detalle establecido en el ANEXO VII (IF-2019-75672277-APN-DGA#SPF) que forma parte integrante de la presente.

Serán reconocidas aquellas titulaciones obtenidas en el extranjero y que estén debidamente certificadas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y CULTO.

Las titulaciones reconocidas para la percepción del beneficio deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y sus modificatorias en concordancia con la Resolución N° 160 del 29 de diciembre de 2011 del entonces Ministerio de Educación y sus modificatorias, o la que en el futuro la reemplace.

Para obtener dicho beneficio a nivel previsional el personal deberá haber cumplido los recaudos establecidos en el presente artículo durante la prestación de servicio activo a favor de la institución.

ARTÍCULO 9°.- Créase, con carácter indemnizatorio, el concepto de “Resarcimiento de Gastos” respecto de los gastos que deba afrontar el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en actividad que, en cumplimiento de funciones específicas sea trasladado con carácter permanente de su asiento habitual, siempre que el traslado no se disponga a su solicitud y que el desplazamiento implique la necesidad efectiva del agente de establecer un nuevo domicilio en el lugar de destino.

Esta indemnización deberá liquidarse anticipadamente y por única vez respecto de cada traslado y ascenderá a la suma establecida en el ANEXO VIII (IF-2019-75672326-APN-DGA#SPF) que forma parte integrante de la presente.

En los casos en que el traslado implique el desplazamiento efectivo y permanente de los miembros de familia, que a su vez sean agentes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la indemnización se le liquidará solamente a uno de ellos.

Se entenderá como “miembro de familia” a los cónyuges, y los integrantes de las uniones convivenciales de conformidad a las disposiciones del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

Para acceder a este beneficio no será exigible la acreditación de los gastos realizados.

ARTÍCULO 10.- Créase el beneficio de “Reintegro de gastos de sepelio” el que se abonará, previa presentación de la documentación que acredite los desembolsos efectuados, a la persona que tomare a su cargo los gastos de sepelio del personal en actividad fallecido.

En el supuesto de que el fallecimiento del referido personal ocurriera en el desempeño de una comisión de servicio fuera su asiento habitual, el beneficio se extenderá además al reintegro de los gastos que demande el traslado de los restos hasta el lugar donde indiquen los deudos dentro del territorio nacional.

Este beneficio, consistente en el pago de una suma fija máxima, se liquidará de conformidad con el ANEXO IX (IF-2019-75672386-APN-DGA#SPF) que forma parte integrante de la presente.

El “Reintegro de gastos de sepelio” deberá abonarse dentro de los TREINTA (30) días de producido el hecho que lo generó. Transcurrido UN (1) año del deceso sin haberse solicitado el beneficio se perderá el derecho a su percepción.

ARTÍCULO 11.- El personal que, por aplicación de las medidas contenidas en la presente resolución, percibiere una retribución mensual bruta inferior a la que le hubiera correspondido por aplicación del régimen en vigor a la fecha del Decreto N°DECTO-2019-586-APN-PTE del 22 de agosto de 2019, sin considerar el efecto de ninguna medida judicial y en tanto se mantengan las condiciones previstas en dicho régimen para su percepción, tendrá derecho al pago de una suma fija transitoria. Esta suma resultará de la diferencia entre la retribución bruta vigente a esa fecha y la nueva retribución bruta resultante de la aplicación de esta medida.

La suma referida en el primer párrafo de este artículo no estará sujeta a ningún tipo de incremento salarial y permanecerá fija hasta su absorción por otro concepto, la que se producirá por cualquier incremento en las retribuciones, incluyendo los correspondientes a los ascensos del personal.

ARTÍCULO 12.- Por donde corresponda se solicitará, de ser necesario, ante la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para financiar el gasto que demande la aplicación de la presente resolución, en cuyo caso se realizarán las estimaciones pertinentes, y se impulsará la instrumentación de aquellas mediante las correspondientes acciones ante el MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 13.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Germán Carlos Garavano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2019 N° 63979/19 v. 29/08/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 69/2019

RESOL-2019-69-APN-SRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-75375286-APN-GACM#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 2.104 y N° 2.105, ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 37 de fecha 14 de enero de 2010, N° 179 de fecha 21 de enero de 2015, N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, y a su vez, estableció que como mínimo funcionará una Comisión Médica en cada provincia y otra en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que según las disposiciones del artículo 15 de la Ley N° 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñaba ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones Médicas, fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que a su vez, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008 facultó a esta S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425 en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Que por su parte, el Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008, resolvió asignar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) todas las competencias de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que serán ejercidas por esta S.R.T..

Que la Ley N° 27.348 Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, en su Título I, estableció la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter laboral de la contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que conforme la normativa vigente, a opción del trabajador se deberá solicitar la intervención de la Comisión Médica correspondiente a su domicilio, al lugar de efectiva prestación de servicios o la del domicilio laboral donde habitualmente se reporta.

Que por su parte, el artículo 14 sustitutivo del primer apartado del artículo 46 de la Ley N° 24.557 establece que el trabajador tendrá opción de interponer recurso contra lo dispuesto por la Comisión Médica Jurisdiccional ante la Comisión Médica Central o ante la justicia ordinaria del fuero laboral de la jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que, instado el aludido trámite recursivo, las Comisiones Médicas deberán remitir las actuaciones al juzgado competente respetando el Departamento Judicial correspondiente.

Que oportunamente, esta S.R.T. dictó la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, mediante la cual determinó la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241, se estableció el ámbito de funcionamiento, la competencia territorial, el asiento y el horario de atención de estas.

Que posteriormente y a medida que diferentes provincias adhirieron al Título I de la Ley N° 27.348, esta S.R.T. dictó las resoluciones pertinentes para adecuar lo dispuesto en la norma de adhesión al territorio provincial, estableciendo el ámbito de funcionamiento de las Comisiones Médicas, su competencia territorial y su asiento.

Que en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes, deviene necesario el dictado de una norma específica que determine la cantidad de Comisiones Médicas en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y sus Delegaciones, como así también, la adecuación de la Resolución S.R.T. N° 326/17, a los fines de que el trabajador pueda solicitar la intervención de la Comisión Médica, con competencia en el domicilio seleccionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27.348.

Que por su parte la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, en el ámbito de su competencia, impulsó las modificaciones necesarias para la creación de UNA (1) Delegación de la Comisión Médica N° 10, con asiento en Villa Urquiza, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que la referida Delegación cumplirá las mismas funciones que la Comisión Médica de la cual depende.

Que además, resulta necesario establecer el asiento donde estará radicada la Comisión Médica y su Delegación.

Que corresponde delegar en la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas la facultad para que, ante situaciones de necesidad y urgencia, derive la sustanciación de los trámites a una Comisión Médica distinta a la correspondiente, respetando a los fines de la vía recursiva, la competencia territorial optada por el damnificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017) y el artículo 3° de la Ley N° 19.549.

Que asimismo resulta pertinente delegar en la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas la facultad de establecer la competencia territorial de la Delegación de la Comisión Médica N° 10 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que finalmente, deviene conveniente establecer que los horarios de las Comisiones Médicas y sus Delegaciones sean publicados en el sitio web de esta S.R.T. <https://www.argentina.gob.ar/srt>.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08, el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08, el artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (t.o. 2017).

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinase la cantidad de ONCE (11) Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 y UNA (1) Delegación para todo el territorio de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Establécense las siguientes Comisiones Médicas en el territorio de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES:

· Comisión Médica N° 10, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ONCE (11) Comisiones Médicas y UNA (1) Delegación (Villa Urquiza).

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas para establecer la competencia territorial de las Comisiones Médicas y las Delegaciones de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. Hasta tanto se dicte el acto correspondiente por dicha instancia, la Comisión Médica N° 10 y la Delegación Villa Urquiza tendrán competencia sobre todo el territorio de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 4°.- Establécense los asientos de las Comisiones Médicas y las Delegaciones que a continuación se detallan:

· Comisiones Médicas N° “10 A”, “10 B”, “10 C”, “10 D”, “10 E”, “10 F”, “10 G”, “10 H”, “10 I”, “10 J”, “10 K”:

Domicilio: Moreno N° 401, Planta Baja, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES (C.P. C1091AAI).

· Delegación Villa Urquiza:

Domicilio: Avenida Olazábal 4.300, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES (C.P. C1430BQV).

ARTÍCULO 5°.- Determinase que la Delegación de la Comisión Médica cumplirá las mismas funciones que las Comisiones Médicas y sustanciarán los trámites previstos en la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 179 de fecha 21 de enero de 2015 y en el Título I de la Ley N° 27.348 y su reglamentación.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas para que, ante situaciones de necesidad y urgencia, derive la sustanciación de los trámites a una Comisión Médica distinta a la correspondiente, respetando a los fines de la vía recursiva, la competencia territorial optada por el damnificado.

ARTÍCULO 7°.- Las Comisiones Médicas tendrán, entre sus funciones, visar o fiscalizar los distintos exámenes médicos previstos en la Resolución S.R.T. N° 37 de fecha 14 de enero de 2010.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que para iniciar cualquier tipo de trámite ante las Comisiones Médicas, las partes deberán solicitar, a opción del trabajador, la intervención de la Comisión Médica correspondiente al domicilio real del trabajador, al lugar de efectiva prestación de servicios del trabajador o del domicilio laboral donde habitualmente aquel se reporta.

ARTÍCULO 9°.- Determinase que interpuestos los recursos judiciales previstos en el artículo 46 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, y en el ámbito de sus competencias, la Comisión Médica derivará los trámites al juzgado competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 10.- Los horarios de atención de las Comisiones Médicas y las Delegaciones, serán publicados oportunamente en el sitio web de la S.R.T. <https://www.argentina.gob.ar/srt>.

ARTÍCULO 11.- Déjase sin efecto lo determinado respecto de las Comisiones Médicas de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Darío Moron

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 263/2019****RESOL-2019-263-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

VISTO el Expediente EX-2018-63963425-APN-DGRRHHMM#JGM y EX-2019-42946290- -APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 100 de fecha 12 de abril de 2019 y 157 del 23 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 100/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de TRES (3) cargos de la planta permanente de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y la Coordinación Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 2 para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo de "DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO", Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 157/2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 2 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 14 de fecha 29 de julio de 2019 (IF-2019-69764282-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 2, elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente al cargo "DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO".

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito mencionado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 2, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 157/2019, para la cobertura del cargo de "DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO" (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), perteneciente a la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-72627619-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 264/2019****RESOL-2019-264-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

VISTO el EX-2018-55600730-APN-DGDMA#MPYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 102 de fecha 15 de abril de 2019 y 136 de fecha 13 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 102 de fecha 15 de abril de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de CINCO (5) cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "Director de Estudios Económicos", "Director de Cultivos Intensivos", "Director de Innovación y Competitividad Foresto Industrial", "Director de Producción Foresto Industrial" y "Coordinador de Buenas Prácticas Agrícolas".

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 136 de fecha 13 de junio de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 13 de fecha 25 de Julio de 2019 (IF-2019-67827874-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó el Órdenes de Mérito correspondiente al cargo "Director de Cultivos Intensivos", que por el presente acto se aprueba.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito mencionado y conformar la terna respectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 136/2019, para la cobertura del cargo de "DIRECTOR DE CULTIVOS INTENSIVOS", cargo de nivel B, Función Ejecutiva III, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-72715208-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la terna resultantes del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-72711902-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 265/2019****RESOL-2019-265-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

VISTO el EX-2018-55600730-APN-DGDMA#MPYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 102 de fecha 15 de abril de 2019 y 136 de fecha 13 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 102 de fecha 15 de abril de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de CINCO (5) cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "Director de Estudios Económicos", "Director de Cultivos Intensivos", "Director de Innovación y Competitividad Foresto Industrial", "Director de Producción Foresto Industrial" y "Coordinador de Buenas Prácticas Agrícolas".

Que mediante la Resolución SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 136 de fecha 13 de junio de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que, conforme surge del Acta N° 2 (IF-2019-67808799-APN-ONEP#JGM), el Coordinador Concursal, en el marco de sus competencias, propició declarar desierto el proceso respecto de los cargos de "DIRECTOR DE ESTUDIOS ECONÓMICOS", "DIRECTOR DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD FORESTO INDUSTRIAL" y "DIRECTOR DE PRODUCCIÓN FORESTO INDUSTRIAL" por no alcanzar la cantidad de aspirantes inscriptos para conformar la terna requerida en las bases del proceso.

Que, mediante Acta N° 3 (IF-2019-67810309-APN-ONEP#JGM), el Coordinador Concursal en el marco de sus competencias, propició declarar desierto el proceso de selección respecto del cargo de "COORDINADOR DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS" por no alcanzar la cantidad de postulantes para conformar la terna requerida en las bases del proceso.

Que atento el estado de las actuaciones corresponde declarar desiertos los procesos para los cargos en cuestión en el marco de lo normado por los artículos 16, inc h) y 66 de la Resolución SEP N° 82/2017 y en las bases de los procesos mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese desierto el proceso de selección para los cargos "DIRECTOR DE ESTUDIOS ECONÓMICOS", nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III (2019-019640-SGAGRO-P-FE-III-B), "DIRECTOR DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD FORESTO INDUSTRIAL", nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III (2019-019643-SGAGRO-PFE-III-B), "DIRECTOR DE PRODUCCIÓN FORESTO INDUSTRIAL", nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III (2019-019644-SGAGRO-PFE-III-B) y "COORDINADOR DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS", nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV (2019-019641-SGAGRO-PFE-IV-B), todos ellos pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, cuyo llamado a convocatoria se realizó mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 136 de fecha 15 de Junio de 2019, por no haber alcanzado en ninguno de los casos la cantidad mínima de postulantes para conformar las ternas requeridas en las Bases respectivas.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

e. 29/08/2019 N° 63680/19 v. 29/08/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 270/2019

RESOL-2019-270-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2019

VISTO el EX-2019-57568595-APN-DGDA#JGM de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la entidad "CONCRETAR COOPERATIVA CRÉDITO, CONSUMO Y DE VIVIENDA LIMITADA".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que: "La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud"

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, creándose entre otros el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través del artículo 23 octies.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita de la actual Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, se aprueba la conformación organizativa de la citada Secretaría de Gobierno, incorporándose, entre otras, a la Secretaría de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se incorpora en la órbita de la citada de la citada Secretaría, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de sus acciones la de administrar el Régimen de Entidades Participantes en el Régimen de Deducción de Haberes.

Que mediante el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, se crea en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, la que mantiene las competencias del entonces Ministerio de Modernización.

Que en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumple lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción en

el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES DEL DECRETO N° 14/2012 a “CONCRETAR COOPERATIVA CRÉDITO, CONSUMO Y DE VIVIENDA LIMITADA” y la asignación del código de descuento N° 210001 para Créditos.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a “CONCRETAR COOPERATIVA CRÉDITO, CONSUMO Y DE VIVIENDA LIMITADA”, a quien se le asignará el Código de Descuento N° 210001 para “Créditos”.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

e. 29/08/2019 N° 63906/19 v. 29/08/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 527/2019

RESOL-2019-527-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-71984940-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 18.875, N° 22.520 y N° 27.437, los Decretos N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y N° 49 de fecha 14 de enero de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la solicitud de la empresa Intercargo S.A.C. por la cual requiere que se apruebe el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros, en los términos del artículo 16 de la Ley N° 18.875, para la contratación de un servicio de consultoría en procesos de readecuación de mercado de servicios de atención en tierra, de origen extranjero, con el objetivo de que Intercargo S.A.C. adecúe su estructura en el contexto competitivo que propone el Decreto N° 49 de fecha 14 de enero de 2019, garantizando de esta forma la sustentabilidad de la empresa.

Que el artículo 27 de la Ley N° 27.437 mantuvo la vigencia de la Ley N° 18.875, en todo aquello que no se oponga a la referida ley.

Que, en consecuencia, el procedimiento de selección en cuestión se rige, entre otras normas, por la Ley N° 18.875.

Que el artículo 16 de la Ley N° 18.875 establece que sólo en casos excepcionales y aprobados previamente por una Resolución del Ministerio competente, que sólo podrá fundarse en la falta de capacidad técnica local en el asunto del servicio o de la consulta, e imposible de suplir por vía de subcontratación, se podrá contratar con firmas o profesionales extranjeros los servicios de ingeniería y de consultoría.

Que intervinieron las áreas técnicas de la firma Intercargo S.A.C. a fin de dar justificación a la contratación internacional, mediante Dictamen Técnico publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 19 de julio de 2019, el que se adjunta como Anexo (IF-2019-77512468-APN-MTR) a la presente medida.

Que en el referido dictamen se hizo énfasis en la necesidad de contar con un servicio de consultoría que tenga por objeto comprender el modo en el cual se desarrollaron en el mundo procesos similares de readecuación del mercado de grozmdhandling en donde, por un cambio de contexto, las empresas del sector debieron reorganizarse y adaptarse para competir en el mercado adoptando diversos cambios en la modalidad del servicio y continuando el desarrollo de sus actividades de la manera más eficiente posible.

Que, asimismo, el dictamen mencionado sostiene que “como resulta evidente la falta de experiencia y conocimientos específicos, tanto dentro de nuestra empresa como en el país, respecto de procesos de liberalización del sector que

ocurrieron en otros países, es que consideramos imprescindible contratar un servicio con acreditada experiencia en el extranjero, que tenga la experiencia directa de haber participado del proceso de liberalización normativa del sector de atención en tierra a aeronaves.”

Que, sumado a ello, consideró que por los requisitos y exigencias a cumplimentar por parte del prestador del servicio de consultoría en procesos de readecuación de mercado de servicios de atención en tierra, no se evalúa posible la existencia a nivel local-nacional de un servicio de uso que integre las características que adecuadamente permitan satisfacer el objeto y los fines del servicio.

Que, en este sentido, la empresa Intercargo S.A.C. deberá verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en los artículos 16 y 17 de la Ley N° 18.875.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en los términos del artículo 16 de la Ley N° 18.875 y el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apuébase, en los términos del artículo 16 de la Ley N° 18.875, el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros, en el marco del procedimiento de selección destinado a la contratación de un servicio de consultoría en procesos de readecuación de servicios de atención en tierra de origen extranjero, con el objetivo de que la empresa Intercargo S.A.C. adecúe su estructura en el contexto competitivo que propone el Decreto N° 49 de fecha 14 de enero de 2019, garantizando de ésta forma la sustentabilidad de la empresa, de conformidad con los considerandos de esta medida, y al Dictamen Técnico que se agrega como Anexo (IF-2019-77512468-APN-MTR) a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-527-2019-MTR/IF-RS-527-2019-MTR.pdf>

e. 29/08/2019 N° 64185/19 v. 29/08/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 1086/2019

RESOL-2019-1086-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-46856861- -APN-DNTYA#SENASA; la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3.959; la Ley N° 27.233; el Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967; las Resoluciones Nros. 690 del 20 de agosto 1965 de la Comisión de Administración de Programas Sanitarios del ex-SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS, 345 del 6 de abril de 1994 y 465 del 7 de agosto de 1996, ambas del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 856 del 22 de diciembre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción agropecuaria nacional, la flora y la fauna, entre otros, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en dicha ley.

Que la Resolución N° 690 del 20 de agosto 1965 de la Comisión de Administración de Programas Sanitarios del ex-SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS, autoriza la introducción y utilización de vacunas contra la Enfermedad de Newcastle (ENC) a virus vivo elaboradas a base de cepas lentogénicas B1 y La Sota.

Que por la Resolución N° 465 del 7 de agosto de 1996 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL se fija el Índice de Patogenicidad Intracerebral (IPIC) de las vacunas contra la Enfermedad de Newcastle.

Que mediante la Resolución N° 856 del 22 de diciembre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establece el procedimiento para la elaboración, importación, exportación, tenencia, distribución y expendio de vacunas destinadas a la prevención de las enfermedades de las aves.

Que la situación sanitaria y epidemiológica de la Enfermedad de Newcastle de aves de corral en la REPÚBLICA ARGENTINA es estable, ya que no se detectaron focos de la enfermedad desde hace más de VEINTE (20) años producidos por cepas velogénicas viscerotrópicas del virus.

Que resulta necesario preservar el estatus sanitario de país libre utilizando todos los recursos legales y técnicos conjuntamente con las herramientas disponibles para la prevención, mediante el uso de vacunas aprobadas y controladas por este Servicio Nacional y la implementación de todas las normas destinadas a disminuir el riesgo de aparición de cepas velogénicas de la Enfermedad de Newcastle.

Que la vacunación masiva a campo de todas las categorías de aves ha demostrado la eficacia de las vacunas en la prevención y el control de la enfermedad.

Que las vacunas elaboradas a partir de cepas lentogénicas del virus de la Enfermedad de Newcastle son excelentes inmunógenos para la protección de todos los patotipos del virus, resultando eficaces e inocuas.

Que debido al desarrollo tecnológico en los últimos VEINTE (20) años, producto de los avances de la inmunología y de la aparición de la tecnología del Ácido Desoxirribonucleico (ADN) recombinante, se han elaborado nuevos tipos de vacunas, razón por la cual corresponde el dictado del presente acto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en los Artículos 4° y 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Vacuna contra la Enfermedad de Newcastle (ENC). Autorización de importación y uso. Se autoriza la importación y utilización de vacunas vivas e inactivadas contra la Enfermedad de Newcastle (ENC) elaboradas con cepas lentogénicas y/o recombinantes con fracción Newcastle.

ARTÍCULO 2°.- Vacuna contra la Enfermedad de Newcastle. Autorización de elaboración y comercialización. Se autoriza a los laboratorios nacionales y multinacionales a elaborar y/o comercializar vacunas a virus vivo e inactivado contra la ENC utilizando exclusivamente cepas lentogénicas con un Índice de Patogenicidad Intracerebral (IPIC) igual o menor a CERO COMA SIETE (0,7) en la elaboración.

ARTÍCULO 3°.- Aprobación de vacunas. La totalidad de las vacunas referidas deben ser aprobadas y controladas según la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- Abrogación. Se abrogan las Resoluciones Nros. 690 del 20 de agosto 1965 de la Comisión de Administración de Programas Sanitarios del ex-SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS y 465 del 7 de agosto de 1996 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

ARTÍCULO 5°.- Vigencia. La presente resolución tendrá una vigencia de CUATRO (4) años a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

e. 29/08/2019 N° 63877/19 v. 29/08/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 1089/2019

RESOL-2019-1089-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-56432244- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Protocolo entre el entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA de la República Argentina y la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS de la República Popular China sobre los requisitos de inspección, cuarentena y sanidad veterinaria para exportar carne vacuna desde la República Argentina a la República Popular China, suscripto el día 17 de

mayo de 2018; las Resoluciones Nros. 103 del 3 de marzo de 2006 y 356 del 17 de octubre de 2008, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, 422 del 20 de agosto de 2003, 754 del 30 de octubre de 2006, 540 del 11 de agosto de 2010 y 594 del 26 de noviembre de 2015, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que, asimismo, por dicha ley se designa al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) como la autoridad de aplicación encargada de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones para preservar la sanidad de los animales y vegetales, la prevención, el control y la erradicación de enfermedades y plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, como así también la producción, la inocuidad y la calidad de los agroalimentos, y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que con fecha 17 de mayo de 2018 se suscribió entre el entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS de la República Popular de China, el Protocolo sobre los requisitos de inspección, cuarentena y sanidad veterinaria para exportar carne vacuna desde la República Argentina a la República Popular China.

Que el Artículo 1° de dicho protocolo define al mentado Servicio Nacional como el organismo responsable de la inspección y cuarentena de la carne vacuna que será exportada a la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de emitir los certificados sanitarios internacionales correspondientes.

Que el Artículo 4° del mencionado protocolo establece los requisitos que deben cumplir tanto los establecimientos como el ganado vacuno en pie del cual deriva la carne vacuna para exportación a China, en cuanto a trazabilidad, permanencia previa a la remisión a faena y sanidad, para ser aptos para faena de exportación a dicho país.

Que, por su parte, su Artículo 12 dispone que si hubiere un brote de Fiebre Aftosa en la zona libre de la enfermedad en la REPÚBLICA ARGENTINA reconocida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE), enfermedades infecciosas o parasitarias de los bovinos como Pleuroneumonía Contagiosa Bovina (PCB), Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), Dermatitis Nodular Contagiosa (DNC), Peste de los Pequeños Rumiantes (PPR) y Peste Bovina, enfermedades infecciosas o parasitarias de los bovinos como Lengua Azul, Enfermedad de Aujeszky, Tuberculosis, Paratuberculosis, Rabia, Carbunco Bacteridiano y Brucelosis (brucella abortus) o enfermedades de la Lista de Enfermedades Cuarentenarias de los Animales Importados en la REPÚBLICA POPULAR CHINA [Listas A y B] (que según la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS corresponde a las enfermedades cuarentenarias de los animales importados en China, establecida por las leyes y reglamentos de ese país, relevantes para los bovinos, que puedan ser transmitidas por la carne), el SENASA debe interrumpir las exportaciones de carne vacuna hacia el mentado país, recuperar los productos y los que presenten un riesgo potencial, comunicar a la citada Administración General y proveer la información sobre como ocurrió el incidente y como se logró controlar.

Que el mentado Servicio Nacional cuenta con la normativa específica a fin de dar cumplimiento a los requisitos de inspección, cuarentena y sanidad animal solicitados por China.

Que la Resolución N° 103 del 3 de marzo de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, instrumenta el Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino, en la órbita del SENASA.

Que por la Resolución N° 754 del 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se crea la Clave Única de Identificación Ganadera (CUIG), que identifica individualmente a cada productor pecuario de la Argentina en cada establecimiento agropecuario, la que es utilizada para conformar la identificación individual de los animales en la caravana correspondiente, siendo responsabilidad absoluta del productor agropecuario aplicar los dispositivos de identificación y reidentificación.

Que mediante la Resolución N° 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, se dispone que el tránsito o movimiento de mercancías en el Territorio Argentino que, conforme la legislación vigente, se encuentre sujeto a la jurisdicción del mentado Servicio Nacional, debe efectuarse al amparo documental previsto en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) mediante la emisión del Documento de Tránsito electrónico (DT-e), incorporando los beneficios de la tecnología de redes a fin de permitir el registro en tiempo real de las existencias ganaderas y los dispositivos de identificación desde cualquier lugar del país.

Que, además, el sistema informático permite la emisión de DT-e a los establecimientos agropecuarios, identificando como apto al ganado que se encuentra en conformidad con la totalidad de la normativa y las condiciones sanitarias vigentes, y aquel que no se considera apto para derivar su carne para exportar a China.

Que, en consecuencia, los actuales sistemas integrados de gestión y de identificación animal utilizados por el SENASA, permiten asegurar la trazabilidad en todas las etapas de cría, engorde y terminación de los animales, identificando a los establecimientos donde han permanecido desde su nacimiento hasta su faena.

Que la Resolución N° 422 del 20 de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establece la adecuación a la normativa internacional vigente en cada materia sobre los sistemas de notificación de enfermedades animales, de vigilancia epidemiológica y seguimiento epidemiológico continuo, análisis de riesgo y emergencias sanitarias, y un dispositivo reglamentario que contemple todos los aspectos de protección y lucha contra las enfermedades.

Que mediante la Resolución N° 540 del 11 de agosto de 2010 del mencionado Servicio Nacional, se crea el Sistema de Registro y Notificación de Enfermedades Denunciables de los Animales.

Que, finalmente, por la Resolución N° 594 del 26 de noviembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se prohíbe en todo el Territorio Nacional el uso de proteínas de origen animal, ya sea como único ingrediente o mezcladas con otros productos, y de cama de pollo y/o residuos de la cría de aves, para la administración con fines alimenticios o suplementarios a animales rumiantes, quedando exceptuadas de la prohibición las proteínas lácteas, harinas de pescado, harinas de huevo y harinas de plumas en las que se garantice ausencia de proteínas que no sean las propias del producto, con técnicas analíticas reconocidas por el SENASA y con documentación auditable.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Condiciones exigidas por la REPÚBLICA POPULAR CHINA para los establecimientos y el ganado vacuno en pie de los cuales deriva la carne de exportación a ese país. Se establecen las condiciones sanitarias y de trazabilidad que deben cumplir los establecimientos agropecuarios y el ganado vacuno en pie de los cuales derive la carne para exportación a la REPÚBLICA POPULAR CHINA, para acceder a la certificación sanitaria por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), de acuerdo a las exigencias del referido país.

ARTÍCULO 2°.- Condiciones de los establecimientos agropecuarios de origen o procedencia. Los animales que se destinen a faena para exportación de carne a China, deben provenir de establecimientos en los que no se haya registrado alguno de los siguientes eventos:

Inciso a) Ingreso de animales biungulados desde otras zonas o países fuera de las zonas libres de Fiebre Aftosa de la REPÚBLICA ARGENTINA, durante al menos DOCE (12) meses previos a la remisión de bovinos con destino a faena.

Inciso b) Casos de Lengua Azul, Enfermedad de Aujeszky, Tuberculosis, Paratuberculosis, Rabia, Carhunco Bacteridiano o Brucelosis (*Brucella abortus*) durante los DOCE (12) meses previos a la remisión de bovinos con destino a faena.

Inciso c) Implementación de una zona de restricción o de vigilancia a causa de enfermedades de notificación obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y con las normas de China y Argentina sobre sanidad animal, durante los SEIS (6) meses previos a la remisión de los bovinos con destino a faena.

ARTÍCULO 3°.- Condiciones sanitarias de los animales. El ganado vacuno en pie del cual se obtiene la carne para exportación a China, debe:

Inciso a) Ser nacido, criado y faenado en zonas libres de Fiebre Aftosa en la Argentina reconocidas por la OIE y encontrarse debidamente identificado, de conformidad con la Resolución N° 754 del 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y sus modificatorias.

Inciso b) Permanecer en la explotación o establecimiento agropecuario de origen, un mínimo de NOVENTA (90) días previos a la faena.

Inciso c) No haber sido vacunado contra el Carunco Bacteridiano utilizando una vacuna viva durante los CATORCE (14) días previos a su remisión a la faena.

Inciso d) Nunca haber sido alimentado con harinas de carne y hueso o con chicharrones derivados de rumiantes, de acuerdo con la normativa en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Segregación de animales. Durante el período de transporte al matadero y durante su permanencia en este, el ganado vacuno en pie destinado a faena para exportación a China, no podrá entrar en contacto con ganado vacuno en pie que no cumpla con las condiciones previstas en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Se define como:

Inciso a) Condición "Apto China". A fin de dar garantías oficiales del cumplimiento de las exigencias establecidas por China, se define como "Apto China" a los establecimientos y ganado vacuno que den cumplimiento a las condiciones establecidas en la presente resolución.

Inciso b) Condición "No Apto China". A fin de dar garantías oficiales del cumplimiento de las exigencias establecidas por China, se define como "No Apto China" a los establecimientos y ganado vacuno que no den cumplimiento a las condiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Facultad. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del citado Servicio Nacional a dictar la normativa complementaria a la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título I, Capítulo III, Sección 11 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del referido Servicio Nacional.

ARTÍCULO 8°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

e. 29/08/2019 N° 63864/19 v. 29/08/2019

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 494/2019

RESOL-2019-494-APN-SGP - Interés nacional: III Jornadas Nacionales de Organizaciones Sociales.

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el EX-2019-39458489--APN-CGD#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a las "III Jornadas Nacionales de Organizaciones Sociales", a desarrollarse los días 29 y 30 de agosto de 2019, en la CIUDAD DE CÓRDOBA, Provincia de CÓRDOBA.

Que bajo el lema "Nos formamos e informamos para cuidar el Capital Social", dichas Jornadas son convocadas con el objetivo, entre otros, de definir y fundamentar los problemas legales que surgen de la legislación vigente y en proceso de sanción, proponer modificaciones que permitan un proceso de inclusión, transparencia, eficiencia y eficacia de estas organizaciones en el desarrollo y creación del capital social, económico y ambiental e impulsar la participación, acercamiento e integración de los profesionales en Ciencias Económicas que se desempeñan en Organizaciones Sociales, ante los cambios estructurales de las legislaciones de fondo.

Que, a su vez, se impulsará la participación e integración de los jóvenes profesionales en Ciencias Económicas en el sector de las Organizaciones Sociales y en sus particulares problemáticas.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran la realización del citado acontecimiento amerita que sea declarado de Interés Nacional.

Que el MINISTERIO DE HACIENDA, el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a las “III Jornadas Nacionales de Organizaciones Sociales”, a llevarse a cabo los días 29 y 30 de agosto de 2019, en la CIUDAD DE CÓRDOBA, Provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 29/08/2019 N° 63787/19 v. 29/08/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 489/2019

RESFC-2019-489-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-62567288- -APN-GA#ENARGAS en el que tramita la cuestión relacionada con el Procedimiento de los Bienes de Uso del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico N° EX-2019-62567288- -APN-GA#ENARGAS tramita la aprobación del Procedimiento de Bienes de Uso del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, en el marco del método de Gestión por Resultados, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de este Organismo presentó el proyecto “Procedimiento Bienes de Uso” en el cual se propuso la elaboración de un procedimiento para el mantenimiento del Inventario Permanente de los Bienes de Uso del ENARGAS, que contemplase los mecanismos para altas, bajas y modificaciones de las registraciones, así como el resguardo de los bienes.

Que se encuentra incorporado al Expediente Electrónico N° EX-2019-62567288- -APN-GA#ENARGAS, el Informe Firma Conjunta N° IF-2019-57333526-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, del 25 de junio de 2019, mediante el cual el Directorio de este Organismo, aprobó el proyecto “Procedimiento Bienes de Uso”.

Que, posteriormente, mediante el Memorándum ME-2019-57687396-APN-GA#ENARGAS, del 26 de junio de 2019, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, remitió al ÁREA DE UNIDADES DE COORDINACIÓN REGIONAL y al DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, el “Procedimiento de Bienes de Uso”, a los fines de su revisión.

Que, asimismo en dicho memorándum, solicitó sus respectivos comentarios, con vencimiento el 02/07/2019, informando que en caso de no recibir respuestas, se consideraría que no había objeciones que formular.

Que a través del Informe N° IF-2019-62562503-APN-GA#ENARGAS, del 11 de julio de 2019, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de este Organismo, efectuó un pormenorizado relato de la cuestión planteada y sostuvo que: “...teniendo como base el Procedimiento de Bienes de Uso aprobado por la Intervención en 2010 y atento a la necesidad de homogeneizar y ordenar las tareas respecto de los Bienes de Uso y tener un adecuado marco interno que contenga los lineamientos del Organismo respecto al tratamiento de los bienes de uso, acorde a la normativa de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se comenzó a redactar un nuevo Procedimiento para el Mantenimiento del Inventario Permanente de los Bienes de Uso del ENARGAS, que contemple los mecanismos para altas, bajas y modificaciones de las registraciones, así como el resguardo de los bienes. Para ello se realizó un relevamiento y análisis de normativa dictada por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, y se definieron las necesidades de actualización del Procedimiento de Bienes de Uso, de acuerdo a la nueva normativa. Luego, se dio intervención del Departamento de Tecnología de Información y el Área de Unidades

de Coordinación Regional, con responsabilidades asignadas dentro del procedimiento, para que expongan sus comentarios. En consecuencia, se eleva a consideración de los señores Directores el Procedimiento de Bienes de Uso del Organismo, embebido...”

Que cabe poner de resalto que por el Decreto N° 1738/92, reglamentario de la Ley N° 24.076, se consignó que la autarquía del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, será plena y abarcará, entre otros, los aspectos presupuestarios y administrativos (Artículo 51).

Que, asimismo, resultan de aplicación la Resolución 47/1997 de la SECRETARÍA DE HACIENDA, referida a la Aprobación de las “Instrucciones para el Procedimiento de Valuación aplicable al Relevamiento de Bienes Inmuebles, Muebles, De Cambio, De Consumo y Activos Financieros” y la Resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO N° RESFC-2019-153-APN-AABE#JGM, del 25 de abril de 2019, de Aprobación del “Reglamento de Bienes Muebles y Semovientes del Estado”, así como la normativa concordante.

Que por todo lo expuesto, encontrándose cumplidos los requerimientos normativos, corresponde que se dicte el presente Acto Administrativo aprobatorio del Procedimiento de Bienes de Uso del Organismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 51 del Decreto N° 1738/1992, reglamentario de la Ley 24.076.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Procedimiento de los Bienes de Uso del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, que como Anexo I (IF-2019-72355181-APN-GA#ENARGAS) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2019 N° 63817/19 v. 29/08/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 59/2019

RESFC-2019-59-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

Visto el expediente EX-2019-75910391-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018 y 427 del 19 de junio de 2019, y las resoluciones conjuntas 9 del 24 de enero de 2019 (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y 42 del 11 de junio de 2019 (RESFC-2019-42-APN-SECH#MHA), ambas de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 40 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo, y en el artículo 41, modificado mediante el artículo 2° del decreto 427 del 19 de junio de 2019, se lo autoriza a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 17 de enero de 2020”, emitidas originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 42 del 11 de junio de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-42-APN-SECH#MHA), a ciento cuarenta (140) días de plazo remanente, y a la emisión de “Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 4 de octubre de 2019” y de “Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 4 de octubre de 2019”, ambas a treinta y cinco (35) días de plazo.

Que mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas a través del artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ciento cuarenta (140) días de plazo remanente se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que la emisión de las Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos y de las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses ambas a treinta y cinco (35) días están contenidas dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 40 y 41 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 17 de enero de 2020” (Código ISIN ARARGE5207P4), emitidas originalmente a través del artículo 2º de la resolución conjunta 42 del 11 de junio de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-42-APN-SECH#MHA), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses quinientos millones (VNO USD 500.000.000), las que serán colocadas conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2º de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA). En esta oportunidad las Letras del Tesoro se podrán suscribir tanto en pesos como en dólares estadounidenses al tipo de cambio de referencia de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la emisión de “Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 4 de octubre de 2019” por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses mil quinientos millones (VNO USD 1.500.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 30 de agosto de 2019.

Fecha de vencimiento: 4 de octubre de 2019.

Plazo: treinta y cinco (35) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: dólares estadounidenses.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (0) (a descuento).

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2º de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º.- Disponer la emisión de “Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 4 de octubre de 2019” por un monto de hasta valor nominal original pesos setenta mil millones (VNO \$ 70.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 30 de agosto de 2019.

Fecha de vencimiento: 4 de octubre de 2019.

Plazo: treinta y cinco (35) días.

Moneda de denominación y pagos: pesos.

Moneda de suscripción: pesos o dólares estadounidenses, al tipo de cambio de referencia de la Comunicación “A” 3500 del BCRA del día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la tasa nominal mensual de cuatro por ciento (4%), los que se capitalizarán mensualmente a partir de la fecha de emisión y hasta la fecha de vencimiento, exclusive. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1°, 2° y 3° de esta resolución.

ARTÍCULO 5°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 29/08/2019 N° 63969/19 v. 29/08/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Sintetizadas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 9/2019

EX-2019-74984919- -APN-DGDMA#MPYT

RESOL-2019-9-APN-MAGYP DE FECHA 27/08/2019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por designado, a partir del 2 de agosto de 2019, como Asesor de Gabinete del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Abogado Don Martín Camilo GALLI BASUALDO (M.I. N° 23.175.398), asignándosele la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTAS QUINCE (4.815) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Servicio Administrativo Financiero 363.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental, Ministerio de Producción y Trabajo.

e. 29/08/2019 N° 63971/19 v. 29/08/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3411/2019

RESOL-2019-3411-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/08/2019

EX-2019-06609962-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por EL GRAN PORTAL S.R.L. 2.- Adjudicar a EL GRAN PORTAL S.R.L., la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 4.966.960), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$4.966.960), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en la Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/08/2019 N° 63905/19 v. 29/08/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3413/2019

RESOL-2019-3413-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/08/2019

EX-2019-48784658-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA ELÉCTRICA, PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE JUAN N. FERNÁNDEZ LTDA.

2.- Adjudicar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE JUAN N. FERNÁNDEZ LTDA., la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 5.813.789.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 5.813.789.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en la Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/08/2019 N° 63900/19 v. 29/08/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3419/2019

RESOL-2019-3419-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/8/2019 ACTA 50

EX-2018-62376758-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1.269, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM LIBERTADOR", en la frecuencia de 89.3 MHz., de la localidad de LOMAS DE ZAMORA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Dar por concluido el trámite de oposición documentado bajo EX-2018-67150236-APNDNSA# ENACOM. 3.- Adjudicar a la señora Marina Graciela ETCHENIQUE, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 89.3 MHz., canal 207, en el domicilio de planta transmisora sito en calle Italia N° 26, piso 6° y estudios sito en la calle Fonrouge N° 319, ambos de la localidad de LOMAS DE ZAMORA, provincia de BUENOS AIRES. 4.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 5.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 3 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia. 6.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 7.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 8.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 9.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/08/2019 N° 63618/19 v. 29/08/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3420/2019

RESOL-2019-3420-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/08/2019

EX-2019-58240639-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CHARLONE LTDA. 2.-

Adjudicar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CHARLONE LTDA., la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES (\$ 2.483.133.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES (\$ 2.483.133.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en la Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/08/2019 N° 63889/19 v. 29/08/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3424/2019

RESOL-2019-3424-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/8/2019 ACTA 50

EX-2018-64152894-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 72, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM PROGRESO", en la frecuencia de 88.3 MHz., de la localidad de EZEIZA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Dar por concluido el trámite de oposición documentado bajo EX-2018-67156668-APNDNSA# ENACOM. 3.- Adjudicar al señor José Luis VILLALOBO, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 88.3 MHz., canal 202, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la calle Balcarce N° 370, de la localidad de EZEIZA, provincia de BUENOS AIRES. 4.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 5.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 3 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia. 6.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 7.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 8.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 9.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/08/2019 N° 63909/19 v. 29/08/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3425/2019

RESOL-2019-3425-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/08/2019

EX-2018-64075347-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio, correspondiente a la estación de

radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "RADIO CIUDAD", en la frecuencia de 92.3 MHz., de la ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO. 2.- Adjudicar a la firma RADIO CIUDAD S.R.L., una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 92.3 MHz., canal 222, en el domicilio de planta transmisora sito en Avenida 9 de Julio N° 321 y estudios sito en la Avenida Avalos N° 468, ambos de la ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Tener por desistida la solicitud de licencia documentada bajo EXPCOMFER N° 1683.00.0/1999. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/08/2019 N° 63908/19 v. 29/08/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3429/2019

RESOL-2019-3429-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/08/2019

EX-2018-63940602-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM CONCEPTO", en la frecuencia de 95.5 MHz., de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. 2.- Dar por concluido el trámite de oposición. 3.- Adjudicar a la firma RPO PRODUCCIONES S.A., una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 95.5 MHz., canal 238, en el domicilio de planta transmisora sito en Avenida General F. de la Cruz N° 4000 (Torre Espacial de la Ciudad) y estudios sito en la calle Maipú N° 267, piso 7°, ambos de C.A.B.A. 4.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 5.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 3 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia. 6.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias. 7.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación. 8.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 9.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/08/2019 N° 63904/19 v. 29/08/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3430/2019**

RESOL-2019-3430-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/8/2019 ACTA 50

EX-2018-64245335-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 690, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "RADIO 99.9", en la frecuencia de 99.9 MHz., de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar a la firma JACOBINOS S.A., una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 99.9 MHz., canal 260, en el domicilio de planta transmisora sito en la Avenida Colón N° 1550 y de estudios sito en la calle Moreno 3523, Piso 1°, ambos de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/08/2019 N° 63619/19 v. 29/08/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3432/2019**

RESOL-2019-3432-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/08/2019

EX-2018-64382944-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización de la estación Reconocida, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM UNO EN EL SEÑOR", en la frecuencia de 104.9 MHz., de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar a la ASOCIACIÓN CIVIL NUESTRO REFUGIO, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 104.9 MHz., canal 285, con domicilio de planta transmisora y estudios sito en calle 137 N° 655 (entre 525 y 526), de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/08/2019 N° 63910/19 v. 29/08/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3433/2019

RESOL-2019-3433-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/8/2019 ACTA 50

EX-2018-63964428-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 944, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM PASIÓN", en la frecuencia de 102.7 MHz., de la localidad de AVELLANEDA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Dar por concluidos los trámites de oposición documentados bajo EX-2018-67373774- APN-DNSA#ENACOM y EX-2018-67373819-APN-DNSA#ENACOM. 3.- Adjudicar al señor Héctor Adrián SERANTONI, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 102.7 MHz., canal 274, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la calle Maipú N° 333 de la localidad de AVELLANEDA, provincia de BUENOS AIRES. 4.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 5.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 3 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia. 6.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 7.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 8.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 9.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/08/2019 N° 63628/19 v. 29/08/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3464/2019

RESOL-2019-3464-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/8/2019 ACTA 50

EX-2019-12529185-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES S.A., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante ENACOM. 3 Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/08/2019 N° 64017/19 v. 29/08/2019



Disposiciones

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 5/2019

DI-2019-5-APN-DNRO#SLYT - Servicio Delegación Virtual.

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

VISTO los Decretos 1063 del 4 de Octubre 2016, 1759/72 Texto Ordenado por Decreto 894 del 1° de Noviembre de 2017, 27 del 10 de enero de 2018 y las Disposiciones DNRO 2/2012 del 15 de Junio de 2012, 7 del 23 de Mayo de 2018, 9 del 14 de Noviembre de 2018 y 4 del 13 de Agosto de 2019.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1063 del 4 de Octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo "Trámites a Distancia" (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el Decreto 894 del 1 de Noviembre de 2017 que aprobó el Texto Ordenado del Reglamento de Procedimientos Administrativos incorporó la aplicación del módulo de Trámites a Distancia (TAD) a las distintas gestiones que forman parte de dichos procedimientos.

Que el Decreto 27 del 10 de enero de 2018 dispuso la desburocratización y simplificación de diversas operatorias vinculadas a la Administración Pública reconociendo en su artículo 128 idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel u otro vigente, a los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, expedientes electrónicos, comunicaciones oficiales, notificaciones electrónicas y domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales.-

Que la Disp. 7/2018 dispuso la Implementación progresiva de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) para distintas publicaciones en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la citada normativa ha sido dictada en el marco del proceso de modernización del Estado con el fin de agilizar los trámites relacionados a la Administración Pública tanto de los ciudadanos como de los organismos, promoviendo la transparencia y accesibilidad de los mismos, implementando herramientas tecnológicas que posibiliten un acceso remoto y el ejercicio de un seguimiento efectivo sobre la actividad administrativa.

Que la Disposición 9/2018 sustituyó el Anexo "Servicio de Delegación Virtual" instituido por la Disp. 2/2012 y Modificatorias.

Que en ese sentido y a los efectos de optimizar los servicios que brinda el Boletín Oficial de la República Argentina resulta conveniente que la registración de los firmantes de las distintas publicaciones que se ingresan, se efectúe a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que Asimismo se han dictado diversas normas que corresponde unificar y agregar a las condiciones generales del Servicio de Delegación Virtual a los fines de proveer a su ordenamiento.

Que por otra parte atento que la Disposición DNRO 4/2019 establece la obligatoriedad de consignar en el texto de los avisos societarios la Clave de Identificación Tributaria de la persona jurídica de que se trate y en virtud que al momento de la publicación de estatutos y contratos de constitución las mismas carecen CUIT se hace necesario aclarar dicha norma.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyese a partir del 2 de setiembre de 2019 el Anexo “SERVICIO DELEGACION VIRTUAL” de la Disposición 2/2012 de la DNRO y sus modificatorias, por el que forma parte de la presente norma como Anexo IF-2019-77613418-APN-DNRO#SLYT.

Artículo 2° - Modifícase el texto del art. 1° de la Disposición DNRO 4/2019 por el siguiente:

“Artículo 1° — A partir del 2 de Setiembre de 2019 toda publicación de avisos sobre personas jurídicas deberá contener dentro del texto a publicar el número de Clave de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la sociedad que efectúe la publicación a excepción de los avisos de constitución de las mismas”

Artículo 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Ricardo Agustin Sarinelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2019 N° 64171/19 v. 29/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Disposición 322/2019
DI-2019-322-APN-SSPYA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-62037013- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, y

CONSIDERANDO:

Que la interacción de aves marinas con actividades de pesca ha sido muy bien documentada a través de abundantes trabajos científicos que demuestran que su captura incidental en líneas de palangre es una de las causas del declive poblacional de varias especies a nivel mundial.

Que en el Mar Argentino muchas especies de aves marinas sufren el impacto de la captura incidental durante este tipo de operaciones de pesca reflejando en la actualidad distintos grados de vulnerabilidad y disminución en sus poblaciones.

Que en un principio, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO atendiendo a esta problemática, dictó la Resolución N° 8 de fecha 16 de julio de 2008, en la que se estableció entre otras medidas la obligatoriedad del uso de una línea espantapájaros durante el calado del palangre para disuadir a las aves de acercarse a la línea madre.

Que, además, esa norma resultó congruente con el PLAN DE ACCIÓN INTERNACIONAL PARA REDUCIR LAS CAPTURAS INCIDENTALES DE AVES MARINAS EN LAS PESQUERÍAS CON PALANGRES, de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO), y con el ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES, que fuera aprobado en nuestro país mediante la Ley N° 26.107.

Que con posterioridad, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, mediante el dictado de la Resolución N° 3 de fecha 5 de abril de 2010, aprobó el PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA REDUCIR LA INTERACCIÓN DE AVES CON PESQUERÍAS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA (PAN-Aves), en el que se encuentra incluida la mitigación de las capturas de aves en la pesca de arrastre para cumplir con el objetivo de reducir al mínimo la captura incidental y no letal de aves marinas.

Que en el Acta N° 31 de fecha 21 de agosto de 2014 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se aprobó la realización de una prueba piloto para ensayar la logística de implementación de las líneas espantapájaros (LEPs) en la flota congeladora arrastrera, cuyos resultados demostraron la factibilidad de uso de las LEPs en la flota merluquera y recomendaron su utilización, bajo condiciones técnicas específicas, para mitigar la interacción con aves.

Que finalmente, mediante la Resolución N° 3 de fecha 16 de marzo de 2017, el citado Consejo Federal estableció que “Los buques congeladores con red de arrastre de fondo deberán arrastrar dos líneas espantapájaros (LEPs),

dispuestas una a babor y otra a estribor de los cables de arrastre (...)", además de efectuar estipulaciones complementarias relativas al modo de su utilización.

Que en dicho contexto, para la Autoridad de Aplicación del Régimen Federal Pesquero corresponde establecer, como medida concreta destinada a minimizar la posibilidad de captura incidental de aves marinas a las que no va dirigido el esfuerzo pesquero, que ante la obligatoriedad del uso de líneas espantapájaros en las operaciones de pesca de buques congeladores con red de arrastre, la falta de uso de las mismas o su uso en contravención con las condiciones especificadas en la normativa vigente, será considerada como una falta pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 24.922.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386 y del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que, ante la obligatoriedad del uso de líneas espantapájaros en las operaciones de pesca de buques congeladores con red de arrastre, la falta de uso de las mismas o su uso en contravención a las condiciones estipuladas en la normativa vigente, será considerado una falta pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 24.922.

ARTÍCULO 2°.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Manuel Bosch

e. 29/08/2019 N° 63621/19 v. 29/08/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 51/2019

DI-2019-51-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2019

VISTO el expediente N° EX-2019-10963444- -APN-DNCSSYRS#MSYDS del registro del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, las Leyes N° 17.132 y N° 23.873, los Decretos PEN N° 10/ 2003 y N° 587/2004, la Resolución MS N° 956/2010 y N° 1448-E/2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la Ley N° 17132, su modificatoria la Ley N° 23873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional odontólogo debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades odontológicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución MS N° 956/2010.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la especialidad en ORTODONCIA Y ORTOPEDIA MAXILAR.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE ORTODONCIA (SAO) ha solicitado el reconocimiento como entidad certificante para la especialidad de ORTODONCIA Y ORTOPEDIA MAXILAR.

Que la Resolución MS 1448-E/2016 establece los requisitos a que deben cumplir las entidades científicas para el otorgamiento de dicho reconocimiento.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE ORTODONCIA (SAO) ha acreditado cumplir con los requisitos establecidos en dicho procedimiento.

Que las modalidades de certificación que ha informado la SOCIEDAD ARGENTINA DE ORTODONCIA (SAO) están en concordancia con lo establecido por la Ley 17132, leyes modificatorias y sus decretos reglamentarios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA y la DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS han tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución MS 1448-E/2016.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la SOCIEDAD ARGENTINA DE ORTODONCIA (SAO) como entidad científica certificante de la especialidad odontológica ORTODONCIA Y ORTOPEDIA MAXILAR.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en ORTODONCIA Y ORTOPEDIA MAXILAR a los profesionales odontólogos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la SOCIEDAD ARGENTINA DE ORTODONCIA (SAO) en los términos que su reglamentación interna lo contempla.

ARTÍCULO 3°.- Todo cambio en los mecanismos de certificación de la especialidad ORTODONCIA Y ORTOPEDIA MAXILAR por parte de la SOCIEDAD ARGENTINA DE ORTODONCIA (SAO) deberá ser previamente autorizado por este MINISTERIO. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier O'Donnell

e. 29/08/2019 N° 63630/19 v. 29/08/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

Disposición 91/2019

DI-2019-91-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2019

VISTO el expediente N° EX-2019-45979472- -APN-DNCSSYRS#MSYDS del registro del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, las Leyes N° 17.132 y N° 23.873, los Decretos PEN N° 10/ 2003 y N° 587/2004, la Resolución MS N° 956/2010 y N° 1448-E/2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la Ley N° 17132, su modificatoria la Ley N° 23873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional odontólogo debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades odontológicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución MS N° 956/2010.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la especialidad en ORTODONCIA Y ORTOPEDIA MAXILAR.

Que la FEDERACION DE ENTIDADES Y SOCIEDADES DE ORTODONCIA Y ORTOPEDIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESOORA) ha solicitado el reconocimiento como entidad certificante para la especialidad de ORTODONCIA Y ORTOPEDIA MAXILAR.

Que la Resolución MS 1448-E/2016 establece los requisitos a que deben cumplir las entidades científicas para el otorgamiento de dicho reconocimiento.

Que la FEDERACION DE ENTIDADES Y SOCIEDADES DE ORTODONCIA Y ORTOPEDIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESOORA) ha acreditado cumplir con los requisitos establecidos en dicho procedimiento.

Que las modalidades de certificación que ha informado la FEDERACION DE ENTIDADES Y SOCIEDADES DE ORTODONCIA Y ORTOPEDIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESOORA) están en concordancia con lo establecido por la Ley 17132, leyes modificatorias y sus decretos reglamentarios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA y la DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS han tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución MS 1448-E/2016.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

Artículo 1°.- Reconócese a la FEDERACION DE ENTIDADES Y SOCIEDADES DE ORTODONCIA Y ORTOPEDIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESOORA) como entidad científica certificante de la especialidad odontológica ORTODONCIA Y ORTOPEDIA MAXILAR.

Artículo 2°.- El reconocimiento dispuesto por el artículo anterior tendrá una duración de CINCO (5) años a partir de la publicación de la presente y deberá ser renovado con los mismos requerimientos con un mínimo de TREINTA (30) días previo a su vencimiento, acorde lo dispuesto por la Resolución MS N° 1448-E/2016.

Artículo 3°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en ORTODONCIA Y ORTOPEDIA MAXILAR a los profesionales odontólogos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la FEDERACION DE ENTIDADES Y SOCIEDADES DE ORTODONCIA Y ORTOPEDIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESOORA) en los términos que su reglamentación interna lo contempla.

Artículo 4°.- Todo cambio en los mecanismos de certificación de la especialidad ORTODONCIA Y ORTOPEDIA MAXILAR por parte de la FEDERACION DE ENTIDADES Y SOCIEDADES DE ORTODONCIA Y ORTOPEDIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESOORA) deberá ser previamente autorizado por este MINISTERIO. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier O'Donnell

e. 29/08/2019 N° 63647/19 v. 29/08/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO
Disposición 47/2019
DI-2019-47-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

Visto el expediente EX-2018-19578543-APN-DGDO#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LAR RENOVABLES SOCIEDAD ANÓNIMA (LAR RENOVABLES S.A.) solicitó su habilitación como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para su Parque Eólico Arauco II, etapas 5 y 6 de cien megavatios (100 MW) de potencia nominal, instalado en el departamento Arauco, provincia de La Rioja, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de treinta y tres kilovoltios (33 kV) de la nueva Estación Transformadora Arauco II, jurisdicción de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino Sociedad Anónima (TRANSNOA S.A.).

Que mediante la nota B-127889-1 del 8 de mayo de 2018 (IF-2018-29670840-APN-DGDO#MEM) obrante en el expediente EX-2018-28627921-APN-DGDO#MEM que tramita conjuntamente con el expediente citado en el Visto, Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMESA) informó que la firma LAR RENOVABLES S.A. cumple con los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la resolución 130 del 30 de agosto de 2016 (IF-2018-27576776-APN-DGDO#MEM), obrante en el expediente EX-2018-27525620-APN-DGDO#MEM que tramita conjuntamente con el expediente citado en el Visto, la Secretaría de Ambiente de la provincia de La Rioja resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico Arauco II, etapas 5 y 6.

Que LAR RENOVABLES S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Eólico Arauco II, etapas 5 y 6 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.004 del 27 de noviembre de 2018, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la firma LAR RENOVABLES SOCIEDAD ANÓNIMA (LAR RENOVABLES S.A.) para su Parque Eólico Arauco II, etapas 5 y 6 de cien megavatios (100 MW) de potencia nominal, instalado en el departamento Arauco, provincia de La Rioja, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de treinta y tres kilovoltios (33 kV) de la nueva estación transformadora Arauco II, jurisdicción de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino Sociedad Anónima (TRANSNOA S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instruir a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma LAR RENOVABLES S.A., titular del Parque Eólico Arauco II, etapas 5 y 6, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a LAR RENOVABLES S.A., a CAMMESA, a TRANSNOA S.A. y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 29/08/2019 N° 64098/19 v. 29/08/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO
Disposición 48/2019
DI-2019-48-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

Visto el expediente EX-2019-09861553-APN-DGDOMEN#MHA, y los expedientes EX-2019-03531379-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2019-72641925-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Aggreko Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada (Aggreko Argentina S.R.L.) comunicó a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) su decisión de desvincular del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la Central Térmica Remedios de Escalada.

Que CAMMESA ha realizado la evaluación establecida en el punto 9 del anexo 17 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (Los Procedimientos) aprobados como anexo I por la resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sus modificatorias y complementarias, informando mediante la nota B-134887-1 del 15 de febrero de 2019 (IF-2019-09923205-APN-DGDOMEN#MHA) que la desvinculación del MEM de la Central Térmica Remedios de Escalada no afectará el normal abastecimiento de la demanda.

Que la solicitud de desvinculación se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.063 del 25 de febrero de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la desvinculación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de la Central Térmica Remedios de Escalada, a partir del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a notificar a Aggreko Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada (Aggreko Argentina S.R.L.), a la respectiva empresa Transportista o Prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 29/08/2019 N° 64100/19 v. 29/08/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA
Disposición 100/2019
DI-2019-100-APN-SSERYEE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO los expedientes EX-2019-10003561-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2017-1357209-APN-DDYME#MEM y EX-2019-20659813-APN-DGDOMEN#MHA y el decreto 1968 del 21 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto 1968 del 21 de septiembre de 2015, fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), por un monto de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD 200.000.000,00) destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales de Argentina (PERMER).

Que mediante el Contrato de Préstamo N° 8484-AR del 9 de octubre de 2015, suscripto entre la República Argentina y el BIRF, ambas partes de forma concurrente financian el PERMER.

Que por medio del artículo 1° del decreto 174 del 2 de marzo de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que en virtud de lo dispuesto por el citado decreto (apartado VIII bis del anexo II), la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA resulta competente para entender en la elaboración y en la ejecución de la política energética nacional y para ejercer las funciones de autoridad de aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética, entre otras competencias.

Que en virtud de lo previsto en el inciso j) del artículo 1° de la resolución 1 del 11 de enero de 2019, la mencionada SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA delegó en la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA el dictado de los actos necesarios para la ejecución del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER).

Que en el marco del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (Préstamo BIRF 8484-AR) fue realizado el procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 03/2016, para la "Provisión e instalación de equipos fotovoltaicos e instalación interna en viviendas rurales de diversas provincias de Corrientes, Chaco, Río Negro, Tucumán, Salta, Neuquén, Santa Cruz y San Juan", cuya apertura de ofertas se realizó el 30 de noviembre de 2016 (IF-2017-01532766-APN-DNPER#MEM).

Que en virtud de los informes técnicos (IF-2017-01533442-APN-DNPER#MEM, IF-2017-01533609-APN-DNPER#MEM y IF-2017-01532608-APN-DNPER#MEM, la Comisión Evaluadora analizó las ofertas presentadas y concluyó que el oferente ARGENTINA SOLAR OFF-GRID ELECTRIC (UTE) ofreció los precios más bajos en todos los lotes, además de contar con la experiencia y el respaldo financiero requerido para calificar en las ofertas, recomendando la adjudicación a esa UTE por la totalidad de los lotes licitados.

Que el 14 de febrero de 2017, la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA remitió una nota (NO-2017-02097345-APN-SSER#MEM) a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, recomendando la adjudicación a la firma ARGENTINA SOLAR OFF-GRID ELECTRIC (UTE) por la totalidad de los lotes que componían el procedimiento de selección (Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12).

Que mediante la nota (NO-2017-03079568-APN-SECEE#MEM) de fecha 3 de marzo de 2017, la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA prestó conformidad con la continuidad del citado proceso licitatorio.

Que con fecha 9 de marzo de 2017 se emitió el Informe de Adjudicación por medio de la cual se adjudicaron por los lotes 1,2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 a la firma ARGENTINA SOLAR OFF – GRID ELECTRIC (UTE), conforme surge del Orden N° 24 del EX -2017-1357209-APN-DDYME#MEM

Que la firma ARGENTINA SOLAR OFF – GRID ELECTRIC (UTE) suscribió los contratos correspondientes a cada uno de los lotes adjudicados el 10 de octubre de 2017 .

Que el Pliego Licitatorio prevé en el punto 9 de la Sección VI – Requisitos del Contratante, la realización de Ensayos con el fin de comprobar la calidad y el cumplimiento satisfactorio de las condiciones funcionales y operativas para cada parte de la provisión, los que deberían ser realizados en fábrica o en laboratorio oficial habilitado (INTI, CNEA, etc.).

Que la mencionada cláusula establece que el proveedor debe notificar al Contratante o a su representante, con 15 días de anticipación, la fecha en que los equipos estarían disponibles para los ensayos y la aceptación de los mismos.

Que los ensayos en cuestión fueron realizados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO.

Que el PERMER pudo advertir, previo requerimiento de los resultados originales emitidos por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO, que existían diferencias sustanciales entre los informes de ensayos que le envió la contratista a los Gerentes de Obra de las distintas provincias (para dar inicio a la ejecución de las instalaciones) y los informes de ensayos originales emitidos por la citada Universidad.

Que se elaboró una planilla con las diferencias observadas y el DIRECTOR NACIONAL DE PROMOCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES remitió una nota (NO-2019-14701300-APN-DNPER#MHA) a la contratista, señalando esta situación y otorgando un plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos para formular el descargo pertinente.

Que las diferencias detectadas se encontraron en los Lotes 3 (Provincia de Tucumán), 5, 6 y 7 (Provincia de Río Negro) y 10 (Provincia de Neuquén).

Que la contratista, en su descargo, reconoció la existencia de las diferencias encontradas, alegando que las mismas han sido fruto de un error administrativo pero que no han tenido como propósito mejorar su situación ni obtener beneficio alguno.

Que la contratista sostuvo que luego de la reunión celebrada los días 1, 2 y 4 de agosto de 2018, se llevaron a cabo los ensayos en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO con los representantes de las Provincias (Tucumán,

Neuquén y Río Negro), quedando en evidencia la insuficiencia detectada con relación a la potencia pico alcanzada por los módulos fotovoltaicos ensayados.

Que durante los días 27 y 28 de agosto de 2018 y 5 de septiembre de 2018, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO remitió los resultados de los respectivos ensayos a la contratista, mediante correo electrónico.

Que la contratista alteró el informe que envió oportunamente la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO, cambiando la conclusión a la que se arribara y agregando datos en una planilla; no obstante, mantuvo las firmas originales de las autoridades de la mencionada Alta Casa de Estudios.

Que la contratista envió a los Gerentes de Obra de las Provincias de Neuquén, Río Negro y Tucumán el resultado de los informes con las modificaciones por ella introducidas, con fecha 30 de agosto de 2018 (Lote 10 de la Provincia de Neuquén y Lotes 5 y 6 de la Provincia de Río Negro), 31 de agosto de 2018 (Lote 7 de la Provincia de Río Negro) y 5 de septiembre de 2018 (Lote 3 de la Provincia de Tucumán).

Que la contratista indicó en su presentación del 1 de abril de 2019, que habría anexado erróneamente los archivos incorrectos que ellos mismos habrían producido, es decir aquellos que fueron modificados, guardando la apariencia de ser los originales y manteniendo las firmas de las autoridades de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO.

Que esta situación no fue comunicada por la contratista con posterioridad a su envío, sino que fue el PERMER quien advirtió esta situación, requiriendo la presentación de los originales y constatando con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO que lo remitido por la contratista por correo electrónico a los Gerentes de Obra difería con lo que elaboró esa universidad.

Que la contratista no acompañó documentación que brinde verosimilitud a su versión de los hechos, ni acreditó adecuadamente que existieran intercambios de correos electrónicos con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO.

Que la adulteración realizada por la contratista, al conservar la estructura de los documentos y las firmas de las autoridades de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO que suscribieran los originales, no puede ser advertida con una simple lectura, salvo que se realice un examen minucioso, comparando ambos documentos.

Que los documentos generados por la contratista en modo alguno advertían al destinatario de los mismos que no se trataba del informe original emitido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO, dado que no contenía ninguna advertencia en su texto sobre los cambios introducidos.

Que no existe posibilidad de que se tratara de un mero error involuntario, toda vez que los ensayos emitidos por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO se enviaron en diferentes días y en distintos días también se enviaron a los Gerentes de Obra, con el informe adulterado.

Que el envío de los resultados alterados se repitió en varias oportunidades, adulterando el contratista un informe de un tercero - la Universidad Nacional de Río Cuarto - y remitiéndose información relevante a distintas personas y en distintos momentos.

Que al haberse modificado deliberadamente el resultado de los ensayos realizados y ser enviados con esas alteraciones a los Gerentes de Obra de las distintas Provincias, quedó configurada la práctica desleal, descartando la posibilidad de que se trate de un mero y simple error involuntario.

Que la adulteración de los resultados de los ensayos impide la prosecución del vínculo contractual, en función de la falta en que se incurriera, resultando procedente la rescisión de los contratos respectivos (Lotes 3, 5, 6, 7 y 10) por exclusiva culpa del contratista, de conformidad con lo establecido en el punto 42.2, punto c) de la Sección VII. Condiciones Generales del Contrato que integra el Pliego de la licitación.

Que corresponde ratificar lo actuado por el PERMER en cuanto a la suspensión de la entrega de los equipos e instalaciones con respecto a los lotes 3 y 10, debiendo procederse de idéntica forma, a partir de la notificación de la presente, con respecto a los lotes 5, 6 y 7.

Que corresponde instruir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA a realizar, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente y a través de las Unidades Ejecutoras Provinciales PERMER (UEP), un relevamiento del estado de avance del contrato y de las instalaciones efectuadas, a fin de determinar las características y especificaciones de las mismas, en cada uno de los Lotes, lo que permitirá tener certeza sobre los incumplimientos registrados y sobre los eventuales créditos a favor del PERMER.

Que la contratista solicitó la intervención Comité de Resolución de Controversias con relación a los Lotes 3 (Provincia de Tucumán) y 4 (Provincia de Corrientes), a los efectos de determinar si la solución de instalar tres paneles fotovoltaicos para alcanzar la potencia de 200 Wp puede considerarse superadora o igual desde el punto de vista técnico, respecto de la propuesta original de dos paneles de 100 Wp cada uno y en el marco del servicio final a brindarse al usuario.

Que a la fecha, si bien el Comité de Resolución de Controversias ha presentado su informe final para resolver la cuestión sometida a su consideración, la contratista ha manifestado su disconformidad, indicando que la cuestión deberá ser resuelta por el Tribunal Arbitral de la Ingeniería (TAI), conforme lo previsto en la cláusula 45.5, 45.7 y las Condiciones Especial CG 45.5 del Pliego de la Licitación.

Que a los fines de poder determinar las multas a aplicar a la Contratista por incumplimiento del plazo de vigencia otorgado, resulta procedente aprobar las prórrogas oportunamente solicitadas y concedidas por los gerentes de obra de cada una de las provincias, conforme a lo acontecido en lo relativo a cada uno de los lotes involucrados.

Que en tal sentido, corresponde prorrogar el Lote 3 correspondiente a la Provincia de Tucumán, toda vez que fue solicitada una ampliación de plazo por Nota de Pedido N° 12 del 30/10/2018 por 180 días a partir del 13/01/2019, fecha de finalización del plazo original de 10 meses establecido en el contrato, estimando la terminación de la obra el día 10/07/2019, en función del tiempo que le ha llevado a la empresa confirmar el listado de usuarios en el territorio de esa provincia y los relevamientos que debieron desarrollarse entre los meses de julio a octubre de 2018.

Que este pedido mereciera una aprobación parcial por parte del Gerente de Obra, Ingeniero Víctor Daruich, quien indicó mediante Orden de Servicio N° 11 del 13/11/2018 que corresponde conceder la ampliación de la prórroga solicitada pero solo por 92 días, es decir hasta el día 15/04/2019, plazo que se encuentra suspendido desde el 22/01/2019, a la espera de una resolución definitiva con relación a la controversia suscitada entre las partes, por lo que debe entenderse que la empresa se encuentra dentro del plazo de vigencia del contrato.

Que con respecto a los lotes 5, 6 y 7 correspondientes a la Provincia de Río Negro, la contratista, por Notas de Pedido N° 13, 13 y 15 (todas de fecha 13/09/2018, respectivamente) solicitó la ampliación de plazo por 180 días a partir de la fecha de finalización, por haber sido bloqueada la CUIT de la UT por una decisión adoptada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) lo que impidió la realización normal y temporánea de las importaciones necesarias para el cumplimiento de los plazos acordados para la realización de las instalaciones previstas y por las demoras ocasionadas por las medidas de fuerza llevadas a cabo en las universidades, que afectó también al laboratorio en donde se debían realizar los ensayos.

Que ese pedido fue respondido por el Ing. Osvaldo E. Svampa, Gerente de Obra de la Provincia de Río Negro, conforme Órdenes de Servicio 22 (Lote 5), 22 (Lote 6) y 30 (Lote 7), todas de fecha 13 de noviembre de 2018, en las que se le hizo saber a la contratista que se aceptó la justificación de extensión de plazos de obra por un total de 108 días, teniendo en cuenta que la situación generada por el bloqueo de la AFIP demandó un retraso de 78 días y que el retraso en la realización de los ensayos demandó 30 días adicionales.

Que como consecuencia de ello, el nuevo plazo de vigencia del contrato se extendió hasta el 17 de diciembre de 2018.

Que, posteriormente, mediante Nota de Pedido N° 025 (Lote N° 5), N° 24 (Lote N° 6) y N° 32 (Lote 7) la contratista solicitó el otorgamiento de una nueva prórroga por 120 días, basado en el cambio introducido al realizar las primeras instalaciones utilizando en cada una de ellas módulos fotovoltaicos adicionales, con el objeto de lograr la potencia mínima requerida de 200 Wp, lo que requirió la realización de un nuevo cálculo estructural de fabricación y la provisión de una nueva estructura de soportes para los paneles solares.

Que, mediante las Órdenes de Servicio N° 35 (Lote 5), 37 (Lote 6) y 44 (Lote 7), el Ing. Osvaldo E. Svampa, en su carácter de Gerente de Obra en la Provincia de Río Negro, otorgó un nuevo período de extensión de plazo de obra de 120 días, a partir del 17 de diciembre de 2018, por lo que el plazo de finalización de las tareas pactadas en los respectivos contratos se encuentra vencido desde el 15 de abril de 2019, resultando aplicables las multas previstas en el Pliego de la Licitación, por las instalaciones realizadas con posterioridad a esa fecha.

Que, en relación con el Lote 10 (correspondiente a la Provincia de Neuquén), la contratista solicitó la ampliación de plazo de ejecución de tareas por 180 días, a partir del 31 de agosto de 2018 conforme Nota de Pedido N° 20 de fecha 13 de septiembre de 2018, la que fue considerada atendible por el Gerente de Obra del Ente Provincial de Energía del Neuquén, Ing. Jorge Omar Sepúlveda.

Que teniendo en cuenta el plazo original otorgado para el Lote 10 de la Provincia de Neuquén (31 de agosto de 2018) sumado a la prórroga concedida de 180 días, el plazo de finalización a ser aprobado venció el 27 de febrero de 2019, debiendo serle aplicada las multas previstas en el Pliego de la licitación por las instalaciones realizadas con posterioridad a esa fecha y encontrarse incurso la contratista en la causal de rescisión establecida por las Subcláusulas 26.2, primer párrafo y 42.2.2 de las Condiciones Generales del Pliego de la Licitación.

Que también corresponde instruir a la mencionada Dirección para que intime a la firma ENERRAY S.P.A. Sucursal Argentina – FAST POWER TRADING LIMITED Sucursal Argentina Unión Transitoria (Argentina Solar Off-Grid Electric UT) a la devolución del anticipo financiero abonado, de corresponder (conforme se desprenda del relevamiento a ser realizado) y a realizar las demás gestiones necesarias para el recupero de las sumas dinerarias que el incumplimiento de los señalados contratos pudiera haber ocasionado al erario público.

Que el Servicio Jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso j del artículo 1° de la resolución 1/2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGIAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por prorrogada la vigencia del contrato correspondiente al Lote 3 de la Provincia de Tucumán, por el plazo de noventa y dos (92) días computados a partir del 13 de enero de 2019 entendiéndose que dicho plazo se encuentra suspendido desde el 22 de enero de 2019, a la espera de una resolución por parte del Comité de Resolución de Controversias, conforme a lo expresado en el considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Tener por prorrogada la vigencia de los contratos correspondientes a los lotes 5, 6 y 7 de la Provincia de Río Negro, por el plazo de doscientos veintiocho (228) días computados a partir del 31 de agosto de 2018 y determinar, en consecuencia, que el citado plazo para la finalización de las instalaciones se encuentra vencido desde el 15 de abril de 2019, resultando de aplicación las multas previstas en el Pliego de la Licitación, para las instalaciones que se hubieran certificado con posterioridad a dicha fecha.

ARTÍCULO 3°.- Tener por prorrogada la vigencia del contrato correspondiente al lote 10 de la Provincia de Neuquén, por el plazo de ciento ochenta (180) días computados a partir del 31 de agosto de 2018 y determinar, en consecuencia, que el citado plazo para la finalización de las instalaciones se encuentra vencido desde el 27 de febrero de 2019, resultando de aplicación las multas previstas en el Pliego de la Licitación, para las instalaciones que se hubieran certificado con posterioridad a dicha fecha.

ARTÍCULO 4°.- Rescindir, por las razones expuestas en el considerando de la presente medida, los contratos suscriptos el 10 de octubre de 2017, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 3/2016 para la “provisión e instalación de equipos fotovoltaicos e instalaciones internas en viviendas rurales en las provincias de Salta, Tucumán, Corrientes, Río Negro, San Juan, Santa Cruz, Neuquén y Chaco”, adjudicados a la firma ENERRAY S.P.A. Sucursal Argentina – FAST POWER TRADING LIMITED Sucursal Argentina Unión Transitoria (Argentina Solar Off-Grid Electric UT), en relación con los Lotes 3 (Provincia de Tucumán), 5, 6, 7 (Provincia de Río Negro) y 10 (Provincia de Neuquén).

ARTÍCULO 5°.- Instruir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA a realizar, dentro de los 30 días de notificada la presente y a través de las Unidades Ejecutoras Provinciales PERMER (UEP), un relevamiento del estado de avance de la ejecución de los respectivos contratos y de las instalaciones efectuadas, a fin de determinar el grado de incumplimiento y las multas a aplicar en el marco de cada uno de los Lotes involucrados, e intimar a la firma ENERRAY S.P.A. Sucursal Argentina – FAST POWER TRADING LIMITED Sucursal Argentina Unión Transitoria (Argentina Solar Off-Grid Electric UT) a la devolución del anticipo financiero, en el supuesto de así corresponder, conforme al resultado del relevamiento anteriormente indicado, y realizar las demás gestiones necesarias para establecer los montos de los perjuicios que el incumplimiento de los contratos pudiera haber ocasionado al erario público, ejecutando –en su caso– las garantías de cumplimiento de contrato previstas en el Pliego.

ARTÍCULO 6°.- Notificar a la firma ENERRAY S.P.A. Sucursal Argentina – FAST POWER TRADING LIMITED Sucursal Argentina Unión Transitoria (Argentina Solar Off-Grid Electric UT) debiendo suspenderse la entrega e instalación de los equipos a partir del día hábil siguiente a la comunicación de la presente disposición con relación a los lotes 5, 6 y 7 y ratificar lo actuado por el PERMER con respecto a la suspensión dispuesta para los lotes 3 y 10.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sebastián Alejandro Kind

e. 29/08/2019 N° 63791/19 v. 29/08/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 6665/2019****DI-2019-6665-APN-ANMAT#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

VISTO el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016, el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017, el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016, la Resolución ex MS y AS N° 709 del 7 de septiembre de 1998, la Disposición ANMAT N° 7292 del 4 de diciembre de 1998 y sus modificatorias y el Expediente EX-2019-06139113-APN-DVPS#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar la Disposición ANMAT N° 7292/98 y sus modificatorias respecto del registro de aguas lavandinas aditivadas.

Que a esos fines resulta pertinente definir y clasificar a las aguas lavandinas aditivadas y los destinos de uso o las finalidades de empleo de este tipo de producto domisanitario.

Que es necesario definir qué se entiende por cloro activo y dejar establecidas sus concentraciones mínimas y máximas en las aguas lavandinas aditivadas.

Que es preciso establecer las especificaciones químicas a las que deben ajustarse las aguas lavandinas aditivadas.

Que en el marco de la presente disposición corresponde establecer la forma de presentación, envasado y rotulado de las aguas lavandinas aditivadas.

Que asimismo es necesario establecer los requisitos que deben cumplimentar las empresas solicitantes de registro de aguas lavandinas aditivadas.

Que por otra parte el Decreto N° 434/16 aprobó el Plan de Modernización del Estado que contempló, como uno de los instrumentos del Plan, la reingeniería de procesos administrativos y de control con el objetivo de dotarlos de mayor eficiencia para la consecución de los objetivos de los organismos de la Administración Pública Nacional.

Que a esos fines se dictó el Decreto N° 891/17 por el que se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional y el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que dicho decreto consideró indispensable elaborar una estrategia sistémica e integral cuya premisa básica sea la mejora regulatoria como una labor continua del sector público y abierta a la participación de la sociedad, que incluya la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas de manera tal que nos lleve a un Estado eficiente, predecible y capaz de responder a las necesidades ciudadanas.

Que en el marco del Decreto N° 1063/16 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que en ese contexto, y con el fin de avanzar en el proceso de gestión estatal que persigue como objetivo el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y predictibilidad y adaptarlo a los estándares de las nuevas herramientas tecnológicas y sobre la base de la experiencia adquirida en la aplicación sistemática de la normativa vigente en materia de aguas lavandinas aditivadas, resulta conveniente la revisión y actualización de aspectos procedimentales a los fines de agilizar la evaluación de los trámites de autorización correspondientes.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de sus competencias.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Se entiende por Agua Lavandina Aditivada, a la solución a base de Hipoclorito de Sodio o Calcio, con un tenor de Cloro Activo igual o mayor a 2,0 % p/py menor o igual que 3,9 % p/po su equivalente en g/Lal momento de envasar, cuya finalidad sea el blanqueo y/o desinfección en general. Estos productos pueden

contener sustancias colorantes y/o detergentes y/o aromatizantes y estabilizantes. El pH máximo del producto puro debe ser 13,5.

ARTÍCULO 2º.- Se entiende por Agua Lavandina Aditivada Concentrada, a la solución a base de Hipoclorito de Sodio o Calcio, con un tenor de Cloro Activo igual o mayor a 4,0 % p/p y menor o igual que 6,0 % p/p o su equivalente en g/L al momento de envasar, cuya finalidad sea el blanqueo y/o desinfección en general. Estos productos pueden contener sustancias colorantes y/o detergentes y/o aromatizantes y estabilizantes. El pH máximo del producto puro debe ser 13,5.

ARTÍCULO 3º.- Se entiende por cloro activo a la medida de la capacidad oxidante del hipoclorito contenido en el agua lavandina aditivada y se expresa en gramos de cloro por litro. Los términos cloro activo, cloro libre y cloro disponible hacen referencia indistintamente al poder oxidante del cloro.

ARTÍCULO 4º.- Las concentraciones de cloro activo declaradas en el rótulo deben corresponder al valor en el momento de envasar y al final del plazo de validez.

ARTÍCULO 5º.- El producto puede contener como estabilizantes, Hidróxido de sodio, Carbonato de Sodio o Calcio, Cloruro de Sodio o Calcio o Silicato de Sodio. Otros estabilizantes pueden ser utilizados cuando no estén restringidos por la Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 6º.- El lote/partida debe ser identificado con claridad, puede ser como fecha de fabricación (día/mes/año) o mediante un código alfa -numérico.

ARTÍCULO 7º.- El PLAZO DE VALIDEZ será de 180 días a partir de la fecha de fabricación a no ser que se presente ensayo de estabilidad que avale un plazo de validez mayor.

La concentración de cloro activo al final del plazo de validez debe ser la declarada por la empresa. Se aceptará como aval de estabilidad la presentación de ensayo de eficacia desinfectante al final del plazo de validez del producto en la máxima dilución de uso declarada.

Puede ser indicado como:

1. "Válido hasta (mes/año)"
2. "Plazo de validez: ...días o meses o años a partir de la fecha de fabricación."
3. "Utilizar hasta ... (mes/año)"

ARTÍCULO 8º.- Los productos para desinfección con concentraciones de uso de 3,0 g/L o más deben comprobar eficacia antimicrobiana mediante la presentación de ensayos de laboratorio de determinación de cloro activo en la dilución de uso luego de diez minutos de preparada la solución.

Los productos para desinfección con concentraciones de uso inferiores a 3,0 g/L deben comprobar su eficacia antimicrobiana a través de la presentación de ensayos de laboratorio en la dilución de uso, de acuerdo con la metodología recomendada por la AOAC (Association of Official Analytical Chemists) o métodos adoptados por el CEN – Comité Europeo de Normatización, en su última versión.

Cuando no existan métodos de las instituciones citadas, la Autoridad Sanitaria analizará caso a caso los métodos presentados.

ARTÍCULO 9º.- El producto debe comercializarse en envase plástico rígido, impermeable, opaco, de difícil ruptura, con tapa que garantice el mantenimiento de las características del producto, evite el volcado y las fugas o eventuales accidentes, de tal manera que pueda cerrarse varias veces durante el uso, sin riesgo de contacto con el producto, dificultando la apertura accidental o casual durante su período de utilización.

Se permitirán para las aguas lavandinas aditivadas y para las aguas lavandinas aditivadas concentradas, envases flexibles de dosis única (mono dosis) de contenido neto máximo 240 ml y 120 ml, respectivamente, indicando la dilución total de su contenido para proporcionar una solución con concentración adecuada para el uso recomendado.

Se permitirán envases flexibles de contenido neto máximo 1 litro, sólo como recarga del correspondiente envase rígido que no deberá exceder el contenido neto de la presentación original, indicando trasvasado.

Los envases deben ser de composición y porosidad adecuadas, de modo que no permitan el cambio de color ni reacciones químicas con el producto, ni transferencia de olores o migración de sustancias hacia o desde el producto al medio externo.

Las aguas lavandinas no podrán presentarse como líquidos comprimidos o para pulverizar.

El contenido neto máximo permitido para las aguas lavandinas aditivadas destinadas a venta libre será de 5 litros.

ARTÍCULO 10º.- El rótulo del producto deberá contener, bajo las condiciones que se detallan a continuación, la siguiente información:

a) El texto del rótulo debe ser legible, indeleble, en el idioma del país en que será comercializado, pudiendo estar escrito simultáneamente en otros idiomas. No puede ser grabado en alto o bajo relieve directamente en los envases.

b) En los rótulos debe figurar:

1 - EN EL PANEL PRINCIPAL:

1.1 - Denominación del producto.

1.2 - Marca o nombre comercial.

1.3 - Deberá indicarse para el caso de envases flexibles los términos "RECARGA"/"REPUESTO" o "MONODOSIS", según corresponda.

1.4 - Contenido neto.

1.5- Indicación de concentración de cloro activo expresada en % p/p o su equivalente en g/L.

1.6- Advertencias:

1.6.1 - La leyenda "Modo de uso: en caso de que la superficie tratada vaya a estar en contacto con alimentos, enjuagarla antes de usar".

1.6.2 - Para productos concentrados: "Producto concentrado. Usar solamente conforme a las instrucciones del rótulo".

1.6.3 - Para productos concentrados la leyenda "PRODUCTO CONCENTRADO" debe estar en destaque en mayúscula y negrita siendo el tamaño de la letra, igual a 1/3 del tamaño de la letra de la marca o nombre comercial del producto.

1.6.4 - Las leyendas, "No usar para desinfección de agua para consumo humano", "Usar solamente conforme a las instrucciones del rótulo" y la de "No usar para la desinfección de alimentos", deben estar en destaque o impresas en negrita, con un tamaño 50% mayor que el tamaño de letra del texto general del rótulo, con un mínimo de 3 mm de altura.

1.6.5 - Para productos de uso profesional se debe incluir la leyenda "Restringido a uso profesional. Prohibida su venta libre" quedando prohibida toda otra indicación sobre su uso simultáneo en el hogar.

1.6.6 - La leyenda "ANTES DE USAR LEA LAS INSTRUCCIONES DEL ROTULO" en destaque.

1.6.7 - La leyenda "MANTENER FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS Y ANIMALES DOMÉSTICOS", en destaque.

2 - EN EL PANEL SECUNDARIO:

2.1 - Número de registro de la empresa titular, de terceros cuando fuera el caso y del producto.

2.2 - Nombre, domicilio y teléfono de la empresa titular del producto.

2.3 - País de origen del producto.

2.4 - Instrucciones de uso: deben ser claras y sencillas. En caso de ser necesario utilizar una medida, ésta debe ser de uso común para el consumidor o debe acompañar al producto. Debe estar especificada la dilución de uso expresada en porcentaje, proporción entre el producto a ser diluido u otra medida de orden práctico, incluyendo el equivalente en el sistema métrico decimal.

En el caso de la recarga deberá indicar que debe ser trasvasado al envase de la presentación rígida. Asimismo, se deberá incluir la leyenda: "VERIFIQUE Y REGISTRE LA FECHA DE VENCIMIENTO/PLAZO DE VALIDEZ ANTES DE DESECHAR ESTE ENVASE".

2.5 - Cuando la superficie del envase no permita la inclusión de la forma de empleo, precauciones y cuidados especiales, éstos deben ser indicados en prospectos que acompañen obligatoriamente al producto y figurar en el envase la advertencia "ANTES DE USAR LEA LAS INSTRUCCIONES DEL PROSPECTO EXPLICATIVO".

2.6 - Composición: indicar principios activos y otros componentes de importancia toxicológica, por el nombre técnico aceptado internacionalmente, con la respectiva concentración y los demás componentes de la formulación por su función.

2.7 - Indicación de concentración de cloro activo expresada en % p/p o su equivalente en g/L al momento de envasar.

2.8 - Indicación de concentración de cloro activo expresada en % p/p o su equivalente en g/L al final del plazo de validez.

2.9 - Identificación de partida o lote de fabricación.

2.10 - Indicar el plazo de validez, acompañado de la fecha de fabricación, o indicar la fecha de vencimiento.

2.11- Instrucciones para almacenamiento del producto.

2.12 - La leyenda "NO MEZCLAR CON OTROS PRODUCTOS. LA MEZCLA CON ÁCIDOS O PRODUCTOS AMONIACALES GENERA GASES TÓXICOS".

2.13 - Número telefónico del Centro de Intoxicaciones/Asistencial.

2.14 - Cuidados y conservación:

2.14.1 - En envases rígidos, la leyenda "Mantenga el producto en el envase original".

2.14.2 - La leyenda "Para conservación de la calidad del producto, mantenerlo protegido del sol y del calor".

2.15 - Cuidados en caso de accidentes:

2.15.1 - La leyenda "En caso de contacto con la piel o con los ojos, lavar inmediatamente con abundante agua corriente. En caso de ingestión, no provocar el vómito. En caso de inhalación retirar a la persona a un lugar ventilado. En todos los casos, consultar inmediatamente al servicio de salud o Centro de Intoxicaciones, llevando el envase o el rótulo del producto."

3. EN EL PANEL PRINCIPAL O SECUNDARIO:

3.1 - Las leyendas de precauciones:

3.1.1 - "CUIDADO: IRRITANTE" y el pictograma de producto irritante (cruz de San Andrés).

3.1.2 - "Evitar el contacto con los ojos y la piel."

3.1.3 - "Evitar la inhalación del producto."

3.1.4 - "No ingerir."

3.1.5 - "No utilizar el envase para otros fines."

3.1.6 - "Lavar los objetos / utensilios utilizados para la medición, antes de reutilizarlos."

3.1.7 - "No preparar las diluciones en recipientes metálicos".

3.1.8 - "Usar guantes para su aplicación".

3.2 - La leyenda de advertencia para productos concentrados: "CUIDADO: PRODUCTO CONCENTRADO."

Observaciones:

En ningún caso el rótulo puede indicar: "No tóxico", "Seguro", "Inocuo", "No perjudicial" u otras indicaciones similares. Tampoco deben utilizarse términos superlativos, tales como "El mejor", "Tratamiento excelente", "Incomparable" o similar.

ARTÍCULO 11°.- Para registrar aguas lavandinas aditivadas, el interesado deberá presentar con carácter de declaración jurada el formulario que como Anexo I forma parte de la presente disposición, el cual consta en IF-2019-57140128-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 12°.- La solicitud de autorización de inscripción de aguas lavandinas aditivadas ante esta Administración se realizará mediante la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) aprobada por el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 y reglamentada por la Resolución 90-E de fecha 19 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN y las normas que en el futuro las modifiquen, complementen o sustituyan.

Hasta que dicha plataforma se encuentre operativa, los trámites se realizarán en forma presencial ante la mesa de entrada de este organismo, mediante PEN-DRIVE o cualquier otro medio que la Administración Nacional permita.

ARTÍCULO 13°.- Derógase el Anexo XII de la Disposición ANMAT N° 7292/98 incorporado por el artículo 8° de la Disposición ANMAT N° 7334/99.

ARTÍCULO 14°.- La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15°.- Invítase a las Provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires a adherir a la presente disposición.

ARTÍCULO 16°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Comuníquese a la Asociación Industrial de Artículos para la Limpieza Personal, del Hogar y Afines, a la Cámara Argentina de Aerosoles y demás entidades relacionadas. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 29/08/2019 N° 63646/19 v. 29/08/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6763/2019

DI-2019-6763-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2019

VISTO el expediente N° 1-47-2110-5046-17-1 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones la Lic. María Fernanda Geadá, Matrícula N° 6278, solicita la baja de su inscripción como Directora Técnica del establecimiento FRESH FRUIT S.A., inscripto en el R.N.E. bajo el N° 00306019 como Importador y Exportador de Bebidas Fermentadas, Hídricas, Agua y Aguas Gasificadas, acondicionadas para su venta directa al público, en el Registro Nacional de Establecimiento.

Que mediante comunicaciones del SIFeGA de fechas 8 de agosto de 2017 y 4 de enero de 2018, el Servicio de Establecimientos de este INAL, notificó a la firma mencionada que ante la baja de su Dirección Técnica, debía regularizar la situación de su RNE, ya que no puede realizar la actividad autorizada sin contar con ese respaldo profesional, y asimismo se le otorgó un plazo de 30 días a los fines de realizar tal regularización ante esta autoridad sanitaria.

Que posteriormente y resultando infructuosos los comunicados aludidos, mediante carta documento se otorgó un último plazo a la firma FRESH FRUIT S.A., con el objeto de hacer efectivo lo requerido, bajo apercibimiento de dar de baja su RNE.

Que de acuerdo al acuse de recibo que obra en autos, surge que dicha carta documento no fue recibida en el domicilio declarado, por indicar motivo "desconocido".

Que asimismo surge de la información obtenida del SIFeGA, que el establecimiento en cuestión no realiza trámites respecto de su RNE desde 2016.

Que atento a ello y concordando con el criterio expuesto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el Dictamen nro. 0906/18 de fs. 30/31, el Departamento de Legislación y Normatización del INAL recomienda dar de baja el registro de RNE de la firma FRESH FRUIT S.A., ante la falta de actividad comprobada del establecimiento, como así también, de todos los productos inscriptos bajo dicho RNE, sin perjuicio de reconocer la desvinculación a la dirección técnica, solicitada oportunamente por María Fernanda Geadá.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase de baja al Certificado de RNE N° 00306019, perteneciente a la firma FRESH FRUIT S.A. (CUIT N° 30-71466365-4), por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Desvincúlase a la Lic. María Fernanda Gadea, Matrícula N° 6278, de la Dirección Técnica de la firma FRESH FRUIT S.A., a partir del 01 de Agosto de 2017.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 29/08/2019 N° 63549/19 v. 29/08/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6966/2019

DI-2019-6966-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el EX-2018-60640510-APN-DGIT#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Medicamentos N° 16.463 regula la producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que de conformidad con el artículo 2° de dicha Ley, las actividades mencionadas sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el Decreto N° 1490/92 creó esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) otorgándole competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas, como así también sobre el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de dichos productos.

Que el artículo 2° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos, determina que la comercialización de especialidades medicinales o farmacéuticas en el mercado local estará sujeta a la autorización previa de la autoridad sanitaria nacional. Las especialidades medicinales o farmacéuticas autorizadas para su expendio en el mercado nacional serán inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM).

Que la autorización para elaborar y comercializar una especialidad medicinal tendrá una vigencia por el término de cinco (5) años a contar de la fecha del certificado autorizante de acuerdo con lo establecido por el artículo 7° de la Ley de Medicamentos.

Que los titulares de productos inscriptos en el REM deben solicitar la reinscripción dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica viene realizando un control sistemático de los certificados inscriptos en el REM no reinscriptos.

Que la implementación del Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) por Disposición ANMAT N° 5039/14 permite contar con información sobre la vigencia de los certificados inscriptos en el registro que no cumplieron con el proceso de reinscripción.

Que las autorizaciones de elaboración y venta serán canceladas por cualquier modificación, alternación o incumplimiento de las condiciones de la autorización y por vencimiento del lapso establecido en el artículo 7°, de la Ley de Medicamentos; como lo determina el artículo 8° de esta Ley.

Que los Certificados Nros. 55.998 y 56.233, cuya titularidad corresponde a la firma CONIFARMA S.A. "CONSORCIO DE INTEGRACIÓN FARMACÉUTICA S.A.", vencieron el 05 de enero de 2016 y 04 de abril de 2016, respectivamente.

Que oportunamente fue solicitada a la firma titular del registro por IF-2018-60641973-APN-DGIT#ANMAT la constancia del inicio del trámite de reinscripción, notificación cursada a través del Departamento de Mesa de Entradas de la Coordinación de Gestión Administrativa.

Que en el orden 5, de los presentes actuados, obra la PV-2019-00610518-APN-DGA#ANMAT de notificación fehaciente de fecha 03 de enero de 2019.

Que no habiendo aportado la documentación solicitada corresponde proceder a la cancelación de los Certificados Nros. 55.998 y 56.233 en los términos del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley de Medicamentos.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- CANCELÁNSE los Certificados de inscripción en el REM N° 55.998, con vencimiento el 05 de enero de 2016 y N° 56.233 con vencimiento el 04 de abril de 2016; cuya titularidad corresponde a la firma CONIFARMA S.A. "CONSORCIO DE INTEGRACIÓN FARMACÉUTICA S.A.", en los términos del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Dése a la Dirección de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 29/08/2019 N° 63819/19 v. 29/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS

Disposición 28/2019

DI-2019-28-E-AFIP-DIRPOS#SDGOPII

Posadas, Misiones, 27/08/2019

VISTO, el Régimen de Reemplazos Transitorios del Distrito Oberá, dependiente de la Dirección Regional Posadas y, CONSIDERANDO:

Que por Disposición N°29/2016 (DI RPOS) se establece el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de las jefaturas en el ámbito del Distrito Oberá.

Que la Jefatura del Distrito Oberá solicita modificar el régimen de reemplazo establecido por la disposición enunciada en el párrafo precedente, para casos de ausencia o impedimento.

Que la misma cuenta con la conformidad de ésta instancia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 618/97 y la Disposición DI-2018-7-E- AFIP, se procede en consecuencia.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1° — Modificar el Régimen de reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento en el ámbito del Distrito Oberá (DI RPOS), el que quedará como se detalla a continuación:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DISTRITO OBERA	1° Jefe de Oficina Recaudación y Verificaciones 2° Cont. Púb. BENITEZ, Félix Matías (Leg. N°041149/06)
OFICINA RECAUDACION Y VERIFICACIONES	1° Cont. Púb. BENITEZ, Félix Matías (Leg. N°041149/06) 2° Cont. Púb. PEDELHEZ, Waldo F. (Leg. N°042117/67)

ARTÍCULO 2° — Notifíquese a la Sección Administrativa (DI RPOS), al Distrito Oberá y por su intermedio a los interesados. Comuníquese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese.
Maria Alejandra Dahlgren Santa Lucia

e. 29/08/2019 N° 63788/19 v. 29/08/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Se notifica a, UBER INTERNATIONAL HOLDING BV SOCIEDAD EXTRANJERA, MIETEN BV, UBER BV, UBER TECHNOLOGIES INC, BESITZ BV, UBER INTERNATIONAL BV SOCIEDAD EXTRANJERA y NEBEN LLC - EMPRESAS EXTRANJERAS, como partes integrantes del conjunto económico (arts. 26 y 31 de la ley 20744), formado además por UBER ARGENTINA SRL –SOCIEDAD EN FORMACIÓN–, CUIT N° 30-71546224-5, RASIER OPERATIONS BV , UBER PORTIER BV, HINTER ARGENTINA SRL, UTI ARGENTINA SAS CUIT N° 30-71617745-5, TECHNOLOGY SUPPORT SERVICES ARGENTINA SA CUIT N° 30-71533496-4, en los términos del Art. 100, inc. f), 2do. párrafo, de la ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que se ha dispuesto el 07/09/2018 efectuarle una fiscalización bajo la OI N° 1719287, la que se encuentra a cargo de la inspectora DALUL SILVIA KARINA (leg. 73914/52), con la Supervisión de MARIELA CASTAGNA (leg. 39534/60), pertenecientes a la División de Fiscalización de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Oeste, que se encuentra a su disposición 1 (un) CD conteniendo 1604 fojas en formato PDF que corresponden a 1552 (un mil quinientas cincuenta y dos) fojas de F.8016 de papel correspondientes a la deuda determinada por los períodos detallados en los mismos, por un importe de pesos cincuenta y cinco millones novecientos noventa y siete mil seiscientos catorce con setenta y cuatro centavos (\$55.997.614,74), y papel de trabajo con la liquidación de intereses a fecha 09/08/2019 por un importe de pesos cincuenta y dos millones ciento cuarenta mil ciento cincuenta con treinta y cinco centavos (\$52.140.150,35), con un Formulario 8480/2 “Constatación de Infracciones de Seguridad Social – Áreas de Fiscalización” capítulo C segundo párrafo artículo 5° de la Resolución General 1566 (AFIP), texto sustituido en 2004 y su modificatoria / Resolución General 1566 (AFIP), texto sustituido en 2010 y sus modificatorias, conforme lo establecido en las Leyes 17.250 y 22.161, por el período 04/2016 a 03/2018, por un importe de pesos ciento once millones novecientos noventa y cinco mil doscientos veintinueve con cuarenta y ocho centavos (\$111.995.229,48), como consecuencia de no regularizar los aportes y contribuciones con destino al RNSS, por los períodos y personas detallados en el Formulario 8016, notificados por Boletín Oficial con fecha 29/04/2019, siendo su última publicación de fecha 06/05/2019, y multa Capítulo B artículo 4°, por un importe de pesos dos millones doscientos ochenta mil novecientos sesenta y cinco con trece centavos (\$2.280.965,13) como consecuencia de no haberse inscripto como empleador. Las sumas deberán ser depositadas a partir de la notificación de la presente, rectificando las respectivas Declaraciones Juradas y debiendo comunicar a la División de Fiscalización de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Oeste, sita en Carlos Pellegrini 53- piso 9° Frente CABA, bajo apercibimiento de accionar judicialmente por el monto adeudado con más los intereses que correspondan de conformidad con la Ley N° 11683, t.o. 1998 y sus modificaciones y las Resoluciones N° 314/2004 (MEyP), N° 492/2006 (MEyP), N° 841/2010 (MEyP) y N° 50/2019 (MH) y concordantes, según corresponda. El importe correspondiente a multas deberá ser ingresado en el Banco de la Nación Argentina o en Bancos autorizados a tal efecto, a la orden de A.F.I.P. - mediante F. 801/E, Imputación del pago - Impuesto 351 (Contribuciones Seguridad Social), Concepto 168 (SEGURIDAD SOCIAL RG 1566 MULTA POR INCUMPLIMIENTO, OMISIONES, ETC, EXCEPTO MORA) y Subconcepto 168 (SEGURIDAD SOCIAL RG 1566 MULTA POR INCUMPLIMIENTO, OMISIONES, ETC, EXCEPTO MORA) -, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía del juicio de ejecución fiscal. Para la impugnación de la deuda determinada podrán interponerse los Recursos previstos por el artículo 11 de la Ley 18.820 y por el artículo 11 de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659 conforme lo establecido en la Resolución General 79/98 (AFIP), sus modificatorias y complementaria. Dicha impugnación deberá presentarse en la División de Fiscalización de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Oeste sita en Carlos Pellegrini 53- piso 9° Frente CABA. Los plazos allí establecidos comenzarán a regir a partir del día siguiente de la última publicación en el Boletín Oficial. Los pagos de lo que en esta acta se toma razón y/o los que en el futuro se efectúen en razón de la deuda determinada no implican la cancelación de las obligaciones anteriores, ni imponen recibo de capital de los efectos del inciso c) artículo 899 del Código Civil y Comercial. Por toda cuestión relativa al Acta que se notifica deberá dirigirse a la División de Fiscalización de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Oeste sita en Carlos Pellegrini 53, piso 9° Frente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de 10.00 a 16.00 horas. Independientemente de lo expuesto, se deja constancia que de no exhibirse las constancias de pago correspondientes, una vez que la deuda quede firme, se procederá de acuerdo con lo normado en la Resolución General N° 79/98 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, a determinar la obligación omitida en forma nominativa generando el/los Formulario/s 991 cuyo/s saldo/s se debitará/n en la Cuenta Corriente y a efectuar la comunicación a las entidades financieras en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 14.499, artículo 12;

la Ley 18.214 y la Comunicación "C" 1073 (BCRA) para efectivizar la inhibición de los créditos bancarios. Se hace expresa reserva de todas las deudas existentes o a determinar

Diego Hernan Vilches, Jefe de División, División Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social.

e. 29/08/2019 N° 64018/19 v. 04/09/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Notifíquese a la Empresa AIR SERVICE S.A mediante la publicación de edictos por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL del procedimiento de retiro de las autorizaciones de los servicios de transporte aéreo, otorgados mediante la Disposición D.N.T.A. N° 61/95 y la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 133/95. Hágase saber a la accionada que podrá presentar su descargo en el término de VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, vencido el mismo se procederá conforme a la legislación vigente y constancias de autos que se encuentran a su disposición en el EX-2019-03803417-APN-ANAC#MTR en trámite por ante la Dirección de Infracciones Aeronáuticas de la DNTA de la ANAC.

Luis Fernando Lucas Capella, A cargo de Despacho.

e. 29/08/2019 N° 63902/19 v. 30/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso h) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: "IGUAZÚ... VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención... en los términos del Art. 1040 del C.A." NOTIFÍQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 203-2019/K	PORTILLO GUSTAVO ADRIAN	DNI. N° 44.435.219
029-SC 209-2019/4	ARCE CARDOZO VILMA	DNI. N° 94.597.381
029-SC 212-2019/K	FERNANDEZ PATRICIA ANALIA	DNI. N° 33.302.026
029-SC 218-2019/4	OVIDEO SALAMUEVA NESTOR	CI. (Py) N° 5.210.471
029-SC 224-2019/K	INSAURRALDE SONIA NOEMI	DNI. N° 34.742.470
029-SC 227-2019/4	OVIDEO SALAMUEVA NESTOR	CI. (Py) N° 5.210.471
029-SC 228-2019/2	PANIAGUA PATRICIA NOEMI	DNI. N° 29.333.702
029-SC 231-2019/8	SAUCEDO LISANDRO JAVIER	CI. (Py) N° 7.462.059
029-SC 240-2019/8	BRIZUELA RAMIREZ VICTOR	CI. (Py) N° 4.906.876
029-SC 241-2019/1	GUEYE ABDOUKHADIR	CI. (BR) N° 239.477.868-75
029-SC 242-2019/K	BRITEZ MIÑARRO FABIAN RAMON	CI. (Py) N° 5.886.442
029-SC 242-2019/K	SEGOVIA FRETES ALFREDO	CI. (Py) N° 6.540.881
029-SC 242-2019/K	FRETES FRETES ISMAEL OVIDIO	CI. (Py) N° 6.116.342
029-SC 245-2019/4	INSAURRALDE SILVINA ESTER	DNI. N° 37.582.266
029-SC 246-2019/2	ESPINOZA ROMERO ADRIAN RAFAEL	DNI. N° 37.219.199
029-SC 247-2019/0	GONZALEZ FATIMA BELEN	CI. (Py) N° 4.707.320
029-SC 248-2019/9	VILLALBA ARIEL ENRIQUE SEBASTIAN	DNI. N° 29.839.812
029-SC 249-2019/7	VILLALBA SANTIAGO NICOLAS	DNI. N° 41.114.226
029-SC 250-2019/1	MARTINEZ JOSE	DNI. N° 34.762.328
029-SC 251-2019/K	SAUCEDO AURELIO	CI. (Py) N° 3.787.470

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 29/08/2019 N° 63824/19 v. 29/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso h) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: "IGUAZÚ... VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención... en los términos del Art. 1040 del C.A." NOTIFÍQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 018-2019/8	MORALES VICTOR FABIAN	DNI. N° 21.745.717
029-SC 107-2019/K	VAZQUEZ HECTOR JUAN	DNI. N° 5.170.344
029-SC 108-2019/8	NGOM CHEIKH	DNI. N° 95.146.020
029-SC 115-2019/1	DE LIMA MILTON AMADEO	DNI. N° 30.939.327
029-SC 122-2019/K	LUQUELLI ARIEL FABIO	DNI. N° 20.025.786
029-SC 136-2019/6	GARAY PEDRO IGNACIO	DNI. N° 22.182.643
029-SC 138-2019/2	GONZALEZ HUGO BERNARDO	DNI. N° 36.463.818
029-SC 140-2019/K	ALARCON AYALA LUIS REINALDO	DNI. N° 94.802.508
029-SC 151-2019/1	AMAYA CHAUQUI MICAELA DE LOS ANGELES	DNI. N° 37.961.558
029-SC 153-2019/8	ESCOBAR ENZO ROBERTO	DNI. N° 18.017.261
029-SC 154-2019/6	MARTINEZ EDUARDO JAVIER	DNI. N° 31.350.395
029-SC 158-2019/9	ALTAMIRANDA MAXIMILIANO	DNI. N° 27.068.184
029-SC 162-2019/8	VILLALBA CESAR GABRIEL	DNI. N° 33.938.610
029-SC 168-2019/7	BENITEZ JORGE LUIS	DNI. N° 30.520.650
029-SC 171-2019/8	PEQUEÑO ROMINA PAMELA	DNI. N° 30.455.959
029-SC 177-2019/7	NUÑEZ IGNACIA	DNI. N° 14.446.843
029-SC 177-2019/7	FRIKLER GUILLERMO ERNESTO	DNI. N° 39.406.202
029-SC 177-2019/7	NUÑEZ JUAN IGNACIO	DNI. N° 44.398.779
029-SC 185-2019/9	AYALA CRISTIAN GEREMIAS	DNI. N° 30.792.656
029-SC 187-2019/5	MARTINELLI CLAUDIA LUCIA	DNI. N° 14.596.895
029-SC 198-2019/7	DEL VALLE FELIX ADRIAN	DNI. N° 34.010.133
029-SC 199-2019/5	GARAY ANTONELA SOLEDAD	DNI. N° 37.199.748
029-SC 200-2019/5	CABALLERO VILLALBA MIGUELA AURORA	DNI. N° 95.261.547

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 29/08/2019 N° 63825/19 v. 29/08/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6764/2019

26/08/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1347. RUNOR 1 – 1484. Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. - A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, se realizan aclaraciones en el punto 1.13.- Posiciones unificadas, a tener en cuenta para las presentaciones de agosto y enero, vinculadas a la integración con BOTE, LELIQ y/o NOBAC de posiciones en pesos y/o en otros títulos. En el mismo sentido, se incorpora el control de validación 523, aplicable a esas informaciones.

Asimismo, se aprovecha la oportunidad para efectuar adecuaciones de carácter formal.

Por último, se acompañan las correspondientes hojas de reemplazo a incorporar en el texto ordenado de las Normas de Procedimiento y de Presentación del citado régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 29/08/2019 N° 64037/19 v. 29/08/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 84332/2019

21/08/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Comunicación "A" 6755. Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar la hoja que corresponde incluir en reemplazo de la oportunamente provista, página 3 de la Sección 2.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 29/08/2019 N° 64038/19 v. 29/08/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the website and app. The text is in white and yellow, highlighting the update and the benefits of the new platform.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	22/08/2019	al	23/08/2019	65,96	64,17	62,45	60,79	59,18	57,64	49,24%	5,421%
Desde el	23/08/2019	al	26/08/2019	65,35	63,59	61,90	60,27	58,70	57,18	48,91%	5,371%
Desde el	26/08/2019	al	27/08/2019	65,70	63,92	62,21	60,57	58,98	57,44	49,10%	5,400%
Desde el	27/08/2019	al	28/08/2019	65,15	63,41	61,73	60,10	58,54	57,03	48,81%	5,355%
Desde el	28/08/2019	al	29/08/2019	64,90	63,16	61,49	59,88	58,33	56,83	48,67%	5,334%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	22/08/2019	al	23/08/2019	69,75	71,74	73,81	75,97	78,21	80,53		
Desde el	23/08/2019	al	26/08/2019	69,07	71,02	73,05	75,16	77,36	79,63	95,75%	5,676%
Desde el	26/08/2019	al	27/08/2019	69,45	71,43	73,49	75,62	77,84	80,14	96,48%	5,708%
Desde el	27/08/2019	al	28/08/2019	68,85	70,79	72,81	74,90	77,08	79,34	95,35%	5,658%
Desde el	28/08/2019	al	29/08/2019	68,55	70,48	72,48	74,56	76,72	78,96	94,81%	5,634%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 29/08/2019 N° 63831/19 v. 29/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1090).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber al Sr. JOSEPH MICHAEL KISS (Pasaporte USA N° 028552238), VISTO la denuncia N° 176/2013 efectuada por la Sección Control de Equipaje de la Dirección Aduana de Ezeiza obrante a fs. 01, de la cual surge una presunta infracción al artículo 970 del Código Aduanero, Actuación Nro. 12227-1104-2013, INSTRUYASE EL SUMARIO en los términos del art. 1090 inc.c) de la Ley 22415, CORRASE VISTA de lo actuado al Sr. JOSEPH MICHAEL KISS (Pasaporte USA N° 028552238) a quien se cita para que dentro de los diez días de notificada comparezca a los efectos de evacuar defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 C.A.), imputándosele la infracción tipificada en el art. 970 del C.A. respecto de la mercadería ingresada mediante Solicitud Nro. 43-2209.. Asimismo, se le informa que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente a esta oficina aduanera, en caso de debatirse o plantearse cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado y en el supuesto de concurrir un tercero en su representación, deberán acreditar personería (arts. 1030 y s.s. del C.A). Deberá acompañar copia de la

documentación que acredite la cancelación de la solicitud denunciada en autos. Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario del mínimo de la multa cuyo importe asciende a la suma de \$ 7.633,82 (PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 82/00), y el abandono de la mercadería a favor del Fisco, por ser la misma de importación prohibida se declarará extinguida la acción penal aduanera, y no se registrará el antecedente (arts. 930 a 932 del Código Aduanero), no siendo necesaria la intervención de patrocinio letrado a tales fines. Asimismo, ses deberán integrar las sumas de U\$S 2.048,25 (DLS ESTADOUNIDENSES DOS MIL CUARENTA Y OCHO CON 25/100) y de \$ 5,145.19 (PESOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON 19/100) en concepto de tributos , IVA y del Impuesto a las Ganancias , haciéndole saber en el primer supuesto que para la conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago... CITESE al Sr. "MARTIN CARLOS GARCIA" con DNI Nro. 25.614.057 con domicilio en la Calle 38 BIS Entre 6 y 7 346 GUERNICA, PVCIA BS.AS. En su carácter de garante, en los términos del artículo 1092 del C.A. para que en el plazo de diez (10) días se presente a tomar parte en el sumario de referencia a fin de impetrar las defensas que correspondan... NOTIFIQUESE.- Firmado Abogado MARCOS MAZZA, Jefe (Int.) División Secretaría de Actuación Nro. 2. DEPTO PROC. LEGALES ADUANEROS.

Patricia Viviana Miguey, Empleado Administrativa, División Secretaría N° 2.

e. 29/08/2019 N° 63792/19 v. 29/08/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 20/08/2019, 21/08/2019, 22/08/2019 y 23/08/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-77489325-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-77490550-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-77491813-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-77493336-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Graciela Honoria Peiretti, Directora.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2019 N° 63813/19 v. 29/08/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

CIRCULAR MODIFICATORIA 3/2019

Licitación Pública Nacional e Internacional

Proyecto de Participación Público-Privada "Líneas de Transmisión – Etapa I: Línea de Extra Alta Tensión en 500 kV E.T. Río Diamante - Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 Kv".

Ley 27.328. Decreto Reglamentario 118/2017.

Resolución 81 del 7 de marzo de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda.

Expediente EX - 2018-4987104-APN-DDYME#MEM

1. Se PRORROGA LA FECHA DE CIERRE PARA EFECTUAR CONSULTAS, fijándose para ello el 18 de octubre de 2019, a las 17.00 horas.
2. Se PRORROGA LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y APERTURA DE SOBRES N° 1, fijándose para ello el 11 de noviembre de 2019, en el horario de las 15:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen 250, piso 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. Publicar el aviso de la presente circular en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de un (1) día y en el sitio web de las Naciones Unidas – UN Development Business.

4. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gustavo Sebastián Lopetegui, Secretario de Gobierno.

e. 29/08/2019 N° 64108/19 v. 29/08/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-767-APN-SSN#MHA Fecha: 26/08/2019

Visto el EX-2019-71237665-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: HACER SABER A CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-50003967-8) QUE LOS AJUSTES Y OBSERVACIONES DETERMINADOS SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES CERRADOS AL 31 DE MARZO DE 2019, DEVIENEN EN DEFINITIVOS.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 29/08/2019 N° 63602/19 v. 29/08/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 775-APN- SSN#MHA Fecha: 26/08/2019

Visto el EX-2017-30819870-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA BAJA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE LAS PERSONAS FÍSICAS INCLUIDAS EN EL ANEXO IF-2019-70436323-APN-GAYR#SSN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2019 N° 63965/19 v. 29/08/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Convenciones Colectivas de Trabajo

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 154/2018

DI-2018-154-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.794.191/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente 1.796.599/18, agregado a fojas 6 del Expediente N° 1.794.191/18, obra el acuerdo que fuera celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector gremial, y la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPRROVE), la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°42/89.

Que cabe dejar constancia que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89 ha sido suscripto por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector gremial, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS DE LA SANIDAD, por la parte empresaria.

Que asimismo, corresponde hacer saber que teniendo en cuenta los antecedentes celebrados ante esta Cartera de Estado, se ha reconocido a la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPRROVE); la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) como sucesoras de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS DE LA SANIDAD.

Que mediante el presente acuerdo las partes convienen sustancialmente nuevas condiciones salariales en el marco del citado Convenio, estableciendo el plazo de vigencia a partir del 1° de Mayo de 2018 hasta el 30 de Abril de 2019.

Que, asimismo, establecen entre otras cuestiones, el pago de un “Bono Vacacional”, de una asignación de carácter excepcional por el “Día de la Sanidad” y una contribución extraordinaria como “Clausula Especial” abonable en 4 cuotas, de carácter no remunerativos, conforme las condiciones pactadas en cada cláusula.

Que, por otra parte, con respecto a lo pactado en la Cláusula Tercera, de producirse la situación planteada, las partes deberán constituir la unidad de negociación pertinente, a los fines de actualizar la escala de los salarios básicos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector gremial, y la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), por el sector empleador, obrante a fojas 2/7 del Expediente 1.796.599/18, agregado a fojas 6 del Expediente N° 1.794.191/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente 1.796.599/18, agregado a fojas 6 del Expediente N° 1.794.191/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2019 N° 53275/19 v. 29/08/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 155/2018

DI-2018-155-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.794.190/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.798.920/18, agregado como foja 5 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75.

Que las partes intervinientes en autos se encuentran legitimadas para suscribir el texto convencional concertado, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que en otro orden de ideas y respecto a lo establecido en la Cláusula Tercera, debe dejarse indicado que en el supuesto de configurarse el evento allí descripto, las partes deberán constituir la pertinente unidad de negociación.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, deberá evaluarse la procedencia de efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO:
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1.798.920/18, agregado como foja 5 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.798.920/18, agregado como foja 5 al principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2019 N° 53288/19 v. 29/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 211/2019
DI-2019-211-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el EX-2018-55561383-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CENTURY GREEN SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó el inicio del trámite previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que celebradas las audiencias de rigor en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresas, la empleadora celebra un acuerdo con el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, el que obra en las páginas 1/2 del IF-2019-36283363-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-55561383-APN-DGDMT#MPYT, ratificado en la página 2 del IF-2019-17697805-APN-DNRYRT#MPYT.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen el despido de diez trabajadores, que allí individualizan, en los términos del artículo 247 de la Ley N° 20.744.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto pactado en todos sus términos.

Que atento al tenor de lo pactado, procede la registración del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase registrado el acuerdo suscripto entre la empresa CENTURY GREEN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por la parte gremial, obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-36283363-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-55561383-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-36283363-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-55561383-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la registración del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo registrado y de esta disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2019 N° 53301/19 v. 29/08/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 156/2018

DI-2018-156-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.794.193/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.796.659/18, agregado como fojas 6 al Expediente de Referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo las partes convienen condiciones salariales y una suma de carácter no remunerativo, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que se pone en relieve que los agentes negociales realizan el presente Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75.

Que respecto a lo pactado en la cláusula Primera, de producirse el evento descrito, las partes deberán constituir la unidad de negociación pertinente.

Que se pone en relieve que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, por la parte empleadora, que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1.796.659/18, agregado como fojas 6 al Expediente de Referencia, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del Acuerdo, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.796.659/18, agregado como fojas 6 al Expediente de Referencia.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 284/2019

RESOL-2019-284-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.779.594/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.779.594/17 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 999/08 "E".

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un nuevo incremento salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que corresponde dejar indicado que los Anexos obrantes a fojas 4/5, no quedarán incluidos dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, atento a que la fijación del promedio de remuneraciones del cual surgen los topes indemnizatorios; constituye una facultad privativa de esta Autoridad de Aplicación, conforme las prescripciones del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), no resultando materia de disponibilidad colectiva.

Que los agentes han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA y la empresa HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.779.594/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.779.594/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope

indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 999/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2019 N° 52941/19 v. 29/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 40/2019
RESOL-2019-40-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2019

VISTO el Expediente N° 1-207-410.117/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 de autos, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS), por la parte gremial y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (ECOGAS CENTRO), por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se pacta una recomposición salarial para el periodo 1 de mayo de 2018 al 31 de octubre de 2018 dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 12/13 del Expediente N° 1-207-410.117/18 celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS), por la parte gremial y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (ECOGAS CENTRO), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 12/13 de autos.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1313/13 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2019 N° 53302/19 v. 29/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 39/2019
RESOL-2019-39-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.760.036/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32 del Expediente de Referencia, obra el Acuerdo, celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical y por las empresas CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA Y ÚLTIMA MILLA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen la jornada laboral para el personal ingresante a la empresa ULTIMA MILLA S.A. para los períodos allí indicados, en las ciudades de Resistencia, Corrientes y Formosa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS, por la parte sindical y por las empresas CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA Y ÚLTIMA MILLA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 32 del Expediente N° 1.760.036/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 32 del Expediente N° 1.760.036/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2019 N° 53248/19 v. 29/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 42/2019
RESOL-2019-42-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.628.786/14 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.686.000/15 (agregado a fs. 52), fojas 2/3 del Expediente N° 1.686.001/15 (agregado a fs. 53) y finalmente a fojas 6/7 del Expediente N° 1.735.494/16 (agregado a fs. 55) obran los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA y a la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos Acuerdos las precitadas partes pactaron incrementos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89, dentro de los términos y lineamientos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), que luce a fs. 2 del Expediente N° 1.686.000/15 (agregado a fs. 52), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.686.001/15 (agregado a fs. 53), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), que luce a fs. 6/7 del Expediente N° 1.735.494/16 (agregado a fs. 55) del Expediente 1.628.786/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2 del Expediente N° 1.686.000/15 (agregado a fs. 52), fojas 2/3 del Expediente N° 1.686.001/15 (agregado a fs. 53) y finalmente a fojas 6/7 del Expediente N° 1.735.494/16 (agregado a fs. 55).

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Art 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2019 N° 53305/19 v. 29/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 41/2019

RESOL-2019-41-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.755.379/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.769.675/17 agregado como fojas 26 el Expediente N° 1.755.379/17 y fojas 27/28 del Expediente N° 1.755.379/17, lucen el Acuerdo y Escala Salarial, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS y la CAMARA ARGENTINA

DE LA INDUSTRIA DE CHACINADOS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 207/75, el cual ratifican a fojas 50.

Que bajo el mentado acuerdo, pactan las nuevas escalas salariales a regir a partir del mes de julio de 2017 y el otorgamiento de sumas no remunerativas, conforme los términos y condiciones allí pactadas.

Que en atención a lo pactado por las partes en el PUNTO SÉPTIMO del Acuerdo, en relación al ámbito de aplicación, cabe dejar asentado que el Acuerdo de referencia y la homologación del presente, se circunscribe al ámbito personal y territorial de representatividad oportunamente reconocido al sindicato, de conformidad con su personería gremial otorgada.

Que en consecuencia el ámbito de aplicación se circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que en tal sentido, es de remarcar que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente acto.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que está acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han ratificado su contenido, acreditando sus personerías con las constancias obrantes en autos y teniendo acreditada las mismas ante esta Cartera de Estado.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y la Escala Salarial, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CHACINADOS Y AFINES, los cuales lucen a fojas 2/4 del Expediente N° 1.769.675/17 agregado como fojas 26 el Expediente N° 1.755.379/17 y fojas 27/28 del Expediente N° 1.755.379/17, respectivamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y la Escala Salarial obrantes a fojas 2/4 del Expediente N° 1.769.675/17 agregado al principal como foja 26, y fojas 27/28 del Expediente N° 1.755.379/17, respectivamente.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 207/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y la Escala Salarial homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 241/2019****RESOL-2019-241-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el EX-2018-49678671APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3 del EX-2018-49678671APN-DGDMT#MPYT, luce el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PÚBLICOS (A.E.F.I.P.), por la parte sindical y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10); dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en el orden N° 15 del EX-2018-49678671APN-DGDMT#MPYT se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación con la intervención del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en los términos del Decreto N° 322/17; debe estarse a lo indicado en el de orden N° 9 por el Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que finalmente, en atención al contenido del acuerdo a homologar, corresponde dejar indicado que no corresponde fijar el promedio de remuneraciones del cual surgen los topes indemnizatorios respecto de los Acuerdos salariales celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" Laudo 16/92 y del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo 15/91, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1256, de fecha 22 de Septiembre de 2008.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce en el orden N° 3 del EX-2018-49678671APN-DGDMT#MPYT, de fecha 02 de Octubre de 2018, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PÚBLICOS (A.E.F.I.P.) y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el orden N° 3 del EX-2018-49678671APN-DGDMT#MPYT, de fecha 02 de Octubre de 2018.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10).

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2019 N° 53246/19 v. 29/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 269/2019

RESOL-2019-269-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2019

VISTO el EX-2018-37081519APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Orden N° 3 del EX 2018-37354173-APN-DGD#MT, de tramitación conjunta al EX-201837081519APN-DGD#MT, obran los Acuerdos de fechas 21 de mayo de 2018 y 21 de junio de 2018, celebrados entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se pacta una recomposición salarial y la implementación del pago de un adicional para el personal que se desempeñe en la función Representante de Seguridad y Salud Ocupacional, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los Acuerdos traídos a estudio resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1443/15"E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula segunda, del Acuerdo de fecha 21 de mayo de 2018, obrante en el Orden N° 3 del EX 2018-37354173-APN-DGD#MT, de tramitación conjunta al EX-201837081519APN-DGD#MT, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que mediante la Providencia, obrante en el Orden N° 8 del EX-2018-37081519APN-DGD#MT, se vinculó al EX-2018-37354173-APN-DGD#MT, como de tramitación conjunta.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los textos convencionales concertados se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), debe tenerse presente la aclaración vertida por la entidad sindical de primer grado en el Acta de ratificación de fecha 12 de Septiembre de 2018, obrante en el Orden N° 11 del EX-2018-37081519APN-DGD#MT

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en el Orden N° 3 del EX 2018-37354173-APN-DGD#MT, de tramitación conjunta al EX-201837081519APN-DGD#MT de fecha 21 de mayo de 2018, celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, , conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en el Orden N° 3 del EX 2018-37354173-APN-DGD#MT, de tramitación conjunta al EX-201837081519APN-DGD#MT de fecha 21 de junio de 2018, celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos de fechas 21 de mayo de 2018 y 21 de junio de 2018, respectivamente, obrantes en el Orden Número 3 del EX 2018-37354173-APN-DGD#MT, de tramitación conjunta al EX-201837081519APN-DGD#MT.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1443/15 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2019 N° 52894/19 v. 29/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 271/2019
RESOL-2019-271-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.764.213/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 97/102 del Expediente N° 1.764.213/17 obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes convienen nuevas condiciones salariales y el pago de una suma de fin de año, conforme los términos allí previstos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, por la parte empleadora, obrante a fojas 97/102 del Expediente N° 1.764.213/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 97/102 del Expediente N° 1.764.213/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 272/2019

RESOL-2019-272-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.742.807/16 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/17 del Expediente N° 1.742.807/16, obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, por la parte sindical, y la empresa TERMINAL 4 SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a en presente acuerdo las partes convienen realizar modificaciones en el Convenio Colectivo de Empresa, suscripto el 15/06/2007, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de registración de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, por la parte sindical, y la empresa TERMINAL 4 SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 12/17 del Expediente N° 1.742.807/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo, obrante a fojas 12/17 de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 274/2019****RESOL-2019-274-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.797.442/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fs. 2/3 del Expediente N° 1.797.442/18, quienes solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo convienen la suspensión de trabajadores, conforme los términos y condiciones allí pactadas.

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.797.442/18, obra la nómina del personal afectado.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que sin perjuicio de la homologación del mencionado acuerdo como acuerdo marco de carácter colectivo, y no obstante el derecho individual del personal afectado, corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fs. 2/3 del Expediente N° 1.797.442/18, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante a fojas 4.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante a fojas 4 del Expediente N° 1.797.442/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2019 N° 52907/19 v. 29/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 275/2019

RESOL-2019-275-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.786.042/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/11 del Expediente N° 1.786.042/18, obran el acuerdo y anexos celebrados por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la empresa AUTOPISTAS URBANAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo se Trabajo N° 130/75, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y anexos celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL por la parte sindical, y la empresa AUTOPISTAS URBANAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen a fojas 6/11 del Expediente N° 1.786.042/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del acuerdo y anexos obrantes a fojas 6/11 del Expediente N° 1.786.042/18.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procedase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2019 N° 52912/19 v. 29/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 276/2019

RESOL-2019-276-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.773.821/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.773.821/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE AVELLANEDA (S.P.Y G.P.A.), por la parte sindical, y la empresa SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 37 por la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLE, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen el pago de una suma fija por única vez, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.773.821/17 celebrado entre el SINDICATO PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE AVELLANEDA (S.P.Y G.P.A.), por la parte sindical, y la empresa SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 37 del principal por la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2 conjuntamente con el acta de ratificación obrante a fojas 37 todo del Expediente N° 1.773.821/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2019 N° 52921/19 v. 29/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 282/2019
RESOL-2019-282-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.772.532/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.772.532/17, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ÁRBITROS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FUTBOL ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, se establecen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N°126/75.

Que a fojas 12 del Expediente N° 1.785.444/18, agregado como foja 59 al principal, obra la escala salarial acompañada por las partes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en las presentes actuaciones.

Que el ámbito de aplicación del instrumento bajo análisis se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de la entidad sindical signataria, emergentes de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologados el acuerdo y anexo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ÁRBITROS y la ASOCIACIÓN DE FUTBOL ARGENTINO, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.772.532/17 y a fojas 12 del Expediente N° 1.785.544/18, agregado como foja 59 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2 del Expediente N° 1.772.532/17 y a fojas 12 del Expediente N° 1.785.544/18, agregado como foja 59 al principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 126/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo, del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2019 N° 52935/19 v. 29/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 279/2019
RESOL-2019-279-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.783.039/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.783.039/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y las empresas TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA – TELEFE y MTV NETWORKS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la representación empresarial en conjunto manifiesta que MTV NETWORKS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cede a TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA – TELEFE los trabajadores individualizados en el Anexo I, de conformidad con lo previsto en el artículo 229 de la LCT.

Que se deja constancia que del texto de marras surge que los trabajadores, desde la cesión, resultan comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75, respetándose la antigüedad de todo el personal.

Que procede la registración como acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Registrase el acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y las empresas TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA – TELEFE y MTV NETWORKS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.783.039/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.783.039/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo registrado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2019 N° 52936/19 v. 29/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 283/2019
RESOL-2019-283-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.786.010/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 vuelta del Expediente N° 1.786.010/18 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen un incremento sobre los salarios básicos, con vigencia a partir del 1° de enero de 2018.

Que asimismo, a fojas 24 del Expediente N° 1.786.010/18 obra la escala salarial vigente a partir del 1° de abril de 2018, pactada entre las mismas partes y ratificada conforme surge de fojas 25/27 del mismo expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 12/13 vuelta del Expediente N° 1.786.010/18, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologada la escala salarial obrante a fojas 24 del Expediente N° 1.786.010/18, celebrada entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), por la parte empleadora, conjuntamente con las actas de ratificación obrantes a fojas 25/27 del Expediente N° 1.786.010/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes a fojas 12/13 vuelta, y 24 conjuntamente con las actas de ratificación obrantes a fojas 25/27, del Expediente N° 1.786.010/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2019 N° 52940/19 v. 29/08/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**Disposición 48/2017****DI-2017-48-APN-SSRL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.757.276/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 48/54, 55/58, 59/60, 61/62, 63/64 y 65/66 del Expediente de referencia, obran agregados un Acuerdo, un Acuerdo Complementario, las Escalas Salariales y tres Actas Acuerdo Complementarias pactadas, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (FATIQYP), por el sector sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los referidos Acuerdos las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2017, entre otros beneficios, conforme los detalles de los textos convencionales acordados.

Que con posterioridad a la presentación del Acuerdo de fojas 48/54, fueron pactadas modificaciones al mismo mediante las Actas Acuerdo Complementarias de fojas 61/62, 63/64 y 65/66, por lo que corresponde intimar a las partes signatarias a la presentación de un texto ordeno del mencionado Acuerdo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por parte del sector empleador signatario, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las clausulas pactadas no surge contradicción con el Orden Publico Laboral.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que el cuerpo de asesores letrados de la Subsecretaria de Relaciones Laborales tomó intervención, de conformidad con lo normado por la el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que una vez que sea acompañado el texto ordenado del Acuerdo, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar homologados el Acuerdo, el Acuerdo Complementario, las Escalas Salariales y las tres Actas Acuerdo Complementarias celebradas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (FATIQYP), por el sector sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, por la parte empresaria, obrantes respectivamente a fojas 48/54, 55/58, 59/60, 61/62, 63/64 y 65/66 del Expediente N° 1.757.276/2017, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes signatarias. Hágase saber a las partes que deberán acompañar un texto ordenado que recepte las modificaciones las Actas Acuerdo Complementarias introducidas al Acuerdo de fojas 48/54.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Silvia Julia Squire

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2019 N° 53304/19 v. 29/08/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Jorge David Sus Kaliszer (Cédula de Identidad de Uruguay N° 1.373.653-1) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios designe abogado defensor o defensor público oficial y constituya domicilio en el Sumario Cambiario N° 6144, Expediente 100.925/11, caratulado "Jorge David Sus Kaliszer", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/08/2019 N° 61986/19 v. 29/08/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma SERVICE SHAVER S.A. (C.U.I.T. N° 30-71317480-3) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7406, Expediente N° 383/1766/18, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/08/2019 N° 61988/19 v. 29/08/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que mediante Resolución N° 132/19 dictada en el Sumario N° 3190, Expediente N° 37.864/04, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Martín Ernesto Ruarte (D.N.I. N° 8.376.556)), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/08/2019 N° 61990/19 v. 29/08/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Mauro Mazzarelli (D.N.I. N° 93.723.047), mediante Resolución N° 172/19 en el Sumario N° 4931, Expediente N° 101.441/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/08/2019 N° 61999/19 v. 29/08/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Víctor Rubén PEREZ GAMOND (D.N.I. N° 22.993.658) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar su defensa en el Sumario Cambiario N° 7414, Expediente N° 102.096/13, caratulado "ALLANAMIENTO EN LA CALLE FLORIDA 520, PISO 5, OFICINA 524, CABA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de su incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/08/2019 N° 62001/19 v. 29/08/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 12 (doce) días hábiles bancarios a la firma SERFINAGRO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71412655-1), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.373/16, Sumario N° 7416, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/08/2019 N° 62002/19 v. 29/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1307-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar la sanción de APERCIBIMIENTO a la COOPERATIVA DE TRABAJO LAS VERTIENTES LTDA (Mat: 34.196) con domicilio legal en la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 27/08/2019 N° 62663/19 v. 29/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1535/19, 1370/19, 1532/19, 1512/19, 1371/19, 1518/19, 1448/19, 1355/19, 1520/19, 1546/19, 1551/19 y 1514/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL TORRE DE MARFIL (BA 2829), ASOCIACIÓN MUTUAL DOCENTES LUJANENSES (BA 2601), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA (SL 16) con domicilio legal en la Provincia de San Luis; MUTUAL DE LOS HABITANTES DE LA LOCALIDAD DE LAS SALADAS (CBA 948), ASOCIACIÓN MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES ALTERNATIVA ARGENTINA (CBA 821), ambas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; ASOCIACIÓN MUTUAL NORTE GRANDE (CTES 100) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA INSTITUCIONAL Y PRIVADA MUTRASEP (SF 1795), ASOCIACIÓN MUTUAL UNISAN DE VENADO TUERTO (SF 1668), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé; ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRENDEDORES Y ESTATALES MENDOCINOS AMEYEN (MZA 556) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; ASOCIACIÓN MUTUAL 8 DE DICIEMBRE DE 1957 (TUC 361), SOCIEDAD MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE VILLA LA TRINIDAD (TUC 102), ambas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; y a la ASOCIACIÓN MUTUAL ARI YACHAY SI PODEMOS (JUJ 76) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 27/08/2019 N° 62664/19 v. 29/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1576/19, 1442/19 y 1413/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO HUMANO AMMADH (CF 2825), ASOCIACIÓN MUTUAL DESARROLLO SOCIAL 22 DE OCTUBRE (CF 2759), y a la ASOCIACIÓN MUTUAL GÉNESIS DE GESTIÓN Y CAPACITACIÓN (CF 2779), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 27/08/2019 N° 62687/19 v. 29/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: MATRICULA 12136, COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO 11 DE DICIEMBRE LTDA. MATRICULA 12175, COOPERATIVA DE TRABAJO PULMARI LTDA. MATRICULA 23459, COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO ROCA LTDA. MATRICULA 23403, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN "LADRILLEROS DE CIPOLLETTI" LTDA. MATRICULA 23411, COOPERATIVA DE TRABAJO EL SOL LTDA. MATRICULA 23459, COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO

ROCA LTDA. MATRICULA 23322, COOPERATIVA DE TRABAJO UNIÓN BARILOCHE LTDA. MATRICULA 23159, COOPERATIVA DE TRABAJO "SUR-MAR" LTDA. MATRICULA 23198, COOPERATIVA DE TRABAJO FRUTACOOPT LTDA. MATRICULA 22635, COOPERATIVA DE TRABAJO "CULTRUM" LTDA. MATRICULA 22305, COOPERATIVA DE TRABAJO SINERGIA LTDA. MATRICULA 22206, COOPERATIVA DE TRABAJO FRUTOS DEL VALLE LTDA. MATRICULA 22234, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN GRANJERA "EL NAZARENO" LTDA. MATRICULA 10365, COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA ALFONSINA STORNI LTDA. MATRICULA 10373 COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DEL NORTE LTDA. MATRICULA 10377, COOPERATIVA AGROPECUARIA COLALAO DEL VALLE LTDA. MATRICULA 10385. AER TUC, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL AERONÁUTICO DE TUCUMÁN LTDA. MATRICULA 10398, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PRIMERA JUNTA LTDA. MATRICULA 10411, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA PERLA DEL SUD LTDA. MATRICULA 10434, COOPERATIVA AGRICOLA SAN NICOLAS LTDA. MATRICULA 10452, COOPERATIVA AGRICOLA GRANJERA EL RODEITO LTDA. MATRICULA 10453, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO 20 DE JUNIO LTDA. MATRICULA 10500, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PERVINAZ I LTDA. MATRICULA 10506 COOPERATIVA AGROPECUARIA EUSEBIO LÓPEZ LTDA. DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO. MATRICULA 10617, COOPERATIVA ALCOZUCAR AGRARIA LTDA. MATRICULA 10622, COOPERATIVA AGRÍCOLA SAN FRANCISCO LTDA. MATRICULA 10635, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA. MATRICULA 10655. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CONJUNTO HABITACIONAL GENERAL BELGRANO LTDA. MATRICULA 10664, SAN-SUR COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y CONSUMO PARA CLÍNICAS Y SANATORIOS DEL SUR LTDA. MATRICULA 10815. COOP DE CONSUMO, CREDITO Y VIV. LTDA. DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL MATRICULA 10854, COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA PARA EL PERSONAL DE LA SANIDAD COOPSAT LTDA. MATRICULA 10900, COOPERATIVA DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN CINICOOP LTDA. MATRICULA 10919, COOPERATIVA DE CONSUMO SAN RAFAEL LTDA. MATRICULA 22643, COOPERATIVA DE TRABAJO "ARBITROS DEPORTIVOS" LTDA. MATRICULA 22918, COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIA FORESTAL "CAÑAS-CORTADERAS" LTDA. MATRICULA 22920, COOP DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN "PROPUESTAS" LTDA. MATRICULA 23094, COOP APICOLA "VALLE DE LERMA" LTDA. MATRICULA 23096, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN "TARTAGAL CRECE" LTDA. MATRICULA 22406, COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN 19 DE ABRIL LIMITADA. MATRICULA 22214, COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CONEJO CUNISALTA LTDA. MATRICULA 22226, COOPERATIVA DE TRABAJO MINERA "ESPERANZA DEL NORTE" LTDA. MATRICULA 22227, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN "TUPI GUARANI" LTDA. MATRICULA 22264, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "EJERCITO DEL NORTE" LTDA. MATRICULA 22294, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN "CONTRUSERVI" LTDA. MATRICULA 23702, COOPERATIVA DE TRABAJO "TINKUNAKU" LTDA. MATRICULA 22608. COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN "PARALELA VIAL" LTDA. MATRICULA 15847, COOP DE PRODUCTORES DE FRUTIHORTICOLAS DE PILAR COPROFRUTH POTOSI LTDA. MATRICULA 15864, COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL JOSE FRANCISCO DE SAN MARTIN LTDA. MATRICULA 15866, COOPERATIVA DE TRABAJO COPERFRU LTDA. MATRICULA 15868, DUO COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. MATRICULA 15880, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LTDA. MATRICULA 15891, COOPERATIVA DE TRABAJO LA PERLA DEL OESTE LTDA. MATRICULA 15899, COOPERATIVA DE TRABAJO LAS MALVINAS LTDA. MATRICULA 15906, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS OMEGA LTDA. MATRICULA 15908, COOPERATIVA DE TRABAJO PANIFICADORA INTEGRAL COMUNITARIA LTDA. MATRICULA 15911, COOPERATIVA GANADERA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DAIREAUX LTDA. MATRICULA 15912, COOPERATIVA VILLA URQUIZA, DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCIÓN CONSUMO Y OTROS SERVICIOS LTDA. MATRICULA 15915, COOPERATIVA TAMBERA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DAIREAUX LTDA. MATRICULA 15916, COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, GRANJERA Y AVICOLA DE DAIREAUX LTDA. MATRICULA 15918, COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE ENERO LTDA. MATRICULA 15921, COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL LTDA. MATRICULA 15923, COOPERATIVA DE TRABAJO 5 FLET LTDA. MATRICULA 15926, C.G.C. COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. MATRICULA 15932, COOPERATIVA DE VIVIENDAS COVISUR LTDA. MATRICULA 15945, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO VETERANOS DE GUERRA LTDA. MATRICULA 15949, LA CAPILLA COOP DE TRABAJO ARTESANAL LTDA. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE. N° 5650/15, 5665/15, 5662/15, 3618/15, 105/16 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos Expedientes y Resolución que se indican. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba

de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/08/2019 N° 62706/19 v. 29/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la entidad que a continuación se detalla: COOP AGROPECUARIA FORESTAL PILAGAS UNIDAS LTDA Matricula 11675 del Expedientes N° 5648/2015; INCLUIDAS EN EL EXPEDIENTE MENCIONADO, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a la nombrada, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputa en el respectivo expediente y resoluciones que se indica en paréntesis. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentra comprendida en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga . Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/08/2019 N° 62711/19 v. 29/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que mediante las resoluciones RESFC-2017-692-APN-DI-#INAES del 16/06/2017 dictada en el EX-2017-16841620-APN-MGESYA#INAES y RESFC-2017-724-APN-DI-#INAES del dictada en el EX-2017-16848158-APN-MGESYA#INAES, se ha dispuesto instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO SAN EXPEDITO LTDA. (Matrícula 33112) y a la COOPERATIVA DE TRABAJO NATANEL LTDA. (Matrícula 39361), de acuerdo al procedimiento sumarial previsto en la Resolución INAES 3098/08. Se le hace saber que se le confiere traslado de la resolución y de la documentación que le dio origen, para que presente su descargo por escrito, constituya domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezca la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les informa que el suscripto ha sido designado como Instructor sumariante.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/08/2019 N° 62712/19 v. 29/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL


EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: MATRICULA 13824, COOPERATIVA DE TRABAJO INFORMÁTICA TARTAGAL LTDA. MATRICULA 13860, COOPERATIVA DE TRABAJO EL AZUD LTDA. MATRICULA 13888, COOPERATIVA DE TRABAJO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE CASINO SALTA LTDA. MATRICULA 13933, COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA GRANJERA LA MORADA LTDA. MATRICULA 13961, COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA, APICOLA Y ARTESANAL Y CONSUMO LAGI WICHI LTDA. MATRICULA 14146, COOPERATIVA DE CONSUMO 17 DE SETIEMBRE LTDA. MATRICULA 14166, COOPERATIVA ALBORADA DE VIVIENDA LTDA. MATRICULA 14198, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVITAR LTDA. MATRICULA 14309, COOPERATIVA DE TRABAJO S.T.C. MOSCONI LTDA. MATRICULA 14531, COOPERATIVA AGROPECUARIA FABRICIANO ARAMAYO LTDA. MATRICULA 14554, COOPERATIVA INTEGRAL DE PROV. DE SERV. PUB., COLONIZACIÓN, TRANSP., CONSUMO Y TURISMO TREN A CORRAL LTDA. MATRICULA 14634, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DESARROLLO EXPERIMENTAL DE LA COMUNIDAD LTDA. MATRICULA 14705, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA DOCTOR JOAQUÍN CASTELLANOS LTDA. MATRICULA 12253, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL LA LIBERTAD LTDA. MATRICULA 12592, COOPERATIVA DE TRABAJO LA PODEROSA LTDA. MATRICULA 13062, COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO OBREROS Y EMPLEADOS TEROLESES LTDA. MATRICULA 13342, COOPERATIVA AGROPECUARIA, FORESTAL Y DE CONSUMO GRAN GUARDIA LTDA. MATRICULA 14649, COOPERATIVA DE TRABAJO COMANDANTE FONTANA LTDA. MATRICULA SANTA FE 1244, MUTUAL DEL PERSONAL LAS DELICIAS. MATRICULA SANTA FE 520, SOCIEDAD MUTUAL DEL PERSONAL DE LA HELVETICA, MATRICULA SANTA FE 991, ASOCIACIÓN MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DE ANDREANI, MATRICULA SANTA FE 1175, ASOCIACIÓN MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLÉTICO ADELANTE, MATRICULA SANTA FE 521, ASOCIACIÓN MUTUAL ACIR. MATRICULA SANTA FE 437, CENTRO AYUDA MUTUA ENTRE EMPLEADOS COMERCIO Y ACTIVIDADES AFINES. MATRICULA SANTA FE 992, ASOCIACIÓN MUTUAL DE SALUD SAN JERÓNIMO NORTE. MATRICULA SANTA FE 1183, ASOCIACIÓN MUTUAL METALÚRGICA LAS PAREJAS. MATRICULA SANTA FE 1196, ASOCIACIÓN MUTUAL DE PADRES Y AMIGOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE "PRIMAVERA". MATRICULA 1478 SANTA FE 1478, ASOCIACIÓN MUTUAL "CUMBRE" DE PENSIONADOS SOCIALES NACIONALES. MATRICULA SANTA FE 1163, ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO FERROVIARIOS PAIVENSE SUPERVISORES Y FAMILIARES. MATRICULA SANTA FE 1326, ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUCIÓN. MATRICULA SANTA FE 1286, MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE ROSARIO. MATRICULA SANTA FE 320, MUTUAL DEL PERSONAL JUNTA NACIONAL DE GRANOS. MATRICULA 24330, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "PROGRESO LIMACHE CO.PRO.LIM." LTDA. MATRICULA 22206, COOPERATIVA DE TRABAJO FRUTOS DEL VALLE LTDA. MATRICULA 27404, COOPERATIVA DE TRABAJO "RECINO" LTDA. MATRICULA 26203, COOPERATIVA DE TRABAJO DE EDUCACIÓN "ARCO IRIS" LTDA. MATRICULA 25082, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE "EX-EMPLEADOS DE ATAHUALPA" LTDA. MATRICULA 25107, COOPERATIVA DE TRABAJO "ALONSITO ROGA" LTDA. MATRICULA 25114, COOPERATIVA DE TRABAJO REDICOOP LTDA. MATRICULA 25157, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE "ATAHUALPA - JUJUY" LTDA. MATRICULA 24757, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNIÓN" LTDA. MATRICULA 24562, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL NUEVO NORTE" LTDA. MATRICULA 24119, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PROPIETARIOS DE HOTELES "LA RED NORTE GRANDE" LTDA. MATRICULA 23419, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN "LA CALDERA" LTDA. MATRICULA 23456, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL "DE TONONO" LTDA. MATRICULA 23506, COOPERATIVA AGROPECUARIA "LAS LANZITAS" LTDA. MATRICULA 23515, COOPERATIVA DE TRABAJO "PERMISIONARIO DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO" LTDA. MATRICULA 23289, COOPERATIVA DE TRABAJO "DE SANTA ROSA" LTDA. MATRICULA 23330, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN GÜEMES VIAL LTDA. MATRICULA 23387, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN "COTYSSA" LTDA. MATRICULA 23106, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE "BRIZA" LTDA. MATRICULA 23134, COOPERATIVA AGRICOLA FORESTAL "IRUYA" LTDA. MATRICULA 22905 COOPERATIVA DE TRABAJO AZUCARERA DE LAS TOSCAS LTDA. MATRICULA 22683, COOPERATIVA DE TRABAJO LAGUNA PAIVA LTDA. MATRICULA 22702, COOPERATIVA DE TRABAJO CO.TRA. IND. LTDA. MATRICULA 22704, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL UMBRAL" LTDA. MATRICULA 22722, COOPERATIVA DE TRABAJO "ALTRACOOP" LTDA. MATRICULA 22724, COOPERATIVA AVICOLA Y GRANJERA SANTA CLARA LTDA. MATRICULA 22536, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL OESTE LTDA. MATRICULA 22560, COOPERATIVA DE TRABAJO "TRES DE ENERO" LTDA. MATRICULA 22323, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPTRAVI (COOPERATIVA DE TRABAJADORES AVICOLAS) LTDA. MATRICULA 22393, NUEVOS CAMPOS PSICOLOGÍA ROSARIO COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PSICÓLOGOS LIMITADA, MATRICULA 22191, COOPERATIVA DE TRABAJO "PREMOLDEADOS CHOVET" LTDA., MATRICULA 22606, COOPERATIVA DE TRABAJO "ESPERANZA Y FUTURO DEL PUEBLO" LTDA., MATRICULA 22613, COOPERATIVA

DE VIVIENDA "LA LAGUNITA" LTDA., MATRICULA 22620, COOPERATIVA DE TRABAJO "APICOLA HUMBOLDT" LTDA. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE. N° 198/16, 200/16, 2910/15, 3567/15, 5594/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos Expedientes y Resolución que se indican. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/08/2019 N° 62717/19 v. 29/08/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

